



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arnulfo Moreno Gutiérrez.	3944
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Iban Moctezuma Pérez Guzmán.	3947
Decreto por el que se concede pensión por vejez del C. Eduardo Javier del Bosque Macías.	3950
Decreto por el que se concede jubilación al C. Angel Olvera Perales.	3953
Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Ramírez Martínez.	3956
Decreto por el que se concede jubilación al C. Apolinar Chávez Donandres.	3959
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Mario Arteaga Jiménez.	3962
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito González Hernández.	3965
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe Margarita Rodríguez Vega.	3968
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Juana Calisto Jaramillo.	3971
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Dolores Nieto Martínez.	3974
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio García Olvera.	3977
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio Olvera Espinoza.	3980

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Ruíz Ayala.	3983
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Yucundo Edmundo Vargas Vargas.	3986
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Raúl Cruz Barrón.	3989
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Federico Guillermo Hernández Moncayo.	3992
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isaac Cadena Luna.	3995
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Erasmo Centeno Hernández.	3998
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Soria Chavarría.	4001
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Rita Blandina Gavidia Arteaga.	4004
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Oneyda Diaz Hurtado.	4007
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Verónica Granados Torres.	4010
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ilda María Delgado Muñiz.	4013
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Paula López Gutiérrez.	4016

PODER EJECUTIVO

Convenio Marco de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Querétaro.	4019
--	------

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Convenio de colaboración administrativa para el cobro de multas federales no fiscales, celebrado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.	4024
---	------

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Acta No. JG/ORD/2/REPSS/2015, de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.	4029
---	------

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	4056
Reglamento de Alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	4075

Reglamento de Operación de las Academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. 4089

Reglamento de Prácticas Profesionales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. 4110

Reglamento de Servicio Social del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. 4119

Código de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. 4130

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión celebrada el 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por el que se da a conocer el cambio de domicilio de los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, aprobado en sesión de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis. 4136

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (h4) a habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para los lotes 1, 49 y 50 de la manzana 271, ubicados en Avenida Santiago de Querétaro N° 349, esquina con Calle Santiago del Oeste, Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. 4138

Acuerdo por el cual se resuelve la Acción Popular interpuesta por el Comité de Vecinos Milenio III, Asociación Civil. Municipio de Querétaro, Qro. 4144

Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro reconoce el cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Acuerdo de Cabildo celebrado el 08 de Abril del 2014, a la empresa Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios, S.A. de C.V., y autorización de la ampliación de plazo para el cumplimiento de las condicionantes faltantes del mismo Acuerdo, así como la validación de proyectos por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para emitir las autorizaciones correspondientes en materia de construcción sobre las fracciones 1, 2 y 3 resultantes de la subdivisión del resto de la fracción segunda del Casco de Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. 4155

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, para el condominio comercial y/o de servicios denominado "Paradisus 357", ubicado en Libramiento Sur-Poniente número 357, Ejido Casa Blanca, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro. 4162

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. 4168

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

4177

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, el **C. ARNULFO MORENO GUTIERREZ**, solicita a la Profesor Rubén Espinoza Olvera, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 01 de julio de 2015, signado por el Profesor Rubén Espinoza Olvera, Secretario del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ARNULFO MORENO GUTIERREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el **C. ARNULFO MORENO GUTIERREZ** cuenta con 20 años, 1 mes y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de junio de 2015, suscrita por la Profesora Sonia Rendón García, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 2 de junio de 1995 al 15 de julio de 2015, (otorgándole la licencia de preposición a partir del 16 de julio de 2015), desempeñando su último puesto como Operador de Maquinaria y Obras Públicas percibiendo un sueldo de \$14,632.80 (Catorce mil seiscientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula 26 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,706.24 (Once mil setecientos seis pesos 24/100 M.N.) más la cantidad de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,126.24 (Doce mil ciento veintiséis pesos 24/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 55 cincuenta y cinco años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 317 Libro 1, suscrita por la Lic. Yanelly Hernández Martínez, el **C. ARNULFO MORENO GUTIERREZ** nació el 18 de julio de 1953, en Tlamixtlahuacan, Gro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 26 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ARNULFO MORENO GUTIERREZ**, por haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ARNULFO MORENO GUTIERREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 26 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ARNULFO MORENO GUTIERREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Maquinaria y Obras Públicas asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,126.24 (DOCE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a la suma del 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARNULFO MORENO GUTIERREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arnulfo Moreno Gutiérrez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el **C. IBAN MOCTEZUMA PÉREZ GUZMÁN**, solicita mediante escrito de fecha 7 de julio de 2015, solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.121/2014 de fecha 09 de julio de 2015, signado por la Lic. Eva Mendoza Olvera, encargada del despacho de la Director Divisional de Recursos Humanos y Gerente de Contratación de Personal y Compensaciones, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. IBAN MOCTEZUMA PÉREZ GUZMÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. IBAN MOCTEZUMA PÉREZ GUZMÁN** cuenta con 19 años, 09 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de julio de 2015, suscrita por la Lic. Eva Mendoza Olvera, encargada del despacho de la Director Divisional de Recursos Humanos y Gerente de Contratación de Personal y Compensaciones y atendiendo al laudo de fecha 02 de julio de 2015, dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del expediente 338/295/1 al trabajador se le reconoce una antigüedad de 19 años, 9 meses y 4 días, desempeñando su último puesto como Administrador Adscrito a la Administración de Santa Rosa Jauregui Querétaro, percibiendo un sueldo de \$36,462.30 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$21,877.38 (veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 38/100 M.N)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1076, Libro 1, oficialía 1 suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro., el **C. IBAN MOCTEZUMA PÉREZ GUZMÁN** nació el 04 de Octubre de 1950, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. IBAN MOCTEZUMA PÉREZ GUZMÁN**, por haber cumplido más de 60 años, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. IBAN MOCTEZUMA PÉREZ GUZMÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. IBAN MOCTEZUMA PÉREZ GUZMÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Administrador Adscrito a la Administración de Santa Rosa Jáuregui Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,877.38 (veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 38/100 M.N)**, mensuales, correspondientes al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. IBAN MOCTEZUMA PÉREZ GUZMÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Iban Moctezuma Pérez Guzmán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que del **C. EDUARDO JAVIER DEL BOSQUE MACÍAS** solicita mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2015, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DJ/174/2014, de fecha 1 de junio de 2015, signado por la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, (Como lo acredita con la copia de la Escritura Pública No. 25,471 de fecha 12 de febrero de 2014, pasada ante la fe de la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Nueve, del Distrito Judicial de Querétaro, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EDUARDO JAVIER DEL BOSQUE MACÍAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el **C. EDUARDO JAVIER DEL BOSQUE MACÍAS** cuenta con 17 años, 8 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 25 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la cual se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 2 de septiembre de 1997 al 31 de mayo de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 1 de junio de 2015), desempeñando su último puesto como Profesor de Tiempo Completo Titular "C", adscrito a la Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado, percibiendo un sueldo de \$41,032.00 (Cuarenta y un mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones VIII y IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$21,746.96 (Veintiún mil setecientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$1,785.00 (Mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$23,531.96 (Veintitrés mil quinientos treinta y un pesos 96/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 01361, Libro 1, Tomo 3, suscrita por la Lic. Norma Irene López Rivera, Oficial Mayor del Registro Civil de la Ciudad de Coahuila de Zaragoza, el **C. EDUARDO JAVIER DEL BOSQUE MACÍAS** nació el 21 de noviembre de 1953, en la Ciudad de Saltillo Coahuila, México.
9. Que atendiendo los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción VIII y IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140 de la Ley encita establece que toda fracción de más de 6 meses se considera como año completo se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años. Por tanto resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para concederle el mencionado derecho del **C. EDUARDO JAVIER DEL BOSQUE MACÍAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
DEL C. EDUARDO JAVIER DEL BOSQUE MACÍAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracciones VIII y IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez del **C. EDUARDO JAVIER DEL BOSQUE MACÍAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Tiempo Completo Titular "C", adscrito a la Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,531.96 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDUARDO JAVIER DEL BOSQUE MACÍAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez del C. Eduardo Javier del Bosque Macías.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2014, el **C. ANGEL OLVERA PERALES** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DDRH.001/2015, de fecha 7 de enero de 2015, firmado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANGEL OLVERA PERALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ANGEL OLVERA PERALES** cuenta con 30 años y 30 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de diciembre de 2014, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 15 de noviembre de 1984 al 15 de diciembre de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de diciembre de 2014) siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Control Patrimonial, adscrito a la Dirección Divisional de Administración de la Comisión Estatal de Aguas, percibiendo un sueldo de \$12,335.00 (Doce mil Trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,242.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$16,577.00 (Dieciséis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. ANGEL OLVERA PERALES**, por haber cumplido 30 años y 30 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANGEL OLVERA PERALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. ANGEL OLVERA PERALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Control Patrimonial, adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,577.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANGEL OLVERA PERALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Angel Olvera Perales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2015, el **C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 734, de fecha 2 de marzo de 2015, signado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la cual se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de diciembre de 1984 al 30 de septiembre de 1985; del 16 de septiembre de 1987 al 5 de enero de 1988 y del 1 de noviembre de 1988 al 15 de diciembre de 1998 y mediante constancia de fecha 28 de febrero de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Poder del 16 de octubre de 1988 al 7 de agosto de 1998 y del 16 de diciembre de 1998 al 28 de febrero de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de \$72,529.00 (Setenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$76,217.00 (Setenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación y atendiendo a que de las constancias de mérito se desprende que del año 1988 a 1998 el trabajador laboró tanto para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 133 de la Ley en comento señala: “... *Sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo período, no será acumulable, por lo tanto se computará como una sola antigüedad....*”. y en virtud a lo dispuesto por el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita, que establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez de Primera

Instancia, adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$76,217.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Ramírez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
6. Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2015, el **C. APOLINAR CHÁVEZ DONANDRES** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH/096/15, de fecha 24 de febrero de 2015, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. APOLINAR CHÁVEZ DONANDRES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. APOLINAR CHÁVEZ DONANDRES** cuenta con 27 años, 8 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de febrero de 2015, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de enero al 1 de junio de 1979, del 18 de septiembre de 1979 al 1 de enero de 1980, del 17 de enero al 16 de octubre de 1980, del 3 de noviembre al 31 de diciembre de 1981, del 23 de enero al 24 de febrero de 1982 y del 16 de febrero de 1990 al 19 de febrero de 2015 (otorgándole su licencia de prejubilación a partir del día 23 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Sobrestante de Sello, adscrito a la Subordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$11,242.20 (Once mil doscientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,194.20 (Catorce mil ciento noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. APOLINAR CHÁVEZ DONANDRES**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. APOLINAR CHÁVEZ DONANDRES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. APOLINAR CHÁVEZ DONANDRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Sobrestante de Sello, adscrito a la Subordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,194.20 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. APOLINAR CHÁVEZ DONANDRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Apolinar Chávez Donandres.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2015, el **C. PABLO MARIO ARTEAGA JIMÉNEZ** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH/087/15, de fecha 23 de febrero de 2015, firmado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PABLO MARIO ARTEAGA JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. PABLO MARIO ARTEAGA JIMÉNEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de febrero de 2015, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 6 de agosto de 1987 al 2 de febrero de 2015 (otorgándole su licencia de prejubilación a partir del día 3 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer de Camión de 14 m3, adscrito a la Subordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$8,571.10 (Ocho mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,259.10 (Doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. PABLO MARIO ARTEAGA JIMÉNEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PABLO MARIO ARTEAGA JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. PABLO MARIO ARTEAGA JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer de Camión de 14 m3, adscrito a la Subordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,259.10 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO MARIO ARTEAGA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Mario Arteaga Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la última Ley invocada, en su artículo 130, aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
6. Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2013, el **C. BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, solicita al C.P. Domingo Mar Bocanegra, Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio de fecha 11 de abril de 2014, signado por el Lic. Joan Leonel Sierra Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., el **C. BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** cuenta con 29 años, 5 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 5 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Olga Márquez González, Coordinadora de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1985 al 28 de febrero de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión por vejez, a partir del 1 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Subcomandante adscrito al Departamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de \$7,552.00 (Siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$403.16 (Cuatrocientos tres pesos 16/100 M.N.) como quinquenios.
9. Que en la especie, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., presentó una solicitud de pensión por vejez a favor del **C. BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, fundamentada en lo que dispone el artículo 141, fracción X, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por contar con una antigüedad de 29 años, 5 meses y 27 días de servicio y por no tratarse de un trabajador sindicalizado.

Sobre el particular, no pasa desapercibido para esta Soberanía que el servidor público de mérito desempeñaba sus labores en una dependencia dedicada a la seguridad pública, a la que por ende le resultan aplicables las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, precisamente lo previsto en el artículo 186, fracción I, inciso c), en el sentido de que, tratándose de la carrera policial, la jubilación es una causa de separación y retiro ordinaria de sus labores, cuando un elemento hubiera cumplido 25 años de servicio, como es el caso.

10. Que en ese contexto, habiéndose actualizado el supuesto del citado artículo 186, fracción I, inciso c), corresponde concederle al **C. BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** el beneficio de la jubilación y no el de la pensión por vejez solicitada; la jubilación que se le concede por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; esto es, por la cantidad de **\$7,955.16 (Siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.)**, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Landa de Matamoros, Qro, se concede jubilación al **C. BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Subcomandante, adscrito al Departamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,955.16 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito González Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2015, la **C. MARÍA GUADALUPE MARGARITA RODRÍGUEZ VEGA**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2505/2015, de 1 de abril de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE MARGARITA RODRÍGUEZ VEGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA GUADALUPE MARGARITA RODRÍGUEZ VEGA** cuenta con 25 años, 2 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 1 de enero de 1990 al 24 de marzo de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 25 de marzo de 2015), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo, en el Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo de \$13,052.70 (Trece mil cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,094.79 (Once mil noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.), más la cantidad de \$1,450.30 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 30/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,545.09 (Doce mil quinientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 155, Libro 7, Juzgado 13, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil Distrito Federal, la **C. MARÍA GUADALUPE MARGARITA RODRÍGUEZ VEGA** nació el 6 de febrero de 1955, en México, DF.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE MARGARITA RODRÍGUEZ VEGA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años 2 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA GUADALUPE MARGARITA RODRÍGUEZ VEGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA GUADALUPE MARGARITA RODRÍGUEZ VEGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, en el Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,545.09 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE MARGARITA RODRÍGUEZ VEGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe Margarita Rodríguez Vega.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2015, de la **C. MA. JUANA CALISTO JARAMILLO**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 20 de abril de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. JUANA CALISTO JARAMILLO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. JUANA CALISTO JARAMILLO** cuenta con 25 años, 3 meses, y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 11 de enero de 1990 al 14 de abril de 2015; (otorgándosele la pre pensión a partir del día 15 de abril de 2015), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,992.70 (Tres mil novecientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,393.79 (Tres mil trescientos noventa y tres pesos 79/100 M.N.), más la cantidad de \$443.63 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,837.42 (Tres mil ochocientos treinta y siete pesos 42/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 277, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. JUANA CALISTO JARAMILLO** nació el 4 de agosto de 1942, en, Huimilpan, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. JUANA CALISTO JARAMILLO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 3 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. JUANA CALISTO JARAMILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MA. JUANA CALISTO JARAMILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,837.42 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. JUANA CALISTO JARAMILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Juana Calisto Jaramillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que la **C. DOLORES NIETO MARTÍNEZ**, solicita mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2014, a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio de fecha 1 de septiembre de 2014, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. DOLORES NIETO MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, la **C. DOLORES NIETO MARTÍNEZ** cuenta con 19 años, 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de junio de 2014, suscrita por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 01 de junio de 1995 al 15 de septiembre de 2014 (otorgándosele licencia de pre-pensión en fecha 16 de septiembre de 2014), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrita a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, percibiendo un sueldo de \$6,576.00 (Seis mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,616.00 (Tres mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,695.00 (Un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de **\$5,311.80 (CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 394, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. DOLORES NIETO MARTÍNEZ** nació el 14 de enero de 1947, en el Marqués, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para concederle el mencionado derecho a la **C. DOLORES NIETO MARTÍNEZ**, por haber cumplido 19 años, 3 meses y 14 días de servicio y más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. DOLORES NIETO MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. DOLORES NIETO MARTINEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Intendente, adscrita a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,311.80 (CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a la suma del 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. DOLORES NIETO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Dolores Nieto Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2015, el **C. LUCIO GARCÍA OLVERA**, solicita al Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/CPC/549/2015, de fecha 27 de abril de 2015, signado por el Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó formal solicitud pensión por vejez al **C. LUCIO GARCÍA OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el **C. LUCIO GARCÍA OLVERA** cuenta con 20 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de marzo de 2015, suscrita por el M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 24 de octubre de 1994 al 24 de marzo de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 25 de marzo de 2015), desempeñando su último puesto como Velador, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, percibiendo un sueldo mensual de \$5,121.64 (Cinco mil ciento veintiún pesos 64/100 M.N.), por lo que con fundamento en el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,714.46 (Dos mil setecientos catorce pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,114.46 (Cuatro mil ciento catorce pesos 46/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1335, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. LUCIO GARCÍA OLVERA** nació el 22 de diciembre de 1927, en Corregidora, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. LUCIO GARCÍA OLVERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 5 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. LUCIO GARCÍA OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al dicho Municipio de Corregidora, Qro., se concede pensión por vejez al **C. LUCIO GARCÍA OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,114.46 (CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUCIO GARCÍA OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio García Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 13 de enero de 2015, el **C. JOSÉ ANTONIO OLVERA ESPINOZA**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Gro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de

conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ANTONIO OLVERA ESPINOZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ ANTONIO OLVERA ESPINOZA** cuenta con 20 años, 11 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 9 de marzo de 1994 al 10 de febrero de 2015; (otorgándosele la prepensión a partir del día 11 de febrero de 2015), desempeñando su último puesto como Recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,247.10 (Cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,760.61 (Dos mil setecientos sesenta pesos 61/100 M.N.) más \$377.52 (Trescientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.), percibidos por quinquenios, lo que hace un total de **\$3,138.13 (Tres mil ciento treinta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1503, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ ANTONIO OLVERA ESPINOZA** nació el 12 de abril de 1953, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, y en virtud del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años, por lo tanto, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO OLVERA ESPINOZA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez, se reconoce al de por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ ANTONIO OLVERA ESPINOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ANTONIO OLVERA ESPINOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,138.13 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalente a la suma del 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO OLVERA ESPINOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio Olvera Espinoza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que el **C. FRANCISCO RUÍZ AYALA** mediante escrito de fecha 21 de enero de 2015, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO RUÍZ AYALA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. FRANCISCO RUÍZ AYALA** cuenta con 18 años y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 6 de febrero de 1997 al 24 de febrero de 2015; (otorgándosele la prepensión a partir del día 25 de febrero de 2015), desempeñando su último puesto como Peón en el Departamento de Operaciones de la Delegación Centro Histórico, percibiendo un sueldo de \$4,055.40 (Cuatro mil cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,149.36 (Dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.) más la cantidad de \$270.36 (Doscientos setenta pesos 36/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$2,419.72 (Dos cuatrocientos diecinueve pesos 72/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 4201, Libro 22, Oficialía 1, suscrita por Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. FRANCISCO RUÍZ AYALA** nació el 7 de octubre de 1945, San Miguel de Allende, Gto.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO RUÍZ AYALA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, y 18 años y 18 días de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO RUÍZ AYALA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO RUÍZ AYALA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón en el Departamento de Operaciones de la Delegación Centro Histórico, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,419.72 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO RUÍZ AYALA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Ruíz Ayala.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que el **C. J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**, solicita, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante escrito, de fecha 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS** cuenta con 18 años, 3 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 23 de octubre de 1996 al 10 de febrero de 2015; (otorgándosele la pre pensión a partir del día 11 de febrero de 2015), desempeñando su último puesto como Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,246.80 (Cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,250.80 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) más \$283.12 (Doscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), percibidos por quinquenios, lo que hace un total de **\$2,533.92 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 571, Libro 1, Oficialía 4, suscrita por Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS** nació el 14 de noviembre de 1945, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años 3 meses y 17 días de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,533.92 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)**, mensuales, equivalente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Yucundo Edmundo Vargas Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que el **C. RAÚL CRUZ BARRÓN**, solicita mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2015, al Presidente Municipal de Querétaro, Gro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo

establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 5 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RAÚL CRUZ BARRÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. RAÚL CRUZ BARRÓN** cuenta con 18 años 8 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 14 de junio de 1996 al 24 de febrero de 2015; (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 25 de febrero de 2015), desempeñando su último puesto como Ayudante General, adscrito en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,246.80 (Cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,335.74 (Dos mil trescientos treinta y cinco pesos 75/100 M.N.) más la cantidad de \$283.12 (Doscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$2,618.86 (Dos mil seiscientos dieciocho pesos 86/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2280, Libro 6, Oficialía 1, suscrita por Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. RAÚL CRUZ BARRÓN** nació el 18 de octubre de 1951, Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. RAÚL CRUZ BARRÓN**, por haber cumplido más de 63 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. RAÚL CRUZ BARRÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. RAÚL CRUZ BARRÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General, adscrito en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,618.86 (DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)**, mensuales, equivalente a la suma del 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL CRUZ BARRÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Raúl Cruz Barrón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que el **C. FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO**, solicita mediante escrito de fecha 27 de enero de 2015, al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/1657/2015, de fecha 5 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO** cuenta con 19 años 1 mes y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de septiembre de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de mayo de 1986 al 15 de julio de 1989; y constancia de fecha 27 de enero de 2015 suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, en la que señala que el trabajador laboro para este Municipio del 16 de marzo de 1999 al 24 de febrero de 2015; (otorgándosele la prepensión a partir del día 25 de febrero de 2015), desempeñando su último puesto como Maestro en las Casas de Cultura Municipales del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$9,493.80 (Nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,221.59 (Cinco mil doscientos veintiún pesos 59/100 M.N.) más la cantidad de \$632.92 (Seiscientos treinta y dos pesos 92/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$5,854.51 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 361, Delegación 1, Libro 7, suscrita por el Lic Héctor Maldonado San German, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO** nació el 16 de abril de 1939, México DF.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, Celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años 1 mes y 12 días de servicio,, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, Celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro, en las Casas de Cultura Municipales en el Instituto de Cultura, del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,854.51 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)**, mensuales, equivalente a la suma del 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Federico Guillermo Hernández Moncayo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que el **C. ISAAC CADENA LUNA**, solicita mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 5 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ISAAC CADENA LUNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. ISAAC CADENA LUNA** cuenta con 22 años 10 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de abril de 1992 al 24 de febrero de 2015; (otorgándosele la pre pensión a partir del día 25 de febrero de 2015), desempeñando su último puesto como Supervisor de Recolección, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$12,726.30 (Doce mil setecientos veintiséis pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,544.72 (Nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) más la cantidad de \$1,131.23 (Mil ciento treinta y un pesos 23/100 M.N.), como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,675.95 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número A 845, certificada por la C. Yesenia Mendoza López, Jefa de la Oficina Regional III Toluca, el **C. ISAAC CADENA LUNA** nació el 3 de octubre de 1935, en Toluca, Estado de México.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140 de la ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ISAAC CADENA LUNA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ISAAC CADENA LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ISAAC CADENA LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Recolección, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,675.95 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ISAAC CADENA LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isaac Cadena Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2014, el **C. ERASMO CENTENO HERNÁNDEZ**, solicita a la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OM/334/2015, de fecha 15 de abril de 2015, signado por el Lic. Ricardo León Krieg Olivares, encargado de Despacho de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ERASMO CENTENO HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., el **C. ERASMO CENTENO HERNÁNDEZ** cuenta con 25 años, 4 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de septiembre de 2014, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 17 de octubre de 1989 al 20 de febrero de 2015 (otorgándosele la pre pensión a partir del día 21 de febrero de 2015), desempeñando su último puesto como Empedrador, adscrito a Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$12,025.50 (Doce mil veinticinco pesos 50/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Laboral de fecha 15 de marzo de 2001, signado por el Municipio de Huimilpan, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,025.50 (Doce mil veinticinco pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$910.55 (Novecientos diez pesos 55/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,936.05 (Doce mil novecientos treinta y seis pesos 05/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 335, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro., el **C. ERASMO CENTENO HERNÁNDEZ** nació el 17 de noviembre de 1945, en Apapataro, Huimilpan, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Laboral de fecha 15 de marzo de 2001, signado por el Municipio de Huimilpan, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Huimilpan, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ERASMO CENTENO HERNÁNDEZ**, por contar con 25 años de servicio y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ERASMO CENTENO HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Décima Segunda del Convenio Laboral de fecha 15 de marzo de 2001, signado por el Municipio de Huimilpan, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ERASMO CENTENO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Empedrador, adscrito a Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,936.05 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ERASMO CENTENO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Erasmo Centeno Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el **C. JORGE SORIA CHAVARRÍA**, solicita mediante escrito de fecha 20 de abril de 2015, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DA-RH-230/2015, de fecha 22 de abril de 2015, signado por el M. en A. Carlos I. Luhrs Eijkelboom, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JORGE SORIA CHAVARRÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el **C. JORGE SORIA CHAVARRÍA** cuenta con 20 años, 2 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de abril de 2015, suscrita por la M. en D. Ma. Gpe. Rocio del Llano Villegas, Directora Administrativa, de la cual se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 15 de febrero de 1995 al 30 de abril de 2015 (otorgándosele la licencia de pre pensión a partir del día 1º de mayo de 2015), desempeñando su último puesto como Profesor CECYT II del Plantel Pinal de Amoles adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,008.64 (Doce mil ocho pesos 64/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,205.18 (siete mil doscientos cinco pesos 18/100 M.N.) más la cantidad de \$2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$10,157.18 (Diez mil ciento cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 58, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JORGE SORIA CHAVARRÍA** nació el 15 de abril de 1955, en Pinal de Amoles Querétaro.
9. Que atendiendo los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JORGE SORIA CHAVARRÍA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JORGE SORIA CHAVARRÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JORGE SORIA CHAVARRÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor CECYT II del Plantel Pinal de Amoles adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,157.18 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro,

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE SORIA CHAVARRÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Soria Chavarría.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. MA. RITA BLANDINA GAVIDIA ARTEAGA** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4672, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. RITA BLANDINA GAVIDIA ARTEAGA**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MA. RITA BLANDINA GAVIDIA ARTEAGA** cuenta con 27 años, 10 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 01 de febrero de 1988 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto Familiar de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,272.00 (doce mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,960.00 (quince mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. RITA BLANDINA GAVIDIA ARTEAGA**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. RITA BLANDINA GAVIDIA ARTEAGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. RITA BLANDINA GAVIDIA ARTEAGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto Familiar de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,960.00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. RITA BLANDINA GAVIDIA ARTEAGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Rita Blandina Gavidia Arteaga.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. IRMA ONEYDA DIAZ HURTADO** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4661, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. IRMA ONEYDA DIAZ HURTADO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. IRMA ONEYDA DIAZ HURTADO** cuenta con 31 años, 10 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 17 de enero de 1984 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$36,220.00 (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$40,643.00 (cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 32 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. IRMA ONEYDA DIAZ HURTADO**, por haber cumplido 32 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. IRMA ONEYDA DIAZ HURTADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. IRMA ONEYDA DIAZ HURTADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,643.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. IRMA ONEYDA DIAZ HURTADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Oneyda Diaz Hurtado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. VERÓNICA GRANADOS TORRES**, solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4669, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. VERÓNICA GRANADOS TORRES**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. VERÓNICA GRANADOS TORRES** cuenta con 27 años, 6 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 16 de mayo de 1988 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$11,286.00 (once mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,974.00 (catorce mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. VERÓNICA GRANADOS TORRES**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. VERÓNICA GRANADOS TORRES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. VERÓNICA GRANADOS TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,974.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. VERÓNICA GRANADOS TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Verónica Granados Torres.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. ILDA MARIA DELGADO MUÑIZ** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4671, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ILDA MARIA DELGADO MUÑIZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. ILDA MARIA DELGADO MUÑIZ** cuenta con 28 años, 10 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de junio de 2009, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, quien fuera Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 15 de enero de 1986 al 30 de junio de 1987, así como la constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 15 de julio de 1988 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$72,529.00 (setenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$76,217.00 (setenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ILDA MARIA DELGADO MUÑIZ**, por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ILDA MARIA DELGADO MUÑIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ILDA MARIA DELGADO MUÑIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$76,217.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C ILDA MARIA DELGADO MUÑIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ilda María Delgado Muñiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4673, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ** cuenta con 30 años, 10 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 16 de enero de 1985 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,272.00 (doce mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,695.00 (dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, por haber cumplido 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,695.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Paula López Gutiérrez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDATU”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, QUIEN EN ESTE ACTO ES ASISTIDA POR EL MAESTRO ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MAESTRO FRANCISCO COVARRUBIAS GAITÁN, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, Y POR EL MAESTRO ADÁN GARDIAZABAL GARCÍA, DELEGADO ESTATAL DE “LA SEDATU” EN QUERÉTARO; Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROMY DEL CARMEN ROJAS GARRIDO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, TODOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
2. La Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 7° fracción VIII que la Federación deberá coordinarse con las Entidades Federativas y los Municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos.
3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se refiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional “México Incluyente”, Objetivo 2.5 busca “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna” y fija como estrategia 2.5.3 “Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio, así como para el impulso al desarrollo regional, urbano, metropolitano y de vivienda.”
5. El 05 de febrero de 2014, “LAS PARTES” suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de conjuntar esfuerzos en el ejercicio de sus respectivas competencias, en acciones de Ordenamiento Territorial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, número 18, en fecha 29 de marzo de 2014, cuya vigencia concluyó el 30 de septiembre de 2015.

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º., 2º. fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la responsabilidad de impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación de las ciudades, control y crecimiento con calidad y zonas metropolitanas del país, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda, el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y coordinar las acciones que el ejecutivo federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Quien lo representa se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4 El titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial asiste en términos de lo previsto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a); 7º fracción X y, 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 De acuerdo al artículo 20 del Reglamento Interior de "**LA SEDATU**", la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a las Zonas de Riesgo, será la responsable de la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.

I.6 El titular de la Dirección General de Coordinación Metropolitana asiste en términos de lo previsto en los artículos 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.7 El Delegado Estatal de "**LA SEDATU**" en el Estado de Querétaro, asiste en el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.8. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, el ubicado en H. Escuela Naval Militar No. 669, edificio Revolución, primer piso, colonia Presidentes Ejidales, 2a. Sección, Delegación Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1 Es parte integrante de la federación mexicana, libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, es una persona moral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción I, del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2 Quien lo representa lo hace de conformidad con los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los similares 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.3 El titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asiste en el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.4 Quienes participan en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación, comparecen en términos de lo previsto en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.5 De acuerdo con la normatividad vigente, en el Estado de Querétaro el ordenamiento territorial, en el ámbito urbano, se fundamenta, en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 28 del Código Urbano del Estado de Querétaro, estableciendo los instrumentos de planeación urbana que integran el Sistema Estatal de Planeación Urbana (Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Programa Regional de Desarrollo Urbano, Programa Subregional de Desarrollo Urbano, Programa de Ordenación de Zonas Metropolitanas o conurbadas, Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Programas Parciales de Desarrollo Urbano); por su parte, los instrumentos de planeación que regulan el ordenamiento ecológico del territorio se fundamentan en los artículos 19 bis y 20 bis 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y los artículos 35 y 37 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y están integrados por: Programa de ordenamiento Ecológico Regional y Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.

II.6 Para efectos de este Convenio Marco de Coordinación señala como domicilio, el ubicado en Palacio de la Corregidora, sito en 5 de mayo, esquina Pasteur, sin número, C.P. 76000, Centro Histórico, en esta Ciudad.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 El presente instrumento, servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en acciones de ordenamiento territorial y conforme a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “LAS PARTES” convienen en conjuntar esfuerzos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para desarrollar acciones que guíen al mejoramiento del Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.- “LAS PARTES” determinan que las áreas en que podrá desarrollarse la colaboración son las siguientes:

I. Asistencia y asesoramiento técnico especializado en materia de Ordenamiento Territorial.

II. Intercambio de la información que obtengan “**LAS PARTES**” y que sea de su interés, de conformidad con la normatividad aplicable, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso sistemático.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LA SEDATU**” se compromete a brindar la asesoría, capacitación y el soporte técnico para la elaboración e implementación de acciones de Ordenamiento Territorial en el ámbito de sus atribuciones y fungir como enlace ante las diversas Dependencias Federales involucradas en la materia.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.- Por su parte, “**EL ESTADO**” asume los siguientes compromisos:

a) Promover entre los municipios que conforman el Estado, la suscripción de convenios en materia de desarrollo urbano, con el objeto de que los programas en dicha materia sean compatibles con los ordenamientos ecológicos, así como para conformar un Ordenamiento Territorial integrado y coherente y vinculado con los instrumentos de planeación superiores.

b) Participar a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, en los trabajos de elaboración, modificación y actualización de los instrumentos de planeación urbana y ordenamiento ecológico respectivamente, para asegurar la coordinación y vinculación en materia de ordenamiento territorial. Asimismo, con el mismo fin, se participará con el Órgano Técnico de los Programas de Ordenamiento Territorial, Ecológico Regional y Locales.

QUINTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.- “LA SEDATU” y “EL ESTADO” se comprometen a:

- a) Trabajar conjuntamente para la optimización de las herramientas de análisis de la información para uso público, desarrolladas por “LA SEDATU”.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos y acciones establecidas en el ámbito de sus competencias y que sean derivadas del presente Convenio Marco de Coordinación.

SEXTA. ENLACES.- Para el cumplimiento al presente instrumento, “LA SEDATU” designa como área responsable a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo. Por su parte, “EL ESTADO” designa para los mismos efectos a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, así como al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo.

SÉPTIMA. LOGOTIPOS.- “LAS PARTES” convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a acciones del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación deberán incluir los logotipos de “LA SEDATU”, en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templetos, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de “LA SEDATU” deberán ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la realización del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y en ningún caso “LAS PARTES” serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo. En caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.- La publicación o difusión de cualquier información involucrada en el marco del presente Convenio Marco de Coordinación deberá contar con la aprobación expresa de “LAS PARTES”, siendo responsabilidad de las mismas su uso, manejo y difusión.

DÉCIMA SEGUNDA. COORDINACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de programas y acciones señaladas en la cláusula SEGUNDA.

Los programas y acciones que “LAS PARTES” acuerden, con la intervención que en su caso corresponda a municipios u organismos desconcentrados de las administraciones públicas federal y estatal, formarán parte de este Convenio Marco de Coordinación y se formalizarán a través de Acuerdos o Convenios Específicos.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- Este instrumento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021, podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo en el entendido de que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por “LAS PARTES”.

De igual manera, “**LA SEDATU**” y “**EL ESTADO**” podrán dar por terminado el presente Convenio Marco de Coordinación, notificándolo por escrito a la otra parte, con 30 días naturales de anticipación, periodo en el cual deberán resarcirse lo que en derecho tuvieren pendiente.

En caso de darse por terminado anticipadamente, los proyectos formalizados en los Convenios Específicos, que pudieran derivarse del presente instrumento, continuarán hasta su total terminación.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Coordinación por “**LAS PARTES**” que en él intervienen, lo ratifican y firman por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 26 de enero del 2016.

POR “LA SEDATU”

 MAESTRA MARÍA DEL ROSARIO
 ROBLES BERLANGA
**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
 TERRITORIAL Y URBANO**
 Rúbrica

 MAESTRO ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO
**SUBSECRETARIO DE
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL**
 Rúbrica

 MAESTRO FRANCISCO COVARRUBIAS GAITÁN
**DIRECTOR GENERAL DE
 COORDINACIÓN METROPOLITANA**
 Rúbrica

 MAESTRO ADÁN GARDIAZABAL GARCÍA
**DELEGADO ESTATAL DE LA SEDATU
 EN QUERÉTARO**
 Rúbrica

POR “EL ESTADO”

 FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 DE QUERÉTARO**
 Rúbrica

 ROMY DEL CARMEN ROJAS GARRIDO
**SECRETARIA DE DESARROLLO
 URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**
 Rúbrica

 MARCO ANTONIO SALVADOR DEL
 PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 Rúbrica

El suscrito, **M. EN D. RUBÉN CERVANTES SÁNCHEZ**, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VI del Reglamento Interior de esta Secretaría, **CERTIFICO**: Que las presentes copias, que constan de 07 (siete) fojas útiles, se tomaron y compulsaron con su original; que tengo a la vista y en original, ya que obra en los archivos de esta dependencia.-----

Se levanta la presente en el “Palacio Conín”, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 17 (diecisiete) días del mes de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), para los efectos legales a que haya lugar. - Conste.-----

M. EN D. RUBÉN CERVANTES SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO
 Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CON LA PARTICIPACIÓN DE C.P. CARLOS RIVAS GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; C. VERÓNICA GONZÁLEZ QUIRINO, SÍNDICO MUNICIPAL Y M. en F. JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de julio del 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, en lo subsecuente el "CONVENIO DE COLABORACIÓN", publicación que también se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 03 de agosto de 2015.
2. Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" el Estado y la Federación han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.
3. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Cuarta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la Entidad, las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7 primer párrafo y 10, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el municipio libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación

Fiscal y la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", así como por los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II y 22 fracciones IV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3 Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte integrante de "EL ESTADO", constituyendo la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I, del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2015, cuya copia certificada se adjunta al presente como ANEXO I, facultó a los CC. Raúl Orihuela González, Presidente Municipal Constitucional; C.P. Carlos Rivas Gutiérrez, Director de la Tesorería Municipal; C. Verónica González Quirino, Síndico Municipal y M. en F. Jaime Garrido Gutiérrez, Síndico Municipal, para suscribir de manera conjunta el presente instrumento jurídico.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 7 primer párrafo, 10 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción XVIII y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 20 y 56 del Reglamento, así como con lo dispuesto en el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Su domicilio es el ubicado en Avenida Palmas No. 5, Colonia Los Sabinos, C.P. 76750, Tequisquiapan, Qro.

Expuesto lo anterior, y una vez reconocidas recíprocamente la personalidad y facultades con que comparecen, "LAS PARTES" convienen sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO

DE COLABORACIÓN", motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tequisquiapan, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO", con las excepciones previstas en la cláusula referida, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Requerir el pago de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice, incluso por medios electrónicos.

- II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

- V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, en términos de lo estipulado en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las

entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado "CONVENIO DE COLABORACIÓN". Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" deberá presentar a "EL ESTADO" cada dos meses, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de dicho periodo. De igual forma, "EL MUNICIPIO" deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

En dichos reportes "EL MUNICIPIO" incluirá información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Primera del presente Convenio.

Además, "EL MUNICIPIO" suministrará a "EL ESTADO", en los plazos que este último le señale, la información adicional relacionada con el ejercicio de las facultades delegadas por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, estará bajo su absoluta responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad en esa materia, obligándose la parte que lo empleó a dejar en paz y a salvo a la otra, así como a responder de las reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieran presentarse en su contra.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", este Convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES", en atención a los instrumentos y disposiciones aplicables. En caso de que subsista el conflicto, éste será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

NOVENA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 22 de diciembre de 2015 al 30 de septiembre de 2018.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES "LAS PARTES" DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

POR "EL ESTADO"

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO

JUAN MANUEL ALCOGER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
PODER EJECUTIVO

POR "EL MUNICIPIO"

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. CARLOS RIVAS GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

C. VERÓNICA GONZÁLEZ QUIRINO
SÍNDICO MUNICIPAL

M. en F. JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2015, EL CUAL CONSTA DE 5 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ESTA.

Con fundamento en el artículo 15, fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 20 de octubre de 2004, con relación a los artículos 1, 3, 19, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Procurador Fiscal del Estado: -----

Certifica -----

Que el presente legajo que consta de cinco fojas útiles, concuerda fielmente con la documentación que obra en los archivos de esta Procuraduría Fiscal, documento que se tuvo a la vista y fue cotejado. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-----

Atentamente

Lic. José Landeros Arteaga
Procurador Fiscal del Estado de Querétaro
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ACTA JG/ORD/2/REPSS/2015

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 09:00nueve horas, del día 08 ocho del mes de diciembre de 2015 dos mil quince, en el aula Dr. José Manuel Septien de la Llata de las oficinas centrales de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, sito en calle 16 de septiembre número 51 oriente, colonia centro en esta ciudad; con el fin de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del 2015, a la cual fueron convocados en tiempo y forma de conformidad a los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 6, del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro "REPSS", asistiendo a la presente el Doctor Alfredo Gobera Farro, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno; por la Secretaría de Gobierno, el Licenciado Giovanni Oziel Sandoval Martínez, suplente designado por el Secretario de Gobierno; por la Secretaría de la Contraloría, la Licenciada Ana María Osornio Arellano, en su carácter de Comisario Titular, designada por el Secretario de la Contraloría; por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Contadora Pública Fabiola Hernández Morales, suplente designada por el Secretario de Planeación y Finanzas; por la Oficialía Mayor, el Licenciado Salvador Guerrero Vera, suplente designado por el Oficial Mayor; el Licenciado Agustín Dorantes Lambarri, Secretario de Desarrollo Social; el Cirujano Dentista Tomás Manuel Sánchez Robles, Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y Director General de Coordinación con Entidades Federativas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; así mismo, concurrió a la sesión el Doctor Raúl Figueroa García, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, en su carácter de Secretario Técnico.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

1.- Acreditación de los integrantes de la Junta de Gobierno y declaración del quórum legal.

El Doctor Raúl Figueroa García, procedió al pase de lista con la finalidad de verificar si existe el quórum legal para la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno y declaró la existencia del quórum legal para dar inicio a la segunda sesión ordinaria de 2015, en términos de los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 10, fracción II, del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Habiéndose decretado el quórum, el Secretario Técnico procedió a dar lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Acreditación de los integrantes de la Junta de Gobierno y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de acuerdos.
4. Asuntos generales.

Una vez, hecho lo anterior, se procedió a solicitar la aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno, respecto al orden del día, por lo que se acordó que:

- Los integrantes de la Junta de Gobierno, aprobaron el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno JG/ORD/2/REPSS/2015.

Una vez desahogado el segundo punto, se dio lectura a la solicitud de acuerdos atendiendo al tercer punto de la orden del día, para lo cual el Secretario Técnico, comentó que la información que comprende este punto fue enviada previamente a los integrantes de la Junta de Gobierno.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

3. Lectura y aprobación de acuerdos.

El Dr. Raúl Figueroa García expuso como primer acuerdo con referencia número JG2/2015/001, con base en los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 6 del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, se solicita autorización del Calendario de Sesiones de la Junta de Gobierno para el Ejercicio Fiscal 2016.

Una vez expuesto lo anterior, se procedió a solicitar la votación para la aprobación del primer acuerdo por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno, tomando por unanimidad el siguiente:

Acuerdo JG2/2015/001: De conformidad con los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 6 del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, la Junta de Gobierno aprueba el **Calendario de Sesiones para el Ejercicio Fiscal 2016**, conforme a lo siguiente:

Sesión	Periodo	Fecha
1ª sesión ordinaria 2016	Ene-Dic 2015	29 enero 2016
2ª sesión ordinaria 2016	Ene-Mar 2016	28 abril 2016
3ª sesión ordinaria 2016	Ene-Jun 2016	21 julio 2016
4ª sesión ordinaria 2016	Ene-Sep 2016	27 octubre 2016

Siguiendo con el orden planteado, el Secretario Técnico, expuso como segundo acuerdo con referencia JG2/2015/002, con base en los artículos 46, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54, fracción II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 9, fracción IV, del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, se hace del conocimiento de la Junta de Gobierno y se solicita la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

inicial del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, por un importe de \$421,933,626.00 (cuatrocientos veintiún millones novecientos treinta y tres mil, seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.), correspondiente al período que comprende del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

Una vez expuesto lo anterior, se procedió a solicitar la votación para la aprobación del segundo acuerdo por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno, tomando por unanimidad el siguiente:

Acuerdo JG2/2015/002: De conformidad con los artículos 54, fracción II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 9, fracción IV, del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, la H. Junta de Gobierno aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos por el periodo que comprende del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, por un importe de \$421,933,626.00 (cuatrocientos veintiún millones novecientos treinta y tres mil, seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.), correspondiente al período que comprende del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, conforme al documento anexo 1 de la presente acta.

Para seguir con el programa, el Secretario Técnico, expuso como tercer acuerdo, con referencia número JG2/2015/003, en observancia al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, así mismo, con base a los artículos 54, fracción VIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 9, fracción II, del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro; se hace del conocimiento del Órgano de Gobierno las plazas de estructura y personal operativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, financiadas con los recursos del 6% de la Cuota Social (CS) y Aportación Solidaria Federal (ASF) para el ejercicio fiscal 2015, mismas que

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

se encuentran en Servicios de Salud del Estado de Querétaro y que serán transferidas en cumplimiento al Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

Una vez expuesto lo anterior, se procedió a solicitar la votación para la aprobación del tercer acuerdo por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno, tomando por unanimidad el siguiente:

Acuerdo JG2/2015/003: De conformidad a los artículos 54, fracción VIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 9, fracción II, del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, el Órgano de Gobierno se da por enterado de las plazas de Estructura y personal Operativo del REPSS, financiadas con los recursos del 6% de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015, así mismo, para efecto de que se autorice el presupuesto del "Apoyo Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2016" se considerarán las plazas de estructura y personal operativo del REPSS, financiadas con los recursos del 6% de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2016, mismas que se encuentran comisionadas por SESEQ a "EL REPSS", en tanto este último no cuente con la inscripción patronal correspondiente, también se informa que dichas plazas corresponden a la estructura orgánica que ya se tenía autorizada como Dirección de SESEQ, conforme al documento anexo 2 de la presente acta.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión, el Doctor Raúl Figueroa García, hace del conocimiento del órgano de Gobierno, que una vez que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro logre la inscripción patronal ante la institución correspondiente, se llevará a cabo el proceso de alta de los trabajadores que le serán transferidos por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro. Asimismo, informa que

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

mientras tanto, Servicios de Salud del Estado de Querétaro les apoyará con el proceso del pago de la nómina y que el costeo de las plazas del personal de estructura y operativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, fue aprobado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y que los recursos serán cubiertos por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, mediante una transferencia a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, se procedió a solicitar de los integrantes del Órgano de Gobierno, si tuvieran algún comentario al respecto, tomando por unanimidad el siguiente:

Acuerdo JG2/2015/004: La H. Junta de Gobierno se da por enterada de las acciones que se están llevando a cabo para efecto de realizar la inscripción patronal, migración e incorporación de los trabajadores del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, así como de la colaboración administrativa que brinda Servicios de Salud del Estado de Querétaro al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, para el pago de la nómina de los trabajadores y que los recursos serán transferidos a Servicios de Salud del Estado de Querétaro por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

A continuación, el Secretario Técnico, con base al artículo 54, fracción IX, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción IX, y Quinto Transitorio del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, presenta el proyecto de Reglamento Interior del Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro y se solicita que se otorgue un plazo de treinta días naturales, para que los integrantes de la Junta de Gobierno emitan sus comentarios u observaciones correspondientes al reglamento interior.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

Por lo antes expuesto, se procedió a solicitar de los integrantes del Órgano de Gobierno, la revisión del documento, tomando por unanimidad el siguiente:

Acuerdo JG2/2015/005: Se da por presentado el Proyecto de Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro y se establece un plazo de 30 treinta días naturales, es decir, hasta el próximo 08 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, para que los integrantes del Órgano de Gobierno emitan sus comentarios u observaciones correspondientes.

4.- Asuntos generales

En el último punto del Orden del Día, el Dr. Raúl Figueroa García, solicitó a los integrantes de la Junta de Gobierno exponer o agregar algún asunto general además de los ya previstos, a lo que no hubo pronunciamientos al respecto. Acto seguido el Secretario Técnico, expuso los siguientes asuntos generales:

a) **Cuotas de recuperación**, como lo vimos en la junta anterior, y con referencia al oficio número CNPSS/DGAO/1756/2015, emitido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de fecha 11 de Noviembre de 2015, en donde se hace del conocimiento de los presentes el resumen de los montos por las cuotas familiares que reciben los REPSS de toda la república conforme a la base de datos del padrón nacional de beneficiarios, según cifras proporcionadas por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

El 80% ochenta por ciento de las Regímenes Estatales no cobra por concepto de incorporación al Sistema de Protección Social en Salud, entonces, es por eso se había quedado como acuerdo de que se siguiera con esta medida en este estado, hasta que haya una declaración de las condiciones de pobreza que existen en la entidad, por lo cual se someterá a la próxima Junta de Gobierno el cobro de estas cuotas de acuerdo a los déciles en el que se encuentre cada familia respecto al estudio socioeconómico en el que se encuentre.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
 RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
 ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

Pólizas validadas al cierre de octubre de 2015, a continuación se informa sobre la cobertura de afiliación alcanzada en el estado de Querétaro con el corte al 31 de octubre del 2015, la cual asciende a 957 mil 701 personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud; lo anterior según el oficio emitido por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con número de referencia CNPSS/DGAO/1706/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015.

Convenio de Gestión, Transferencia de Recursos y Colaboración Administrativa, se informa que a efecto de seguir con la adecuada y eficiente operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, se encuentra en proceso la suscripción de convenios con Servicios de Salud del Estado de Querétaro; siendo los siguientes:

Convenio de Gestión para la prestación de Servicios de Salud Integrales para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, cuyo objeto es establecer las bases, compromisos y responsabilidades sobre los cuales se garantiza a los beneficiarios del Sistema, el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médicos quirúrgicos y farmacéuticos así como hospitalarios;

Convenio General de Transferencia de Recursos y Colaboración Administrativa cuyo objeto es definir la transferencia de recursos financieros correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud que Servicios de Salud del Estado de Querétaro realiza al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, así como establecer las bases y procedimientos para que Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a través de sus unidades administrativas en el ámbito de su competencia brinden el apoyo administrativo que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro requiere para

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

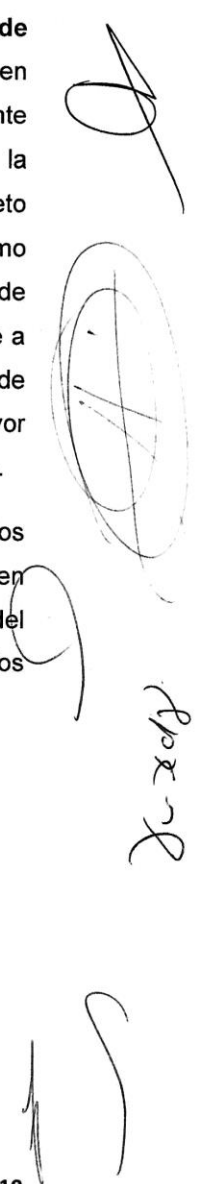
su funcionamiento, hasta el momento en que se autorice el Reglamento Interior y la estructura propuesta para operar por cuenta propia.

Transferencia de recursos materiales de Servicios de Salud del Estado de Querétaro al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, se informa que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, llevará a cabo los trámites correspondientes ante Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que se realice la desincorporación de los bienes muebles que actualmente posee, con el objeto de cumplir con el artículo Sexto Transitorio del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, asimismo, solicitará a Servicios del Estado de Querétaro para que a través de su Junta de Gobierno se autorice la desincorporación de los bienes de la anterior Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

No habiendo más asuntos que tratar, se declara formalmente concluida y válidos los acuerdos de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, siendo las nueve horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, firmando para su debida constancia los que ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes.

**Secretario de Salud y
Presidente de la Junta de Gobierno**

Doctor Alfredo Gobera Farro.



SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
ACTA NO. JG/ORD/2/REPSS/2015.

Representante de la Secretaría de Gobierno



Licenciado Giovanni Oziel Sandoval Martínez.

Comisario Titular



Licenciada Ana María Osornio Arellano.

**Representante de la Secretaría de
Planeación y Finanzas**



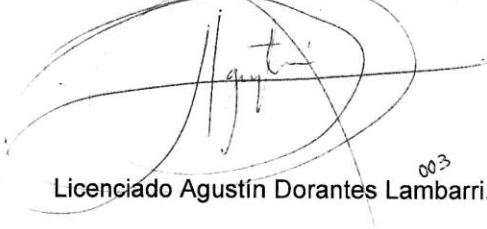
Contadora Pública Fabiola Hernández Morales.

Representante de Oficialía Mayor



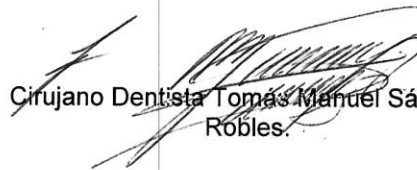
Licenciado Salvador Guerrero Vera.

Secretario de Desarrollo Social



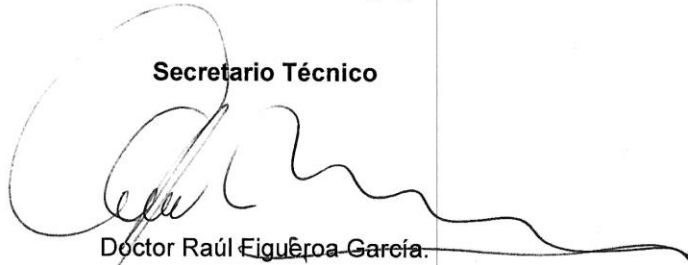
Licenciado Agustín Dorantes Lambarri.

**Representante de la Secretaría de Salud del
Poder Ejecutivo Federal**



Cirujano Dentista Tomás Manuel Sánchez Robles.

Secretario Técnico



Doctor Raúl Figueroa García.

Hoja de firmas del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2015, de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro "REPSS", celebrada el día ocho del mes de diciembre del año dos mil quince.

SAIUD



CALENDARIO DE JUNTAS DE GOBIERNO 2016

SESIÓN	PERÍODO	FECHAS JUNTA DE GOBIERNO
PRIMERA SESIÓN 2016	ENERO-DICIEMBRE 2015	28 DE ENERO 2016
SEGUNDA SESIÓN 2016	ENERO - MARZO 2016	28 DE ABRIL 2016
TERCER SESIÓN 2016	ENERO - JUNIO 2016	21 DE JULIO 2016
CUARTA SESIÓN 2016	ENERO - SEPTIEMBRE 2016	27 DE OCTUBRE 2016

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO
 PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS 2015
 1 octubre al 31 de diciembre de 2015

Presupuesto de Ingresos 2015	Servicios Personales	G.Operación	Proyecto 2016
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-	-	-
Aportaciones	-	-	-
Convenios	-	-	-
CS y ASF 2015	-	378,167,162	378,167,162
Otros (economías de ejer anteriores)	-	285,783,445	285,783,445
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	92,403,707	92,403,707
Subsidio Estatal	-	43,766,474	43,766,474
Aportación Solidaria Estatal (ASE 2015)	-	43,766,474	43,766,474
Total	-	421,933,626	421,933,626

Proyecto de Presupuesto de Egresos 2015	Servicios Personales	G.Operación	Proyecto 2016
Servicios Personales	-	-	-
Materiales y Suministros	-	-	-
Servicios Generales	-	395,435,314	395,435,314
Subsidio y Transferencias	-	20,498,312	20,498,312
Bienes Muebles e Inmuebles	-	-	-
Obras Públicas	-	-	-
Total:	-	421,933,626	421,933,626

[Handwritten signature]
 Dr. Raúl Figueroa García
 Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

CONVENIO DE COOPERACIÓN N.º 116 DEL MARZO DE 2015
CONAFOPE

Table with columns: No. de Cuenta, Concepto, Ingresos, Egresos, Total. Includes sub-totals for INGRESOS, EGRESOS, and GASTO CONTABLE.

Nota: * Monto de los recursos por la cantidad de \$51,668,800.00 se encuentran consignados \$1,692,233.23 que están destinados a Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos, correspondientes a rendimientos generados.

** Monto de los recursos por la cantidad de \$24,498,312.00, se encuentran consignados \$1,691,100 que están destinados a \$5102 por concepto de Fiebre y Influenza y \$1,181,212 por concepto de Personal del Personal de Salud que pertenecen a los rendimientos generados.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

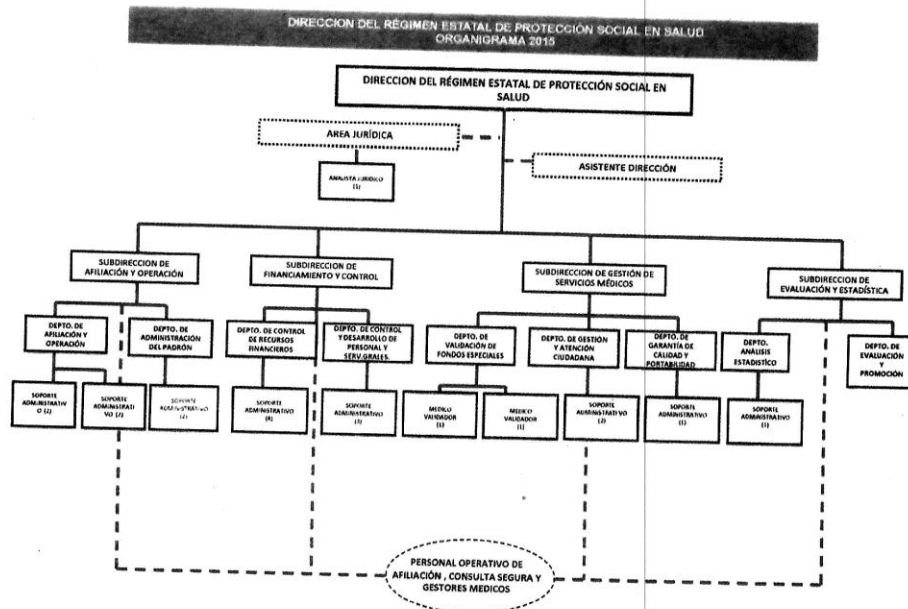
SALUD



QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



SECRETARÍA
DE SALUD



Handwritten signature and notes on the right side of the diagram.

Puesto Estructura	No. De Personas
Director de Área	1
Subdirector	4
Jefe de Departamento	10
Personal de apoyo	2
Otro Personal Administrativo	19
Total	36

Puesto Operativo	No. De Personas
Coordinadores Operativos Regionales	6
Soporte Técnico	1
Responsable MAO	11
Gestores de Servicio de Salud	19
Afiliadores y/o Capturistas	47
Total	84

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD



CONCEPTO		MONTO	No. Plazas
SERVICIOS ESTRUCTURA	PERSONALES	15,466,821	36
SERVICIOS PERSONALES OPERATIVO		18,775,845	84

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

Handwritten signature

Handwritten signature and scribbles

REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
PERSONAL OPERATIVO REPS
AFILIACIÓN Y GESTORES MEDICOS

Table with columns for various administrative and financial data, including names of individuals and their associated values. The table is oriented vertically on the page.

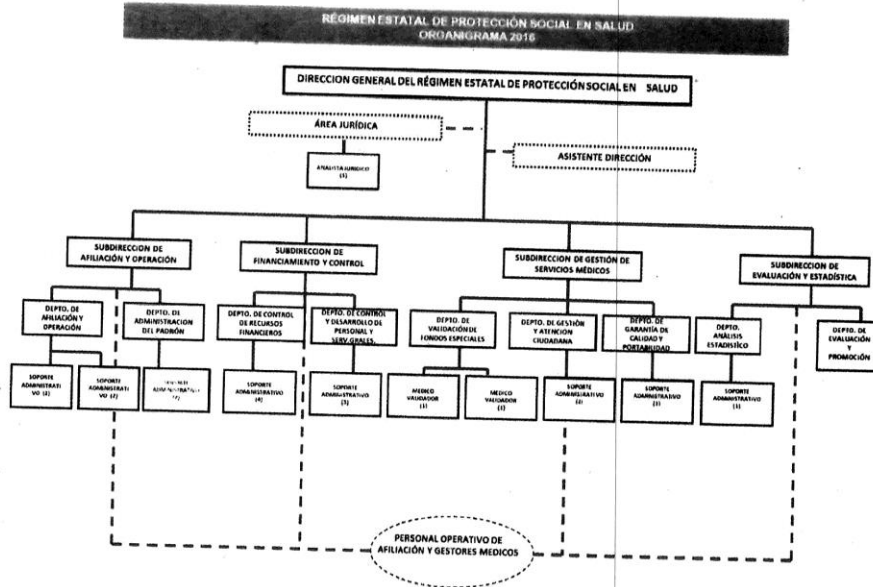
NOTA: LOS MEDICOS ESTAN AFILIADOS AL TRABAJADOR SOCIAL EN SALUD

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and another at the bottom right.

SALUD



SECRETARÍA DE SALUD



J. J. J.

[Handwritten signature]

Puesto Estructura	No. De Personas
Director de Área	1
Subdirector	4
Jefe de Departamento	10
Personal de apoyo	2
Otro Personal Administrativo	19
Total	36

Puesto Operativo	No. De Personas
Coordinadores Operativos Regionales	6
Sopte Técnico	1
Responsable MAO	11
Gestores de Servicio de Salud	19
Afiliadores y/o Capturistas	47
Total	84

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SALUD



CONCEPTO		MONTO	No. Plazas
SERVICIOS ESTRUCTURA	PERSONALES	15,466,821	36
SERVICIOS PERSONALES OPERATIVO		18,775,845	84

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

SAIUD



SEGURO POPULAR

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F. a 10 de abril de 2015

No. de oficio CNPSS/DGF/DGAS/DCAF/ 212 /15

Asunto: Validación de Apoyo Administrativo 2015

Lic. José Samuel García Sánchez

Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Querétaro

Presente

En atención a su oficio 5014/DREPS/219/2015 mediante el cual envía la propuesta para destinar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015, por concepto de Apoyo Administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 apartado A fracción IV, inciso a), numeral iv del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en el apartado B numeral 4, inciso a), del Anexo IV "Conceptos de gasto 2015" del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y la entidad federativa para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y en los Lineamientos generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud se comento que los elementos una vez revisados y analizados que integran la propuesta se verifican a continuación:

Apoyo Administrativo	2015
Organización de estructura autorizado publicado oficialmente	
Descripción de los puestos de la estructura autorizada	
Justificación de las plazas de la estructura autorizada	
Categoría y Programación de gasto oficial	
Número de plazas y Sueldos apegados al tabulador de la Administración Pública Federal	
Ordenamiento Legal que rige el Régimen Estatal	
Monto programado	\$15,466,821.23



La Dirección General de Financiamiento tiene a bien validarla hasta por un monto de \$15,466,821.23 (quince millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 23/100 M. N.) tal como se detalla a continuación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2015

SALUD



SEGURO POPULAR

Nombre de Puesto	Número de Plazas	Sueldo Mensual	Costo Anual
Dirección	1	\$53 898.85	\$1 402.095.20
Subdirección	4	\$35 527.72	\$3 485 360.68
Jefe de Departamento	10	\$22 388.77	\$4 984 221.10
Otros	21		\$5 595 144.25
TOTAL	36	\$779,326.72	\$15,466,821.23

Es de resaltar que de acuerdo al punto III del Capítulo VII de los Lineamientos generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud señala que cada Entidad Federativa en el ejercicio de sus presupuestos autorizados correspondiente al Apoyo Administrativo del REPSS que regula este instrumento, deberá observar que las percepciones de su personal administrativo no exceda de segundo nivel del Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial del Sector Central Aplicable a los Puestos de Manco de las Dependencias y Entidades aplicable al ejercicio que se trate y en caso de que la Entidad Federativa determine establecer un nivel mayor de percepciones al señalado, la diferencia deberá ser financiada con recursos diferentes a los transferidos por el Gobierno Federal por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, así como de la Aportación Solidaria Estatal.

Por lo que se procede al seguimiento del registro de la programación y del avance del ejercicio de los recursos en el referido concepto de gasto.

Cabe destacar que en caso de que resulte necesario realizar alguna modificación a la propuesta presentada deberá remitir la solicitud y justificación correspondiente para evaluación y en su caso, la emisión de una nueva validación, con la finalidad de la actualización de los recursos informados en el ejercicio.

Agradezco de antemano su atención, reciba un cordial saludo

Atentamente

Lic. Maria Leonor Ocampo Alvarado
Directora

Se le informa que el presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la Secretaría de Salud para su conocimiento.
 Lic. María Leonor Ocampo Alvarado, Directora General de Planeación y Presupuesto.
 Lic. Alejandro Rodríguez, Asesor Jurídico.
 Lic. Fernando Rodríguez, Asesor Jurídico.
 Lic. María Leonor Ocampo Alvarado.

SALUD



SEGURO POPULAR

Dirección General de Afiliación y Operación

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

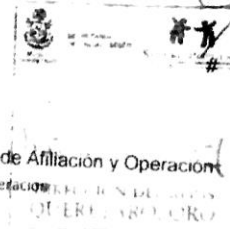
México, D.F., a 13 de febrero de 2015
Oficio No. CNPSS-DGAO-200-2015

**LICENCIADO
JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio número 5014/DRPSS/154/2015, de fecha 9 de febrero del año en curso, mediante el cual envía el Programa Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2015 y conforme a lo señalado en el numeral iv de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Generales que Establecen los Criterios para la Programación y Ejercicio de los Recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, hago de su conocimiento que una vez analizada la propuesta de programación de recursos y realizados los ajustes que, en su caso, se estimaron necesarios, se procede a registrar el POA con el número GO/QRO-22/POA-LIB/002/2015, por un monto de \$27'928,578.35 (veintisiete millones novecientos veintiocho mil quinientos setenta y ocho pesos 35/100 M. N.).

Cabe señalar que el monto registrado deberá acreditarse por Proyecto de Gasto, conforme a la distribución que se muestra a continuación:

• Gasto Operativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	\$5'813,607.31
• Gasto Operativo de los Módulos de Afiliación y Orientación.	\$13'905,012.89
• Gasto Operativo de los Módulos de Afiliación y Orientación tipo Nodo.	\$469,883.20
• Gasto Operativo para los Gestores del Seguro Popular	\$7'740,074.95



Dirección General de Afiliación y Operación
Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Dirección General de Afiliación y Operación
Gustavo F. Campa No. 54 Col. Guadalupe Inn. C.P. 01020, México D.F.
Tel. 5090 3600 ext. 57339 www.seguro popular.gob.mx

[Handwritten signature and scribbles]

SALUD



SECRETARÍA POPULAR DE SALUD

"2015, Año del Generalísimo Jose Maria Morelos y Pavón"

2

Como es de su conocimiento, la entidad federativa será responsable de no rebasar el 6% del recurso federal transferible por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, destinado a cubrir el gasto operativo y el pago de personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, Apartado A, numeral IV, inciso a) fracción iv del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

Es importante referir que la aplicación del monto registrado está sujeto al resultado de la afiliación real alcanzada al final del presente ejercicio, por lo que en caso de existir variaciones, deberán realizarse los ajustes necesarios atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos.

Por otra parte, no omito mencionar que las adquisiciones, el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios, deberán apearse a los montos y procedimientos establecidos en la normatividad estatal en la materia.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ELIZABETH

ELIZABETH VILCHIS PÉREZ

Clasificación Archivística		
Sección	Serie	Asunto
50	12	

- cc D. Gabriel J. C. Ochoa Cuevas, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud
- cc Mtro. Antonio Chertor Ruiz, Director General de Financiamiento
- cc Ing. Francisco Juárez Salcedo, Director de Planeación y Administración del Padrón
- cc Archivo mutante

FVP + JSV RUCN 142

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN
Anexo 5 Hoja resumen del POA Querétaro



Partida	Concepto	Anexo I REPS	Anexo II MAO	Anexo III NODOS	Anexo IV GSS	Tota por partida
		a	b	c	d	e = a+b+c+d
TOTAL		5,813,607.81	13,905,012.89	468,883.20	7,740,074.95	27,928,578.35
1000 SERVICIOS PERSONALES		1,805,293.00	9,242,818.35	441,880.00	7,296,373.39	18,775,944.68
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO		1,568,576.00	7,602,144.00	373,572.00	6,407,940.00	15,953,232.00
12201 Sueldos base al personal eventual		1,568,576.00	7,602,144.00	373,572.00	6,407,940.00	15,953,232.00
1300 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO		174,397.00	1,158,874.15	41,508.00	711,993.33	2,086,772.68
13201 Primas de vacaciones		174,397.00	1,158,874.15	41,508.00	711,993.33	2,086,772.68
13202 Aguinaldo o gratificación de fin de añ		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1400 SEGURIDAD SOCIAL		174,397.00	844,682.67	41,508.00	711,993.33	1,772,581.00
14101 Aportaciones al ISSSTE		174,397.00	844,682.67	41,508.00	711,993.33	1,772,581.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		30,660.00	240,900.00	13,140.00	83,220.00	367,920.00
15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo		30,660.00	240,900.00	13,140.00	83,220.00	367,920.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		30,660.00	240,900.00	13,140.00	83,220.00	367,920.00
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES		1,210,890.81	1,882,462.60	18,573.20	212,144.40	3,325,071.01
21101 Materiales y útiles de oficina		372,853.09	1,060,422.60	13,975.20	94,104.40	1,541,455.29
21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos		117,375.36	244,512.00	13,975.20	53,098.40	428,960.96
21601 Material de limpieza		119,433.72	815,910.60		41,006.00	996,250.32
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS		116,744.01	0.00	0.00	0.00	116,744.01
22106 Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias		116,744.01	0.00	0.00	0.00	116,744.01
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24601 Material eléctrico y electrónico		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		480,000.00	720,000.00	0.00	96,000.00	1,296,000.00
26102 Combustibles, lubricantes y aditivos		480,000.00	720,000.00	0.00	96,000.00	1,296,000.00
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS		79,808.00	102,040.00	5,598.00	22,040.00	209,486.00
27101 Vestuario y uniformes		79,808.00	102,040.00	5,598.00	22,040.00	209,486.00
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		128,129.72	0.00	0.00	0.00	128,129.72
29201 Refacciones y Accesorios menores de edificios		128,129.72	0.00	0.00	0.00	128,129.72
29301 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29401 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29601 Refacciones y Accesorios menores de equipo de transporte		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES		2,777,443.50	2,230,928.94	8,950.00	170,727.32	5,188,059.76
3100 SERVICIOS BÁSICOS		1,243,389.36	28,800.00	0.00	0.00	1,272,189.36
31101 Servicio Energía eléctrica		158,778.72				158,778.72
31301 Servicio de Agua		30,416.40				30,416.40
31401 Servicio Telefónico Convencional		460,072.00				460,072.00
31501 Servicio de Telefonía Celular		14,400.00	28,800.00			43,200.00
31601 Servicio de Radiocalización		120,120.00				120,120.00
31701 Servicios de conducción de señales analógicas y digitales		499,998.84				499,998.84
31801 Servicio Postal		48,803.40				48,803.40
31902 Contratación de otros servicios		10,800.00				10,800.00
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		522,864.00	872,530.40	0.00	0.00	1,395,394.40
32201 Arrendamiento de edificios y locales		160,000.00	672,530.40			832,530.40
32302 Arrendamiento de Mobiliario			200,000.00			200,000.00
32903 Otros arrendamientos		162,864.00				162,864.00

1000 X

[Handwritten signature]



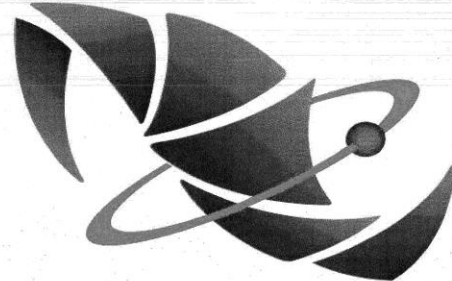
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

Anexo 5: Hoja resumen del POA Querétaro

Partida	Concepto	Anexo I REPS	Anexo II MAO	Anexo III NODOS	Anexo IV GSS	Total por partida
		a	b	c	d	e = a+b+c+d
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS					
33602	Otros Servicios comerciales	80,950.00	3,700.00	0.00	0.00	84,650.00
33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos: identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	48,720.00				48,720.00
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades		3,700.00			3,700.00
33901	Subcontratación de Servicios con Terceros					0.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	32,230.00				32,230.00
34501	Seguro de bienes patrimoniales	51,136.10	136,790.54	0.00	10,227.22	198,153.86
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	51,136.10	136,790.54		10,227.22	198,153.86
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	358,908.04	769,360.00	5,200.00	56,000.00	1,191,468.04
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	10,000.00	99,600.00			109,600.00
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos	20,000.00	14,800.00	5,200.00	10,000.00	50,000.00
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	240,000.00	154,960.00		48,000.00	642,960.00
35901	Servicios de jardinería y fumigación	17,500.00	100,000.00			117,500.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	21,408.00				21,408.00
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	267,264.00	0.00	0.00	0.00	267,264.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	267,264.00				267,264.00
37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos	152,932.00	419,748.00	3,750.00	102,500.00	678,930.00
37201	Pasajes terrestres nacionales para labores de campo y supervisión	17,032.00				17,032.00
37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desarrollo, de comisiones y funciones oficiales	38,400.00	179,748.00	2,500.00	12,500.00	233,148.00
37501	Viáticos nacionales para labores de campo y supervisión					0.00
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos	17,500.00	240,500.00	1,250.00	90,000.00	359,250.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
38301	Congresos y convenciones	100,000.00				100,000.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	100,000.00				100,000.00
39202	Otros Impuestos y derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES					
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	19,980.00	548,803.00	0.00	70,830.00	639,613.00
51101	Mobiliario	19,980.00	548,803.00	0.00	70,830.00	639,613.00
51501	Bienes informáticos		14,220.00			14,220.00
51901	Equipos de administración	19,980.00	428,358.00		70,830.00	519,168.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	86,275.00	0.00	0.00	86,275.00
54101	Vehículos y equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos		86,275.00			86,275.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
59101	Software	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
62702	Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones no Habitacionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

No se

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CECYTE
Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y COMPETENCIAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Handwritten signature

Handwritten mark

Vertical handwritten signatures

ÍNDICE

CAPÍTULO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	3
CONSIDERANDO	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	5
II. DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO	8
III. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	9
IV. DEL PERIODO EXTRAORDINARIO	11
V. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	12
VI. DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES	12
VII. DE LA REINSCRIPCIÓN	13
VIII. DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRANSITO DE ALUMNOS	14
IX. DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS	16
X. DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	16
TRANSITORIOS	17



INTRODUCCIÓN

Un México con Educación de Calidad será sinónimo de igualdad de oportunidades y el despliegue de una imaginación renovadora que sea fuente del desarrollo nacional. La educación de calidad será la base para garantizar el derecho de todos los mexicanos a elevar su nivel de vida y contribuir al progreso nacional mediante el desarrollo de sus habilidades, conocimientos y capacidad innovadora e impulsando valores cívicos y éticos, que permitan construir una ciudadanía responsable y solidaria con sus comunidades.

La Reforma Educativa es un paso decidido para desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad a través de tres ejes de acción fundamentales. En primer lugar, se busca que los alumnos sean educados por los mejores maestros. Con el Nuevo Servicio Profesional Docente, ahora el mérito es la única forma de ingresar y ascender en el servicio educativo del país. En segundo lugar, se establece que la evaluación sea un instrumento para elevar la calidad de la enseñanza. Para ello se otorgó plena autonomía al INEE y se creó un sistema de evaluación. Finalmente, fomenta que la educación se convierta en una responsabilidad compartida. Con la Reforma Educativa, directivos, maestros, alumnos y padres de familia podrán tomar decisiones conjuntas para mejorar el proceso educativo en cada plantel. Esto se traduce en otorgar mayor autonomía de gestión a las escuelas.

Para garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo se plantea ampliar las oportunidades de acceso a la educación, permanencia y avance en los estudios a todas las regiones y sectores de la población. Esto requiere incrementar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad, así como crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá verse reflejada en la educación, la cultura, el deporte, y en las especialidades técnicas y científicas. Por un lado, se fomentará la inclusión integral de las mujeres en todos los niveles de educación, dando especial seguimiento a sus tasas de matriculación para asegurar que no existan trabas para su desarrollo integral. Asimismo, se propiciará que la igualdad de género permee en los planes de estudio de todos los niveles de educación, para resaltar su relevancia desde una temprana edad.

Adicionalmente, una de las vías para fomentar que la juventud participe del desarrollo nacional es impulsando una mayor vinculación de las necesidades económicas y sociales de cada región con los programas educativos. Para ello se debe asegurar su pertinencia y permitir que, a través de carreras de nivel profesional técnico, los estudiantes se inserten de manera directa al sector productivo.



CECYTA
Escuelas de Estudios
Científicos y Tecnológicos

CONSIDERANDO

Que la H. Junta Directiva es la máxima autoridad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y que dentro de sus facultades está el expedir disposiciones reglamentarias dentro del ámbito de su competencia. Tomando en cuenta que es necesario que en las instituciones educativas se construya un espacio en donde los alumnos y demás usuarios puedan tener a su disposición el material e instrumentos que les permita desarrollar de manera eficaz su conocimiento sobre cualquier tema que se analice, consulte, estudie y practique, debiendo todo esto generarse en un marco de respeto y armonía.

Que dadas las necesidades y requerimientos de la sociedad y de los compromisos contraídos por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, cuyo objetivo es impartir educación media superior, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico.

Que el presente documento ha sido integrado con el objeto de establecer las normas correspondientes al proceso de Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias de los educandos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

El cumplimiento de las normas aquí señaladas, permitirá el desarrollo y seguimiento escolar de los alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro alineado al acuerdo 653.

La participación y la colaboración de la Dirección General, los directivos y cuerpo docente para la aplicación de estas normas, es importante a fin de que el proceso de Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias logre homogeneidad en los planteles del colegio en el Estado.

La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicas del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, el Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado y el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, expide el presente:

Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro con fundamento Artículo 8, fracción I del Decreto que reforma el Decreto de Creación del colegio y artículo 54 fracción IX, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, expide el presente Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias.

Artículo 2. El objetivo del presente Reglamento es establecer a partir de la implementación del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), sustentado en el Acuerdo 442 de la Secretaría de Educación Pública, el Acuerdo 444 que establece el desarrollo del Marco Curricular Común, el Acuerdo 447 que indica las competencias del docente de la Educación Media Superior y a partir del Acuerdo Secretarial 653 del C. Secretario de Educación Pública, por el que se determina el Plan de Estudios del bachillerato tecnológico; el fundamento pedagógico, los criterios, procedimientos, y requisitos legales a que deben sujetarse los alumnos, maestros, personal administrativo y autoridades educativas, para gestionar, operar, evaluar y certificar los aprendizajes y competencias en el proceso de desarrollo de los estudiantes; llevar a cabo de manera clara, objetiva y justa la evaluación y certificación de los aprendizajes y competencias adquiridos, así como el registro de las calificaciones correspondientes.

Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, maestros, personal directivo, administrativo y autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Academias. Órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, conformado por docentes de diferentes asignaturas y módulos que integran los planes de estudio que se aplican en los planteles del Colegio

Alumno. Persona que busca adquirir conocimientos, así como desarrollar habilidades y destrezas, en la mayoría de los casos con el apoyo del docente, del asesor o del tutor y en su caso mediante la utilización de las tecnologías de la información.

Acreditación. Acción y efecto de reconocer oficialmente la aprobación de una asignatura, módulo, grado o nivel escolar.

Asignaturas extracurriculares. Son todas aquellas que contribuyen a la formación integral del alumno y que están enmarcadas en los mecanismos de apoyo del Sistema Nacional de Bachillerato, como son: educación física, actividades artísticas y cívicas, orientación educativa, tutorías, emprendurismo e innovación tecnológica y científica.

Baja definitiva. Terminación de los derechos del alumno en el plantel federal, unidad administrativa o institución educativa, según sea el caso.

Baja temporal. Interrupción de los estudios durante un lapso determinado.

Calificación. Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.

Certificación. Procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada da testimonio, por medio de un documento oficial, de que se acreditaron asignaturas, módulos, grado y nivel educativo, según lo establezcan las normas vigentes.

Certificación de estudios. Documento con el que se otorga el reconocimiento oficial a la acreditación de asignaturas o módulos, cuando el alumno solicita la comprobación de sus estudios parciales o totales.

Colegio. Al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Competencias. Es la integración de habilidades, conocimientos y actitudes en un contexto específico.

Competencias disciplinares. Son las nociones que expresan conocimientos, habilidades y actitudes que consideran los mínimos necesarios de cada campo disciplinar para que los estudiantes se desarrollen de manera eficaz en diferentes contextos y situaciones a lo largo de la vida.

Competencias disciplinares básicas. Procuran expresar las capacidades que todos los estudiantes deben adquirir, independientemente del plan y programas de estudio que cursen y la trayectoria académica o laboral que elijan al terminar sus estudios de bachillerato.

Competencias disciplinares extendidas. Son las que amplían y profundizan los alcances de las competencias disciplinares básicas y dan sustento a la formación de los estudiantes en las competencias genéricas que integran el perfil de egreso de la EMS

Competencias genéricas. Son comunes a todos los egresados de la educación media superior. Son competencias clave por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida. Son transversales por ser relevantes a todas las disciplinas, son transferibles por reforzar la capacidad de los estudiantes de adquirir otras competencias.

Competencias profesionales son aquellas que describen una actividad que se realiza en un campo específico del quehacer laboral. En este sentido, son distintas a las genéricas, que son competencias para la vida, con aplicaciones en contextos académicos y profesionales amplios y distintas de las competencias disciplinares, que tienen aplicaciones principalmente en contextos académicos.

Componente de formación básica. Se articula con la educación básica y con la del tipo superior; aborda los conocimientos esenciales de la ciencia, la tecnología y las humanidades; aporta fundamentos a la formación propedéutica y a la profesional y está integrado por asignaturas

Componente de formación profesional. Se organiza en carreras estructuradas en módulos, para desarrollar las competencias profesionales correspondientes.

Componente de formación propedéutica. Se articula con la educación superior, pone énfasis en una profundización de los conocimientos disciplinares que favorezca una mejor

incorporación de los egresados a instituciones de ese tipo educativo, y está integrado por asignaturas.

Criterios de evaluación. Documento que establece las actividades y las evidencias de conocimiento, evidencias de desempeño, evidencias de producto y las evidencias de actitud con las que se logra el resultado de aprendizaje, momentos, tipos de evaluación y niveles de dominio.

Director de Plantel.- (Se recomienda incluir una definición de puesto más que una descripción de sus funciones) Aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Estructura curricular. Conjunto de componentes organizadores en relación con los fines de la educación, contenidos, experiencias formativas, recursos y valoraciones, a partir de las cuales se definen los planes de estudio.

Evaluación. Proceso integral, sistemático y permanente mediante el cual, además de verificar el aprendizaje de los alumnos, entre otros aspectos, se determina su calificación en cada una de las unidades de aprendizaje curricular del plan de estudios. Se establece en tres momentos: Diagnóstica, formativa y sumativa; y en tres tipos: coevaluación, autoevaluación y heteroevaluación.

Instrumentos de evaluación.- En ellos se documenta y evidencia el aprendizaje de los alumnos y se realiza a través de, entre otros con rúbricas, cuestionarios, listas de cotejo y guías de observación, que se integran en el portafolio de evidencias.

Modalidad de la oferta educativa del Colegio. Los estudiantes cursan la educación media superior en la modalidad escolarizada.

Modelo educativo. Es el que oferta el Colegio con enfoque en competencias, a través del Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico, el cual ofrece una educación bivalente, que le permite continuar su educación en el nivel superior o bien, incorporarse al sector productivo.

Módulo. En el bachillerato tecnológico es una unidad de formación profesional integradora y autocontenida, constituida por submódulos, que contribuyen al perfil de cada carrera, por medio del desarrollo de las competencias profesionales que permitan al alumno desempeñar funciones productivas.

Plan de estudios. Conjunto estructurado de unidades de aprendizaje curricular organizadas para cumplirse en un tiempo determinado, en el cual se establecen los propósitos de formación, los contenidos educativos, la relación interdisciplinaria y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

Plantel. Al centro educativo del Colegio, en el que se imparte educación de nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico.

Portabilidad de estudios: Reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que el alumno las haya cursado.

Programa de estudios. Documento que establece los propósitos específicos de unidades de aprendizaje curriculares, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

Regularización. Proceso para acreditar asignaturas y módulos no acreditados de forma ordinaria.

Reinscripción. Trámite administrativo mediante el cual el alumno establece su relación con un plantel para continuar sus estudios.

Tránsito de alumnos. Proceso administrativo que permite la movilidad de estudiantes entre los subsistemas, planteles o modalidades de educación media superior. En este proceso, las unidades administrativas e instituciones educativas reconocen la portabilidad de los estudios realizados por el alumno.

Trayectoria curricular. Es el orden y la manera en que deben lograrse los aprendizajes definidos institucionalmente para cada plan y programas de estudio.

Unidad de Aprendizaje Curricular: En la unidad administrativa o institución educativa y en sus planteles, se entenderá por Unidad de Aprendizaje Curricular (UAC) a las asignaturas, materias y/o módulos que integran las estructuras curriculares vigentes.

Artículo 5. Es responsabilidad del Director de Plantel hacer que el alumno conozca el contenido del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

Artículo 6. El Bachillerato Tecnológico, se cursa una vez concluida la educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior.

Artículo 7. En cumplimiento a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, el Bachillerato Tecnológico debe cumplir el Marco Curricular Común, que se establece como uno de los pilares del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB).

Artículo 8. El Bachillerato Tecnológico está integrado por un componente de formación básica, un componente de formación propedéutica y un componente de formación profesional, los cuales tienen carácter obligatorio.

Artículo 9. La duración del ciclo del bachillerato tecnológico en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, estará definida en el plan de estudios aprobado de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 10. El plan de estudios de bachillerato tecnológico está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrir éste puede variar de acuerdo con las necesidades del alumno y las condiciones del Plantel, teniendo como mínimo cuatro semestres y como máximo diez semestres.

Artículo 11. El periodo semestral deberá contemplar mínimo 16 semanas efectivas de clase, además de las actividades complementarias y de evaluación que se programen en el calendario oficial del Colegio, en apego al calendario escolar que aprueba la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 12. La evaluación del aprendizaje es un proceso integral, sistemático y permanente por medio del cual se recopilan evidencias sobre el desempeño del alumno, conforme a las especificaciones que marcan los programas de estudio y que permite valorar la eficacia de las técnicas empleadas y la capacidad científica y pedagógica del docente y todo cuanto converge en la realización del hecho educativo.

La evaluación del aprendizaje se enfoca en el proceso de aprendizaje conjuntamente con la acreditación del mismo, comprendiendo conocimientos, habilidades y actitudes, y debe contemplar la vinculación de las competencias genéricas, las competencias disciplinares y las competencias profesionales.

La enseñanza y la evaluación del aprendizaje se trabajan conjuntamente, por lo que ésta última estará presente a lo largo de todo el proceso de enseñanza aprendizaje, atendiendo las tres funciones de la misma: diagnóstica, formativa y sumativa; así como la participación de todos los actores en el ciclo: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 13. La evaluación de los aprendizajes, se realiza mediante la aplicación de instrumentos para tal efecto; los criterios de ponderación son establecidos por la Academia Estatal correspondiente, con la aprobación de las autoridades del Colegio.

La congruencia entre la enseñanza y la evaluación es fundamental, pues de ello depende la forma en que se propicia, desarrolla y valora el aprendizaje del alumno, es por ello que la evaluación en un marco de competencias requiere centrarse en el proceso de aprendizaje y se interesa en que sea el alumno quien asuma la responsabilidad de su propia instrucción.

Para lograr lo anterior, la evaluación del aprendizaje se basa en la recopilación de evidencias a través del proceso de evaluación.

Artículo 14. La evaluación de los aprendizajes se realiza en dos momentos:

Periodo ordinario:

- a) Cursos semestrales: para la acreditación de asignaturas y módulos.
- b) Recursamiento semestral: para regularizar la no acreditación de asignaturas y módulos.

Periodo extraordinario

- a) Evaluación extraordinaria: para regularizar la no acreditación de asignaturas.
- b) Cursos Inter semestrales: para regularizar la no acreditación de asignaturas y submódulos durante el periodo extraordinario inmediato.
- c) Evaluación de aprendizajes adquiridos: para acreditar, sin cursar asignaturas y módulos.

Número de opciones de acreditación por semestre

Tipos de acreditación

Tipos de acreditación	Asignaturas	Módulos	Submódulos	Total de UAC por semestre
Cursos Semestrales (recursamiento semestral)	6	1	No aplica	7
	5	2		
Evaluación extraordinaria	3	No aplica	No aplica	3
Intersemestrales	2	No aplica	0	2
	0		2	
	1		1	
Evaluación de los aprendizajes adquiridos	3	1	No aplica	4

Artículo 15. La evaluación ordinaria, es el derecho que tiene el alumno de ser evaluado en aquellas asignaturas o módulo que esté cursando de acuerdo a los Artículos 8 y 9 de este Reglamento.

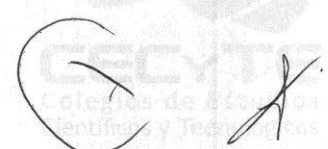
Artículo 16. La calificación de los reportes parciales es de carácter informativo y se expresa en números enteros y un decimal. El profesor debe reportarla al área de control escolar por los medios que establezca el Colegio.

- Asignaturas y submódulos. Tres reportes parciales.

Si después de las tres evaluaciones parciales el alumno no tiene la calificación mínima aprobatoria, deberá presentarse a la evaluación extraordinaria.

Artículo 17. La evaluación extraordinaria es el derecho que tiene el alumno para acreditar las asignaturas no acreditadas en el periodo ordinario y se aplicará después de la evaluación ordinaria.

Artículo 18. El Colegio, deberá llevar un registro de las calificaciones obtenidas en los diferentes momentos de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, de acuerdo a lo que se establece en este Reglamento. Asimismo tendrá un seguimiento del logro de las competencias desde el ingreso del estudiante, hasta su conclusión de estudios en el plantel de adscripción.



DEL PERIODO EXTRAORDINARIO

A. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 19. La evaluación extraordinaria, es un proceso mediante el cual los alumnos, apoyados por un profesor, se preparan para lograr los aprendizajes no acreditados en la evaluación semestral ordinaria. Los elementos de la evaluación serán definidos por el docente responsable de la asignatura. El máximo de asignaturas a presentar son tres y se atenderá el 100% del contenido del programa de estudios.

Artículo 20. El resultado de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, se asentará como calificación semestral extraordinaria.

B. CURSO INTERSEMESTRAL

Artículo 21. Los alumnos que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en la evaluación extraordinaria, de una asignatura o en la evaluación ordinaria de un submódulo, tendrán derecho al curso intersemestral bajo el siguiente criterio:

Asignaturas	Submódulos
2	0
0	2
1	1

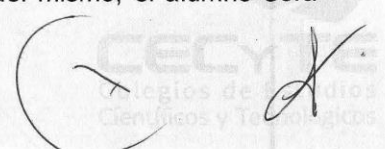
Derecho a intersemestrales de submódulos

Submódulos que contiene el módulo	Submódulos No acreditados del módulo	Derecho a inscripción en curso intersemestral
2	1	De 1 submódulo
3	2	De 2 submódulos
4	2	De 2 submódulos
5	2	De 2 submódulos

Si el alumno reprobó más de los submódulos señalados en la tabla, deberá recurrar el módulo completo.

Artículo 22. Los cursos, deberán cubrir el total de contenidos establecidos en el programa de la asignatura o submódulo correspondiente, y al término del mismo, el alumno será objeto de evaluación.

A.B.



PAU
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Artículo 23. Las evaluaciones se realizarán mediante los mecanismos y ponderaciones que determine la Academia Estatal correspondiente, con la aprobación de la autoridad del Colegio. Es fundamental integrar el portafolio de evidencias.

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 24. La escala de calificaciones para asignaturas o módulos es numérica, del 5 al 10, con la siguiente interpretación:

<i>Escala numérica</i>	<i>Interpretación</i>
10	Excelente
9	Muy bien
8	Bien
7	Regular
6	Suficiente
5	No suficiente

La calificación final de cada asignatura o módulo se expresará con números enteros, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Calificación obtenida</i>	<i>Debe registrarse</i>
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 0 a 5.9	5

Artículo 25. Se considera como alumno competente cuando obtenga una calificación de ocho (8), nueve (9) o diez (10) en la calificación del módulo. Extendiéndose al alumno una constancia de competencias por módulo al finalizar su trayectoria escolar en el Colegio, pudiendo ser parcial o total.

DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 26. Durante el semestre, habrá tres períodos de registro de calificaciones, que corresponderán a los resultados de tres evaluaciones parciales de aprendizajes y de competencias, en las fechas que establezca el calendario escolar del Colegio.

Artículo 27. Después de cada periodo de evaluación y al término del semestre, el docente deberá reportar la calificación del alumno al área de Control Escolar de su plantel, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la aplicación de la evaluación, cuya fecha se encuentra fijada en el calendario emitido por la autoridad académica del plantel, para cada periodo de evaluación. A su vez, el área de Control Escolar de cada plantel entregará al Departamento de Estadística y Control Escolar de la Dirección General, las actas de calificaciones de los periodos ordinario y extraordinario generados del Sistema de Control Escolar del Colegio, en apego a la calendarización establecida.

Artículo 28. El alumno debe cubrir el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación y calificación ordinaria; en caso contrario, el docente registra NP (No se presentó) en el acta de calificaciones. Si el alumno no cumple el 80% de asistencia durante el semestre, no tendrá derecho a la primera evaluación extraordinaria (evaluación de regularización), únicamente podrá acreditar la asignatura en curso intersemestral para el Bachillerato Tecnológico.

Artículo 29. La calificación semestral ordinaria se obtendrá, promediando las calificaciones parciales.

Artículo 30. Si el alumno no aprueba alguna asignatura o submódulo durante la evaluación ordinaria, deberá presentarse a la evaluación de regularización en las fechas que señale el calendario escolar.

Artículo 31. Para el registro de calificaciones del componente de formación profesional, cuya evaluación se realiza por la evidencia de las competencias y que está integrado por módulos y submódulos, el docente deberá reportar una calificación por submódulo para cada alumno, en las fechas establecidas en el calendario escolar, para el registro correspondiente.

Artículo 32. La calificación semestral del módulo, se obtendrá promediando las calificaciones obtenidas en los submódulos, siempre y cuando sean aprobatorias. Si el alumno no obtiene la calificación aprobatoria en alguna de las tres evaluaciones parciales, deberá presentarse a la evaluación intersemestral de las evaluaciones parciales que no hubiese aprobado; mientras esta irregularidad persista el alumno no tendrá acreditado el módulo.

Artículo 33. Para el caso de la carrera de Enfermería General, las Prácticas Clínicas son de carácter obligatorio.

**CAPÍTULO IV
DE LA REINSCRIPCIÓN**

Artículo 34. El proceso de reinscripción es el que permite regular y controlar el registro del reingreso de los alumnos que son promovidos de semestre o que regresan de una baja temporal con el propósito de continuar sus estudios de nivel medio superior.

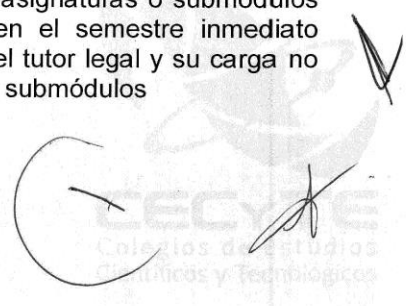
Artículo 35. Son alumnos sujetos a reinscripción cuando:

Resolución /Condición Académica en el BT	No acreditados(as)		Total
	Asignaturas	Módulos	
Se reinscribe	0	0	0
	1	0	1
	0	1	1
	1	1	2
	2	0	2
No se reinscribe	0	2	2
	1	2	3
	2	1	3

El alumno sin derecho a reinscribirse en las opciones del periodo ordinario podrá regularizar su situación académica en las opciones del periodo extraordinario (cuando éstas se ofrezcan en el siguiente periodo), a fin de obtener el derecho de reinscripción antes de agotar el tiempo máximo de la educación presencial.

Artículo 36. El alumno que adeude asignaturas o submódulos del mismo semestre y sean más de los establecidos como límite, para tener derecho a la evaluación extraordinaria, deberá solicitar la valoración del Docente Tutor sobre la repetición, por única ocasión, del semestre completo o sólo del submódulo y/o de las asignaturas adeudadas. En caso de persistir la irregularidad académica fuera de los límites del número de asignaturas o submódulos no acreditados para reinscripción, causará baja definitiva.

Artículo 37. Si después del periodo de regularización existen asignaturas o submódulos no aprobados, el alumno deberá presentar recursamiento en el semestre inmediato posterior, siempre y cuando tenga el visto bueno por escrito del tutor legal y su carga no exceda un máximo de ocho cursos integrados por asignaturas y submódulos



CAPÍTULO V DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRÁNSITO DE ALUMNOS

Artículo 38. La Portabilidad de Estudios y el Tránsito de Alumnos, se aplicará en los planteles, siempre y cuando se apeguen al Marco Curricular Común que establece el Sistema Nacional de Bachillerato y se cuente con la disponibilidad en matrícula y en la operatividad de la carga horaria.

Artículo 39. Para llevar a cabo la Portabilidad de Estudios, el centro educativo deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección Académica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada por el alumno interesado y su tutor legal, acompañada de la copia de la identificación oficial de éste último;
- b) Antecedente escolar que ampare las Unidades de Aprendizaje cursadas por el alumno en la institución educativa de nivel medio superior de procedencia, respetando lo establecido en el artículo 42 de este Reglamento;
- c) Oficio de solicitud del plantel, en donde señale el semestre y la carrera solicitados por el interesado, así como el horario del grupo al que será asignado; y
- d) De requerirse la regularización de módulos profesionales, el plantel deberá informar por escrito el horario de atención y el docente responsable, asegurando la operatividad académica.

Artículo 40. En cumplimiento al mapa curricular del Bachillerato Tecnológico, el interesado deberá atender durante su trayectoria escolar en el Colegio, cinco módulos profesionales, pudiendo presentarse las siguientes situaciones.

- a) Cursar cinco módulos profesionales de la misma carrera técnica (con derecho a titulación profesional) y
- b) Cursar uno o más módulos profesionales de diferentes carreras técnicas (sin derecho a titulación profesional)

Artículo 41. Los antecedentes escolares que deberá presentar el interesado para el trámite de Portabilidad de Estudios y Tránsito de Alumnos son para:

- a) Dirección General de Educación Tecnológica Industrial DGETI, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria DGETA, Dirección General de Educación de Ciencia y Tecnología del Mar DGCyTM y Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica CONALEP de la entidad, corresponderá el historial académico
- b) Subsistemas de otros estados, corresponderá el certificado parcial de estudios.
- c) Subsistemas estatales, corresponderá el certificado parcial de estudios.

Artículo 42. El Historial Académico deberá incluir los siguientes datos: nombre del alumno, Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de alumnos inscritos en el Registro Nacional de Alumnos RNA, el folio del registro, matrícula o número de control escolar, periodo de ingreso, avance de créditos, plan de estudios, opción educativa, modalidad educativa, nombre de la unidad administrativa o de la Coordinación Nacional de CECyTE's, número y nombre del plantel, clave del centro de trabajo, UAC cursadas, acreditadas y no acreditadas y en las que se inscribió pero no presentó, promedio de aprovechamiento de estudios parciales, nombre y clave de la carrera, debidamente requisitado con firma y nombre del Director y en su ausencia del Subdirector del Plantel, en ambos casos nombre y firma del Responsable de Servicios Escolares, así como sello de la institución; en papel membretado que incluya los datos de contacto como teléfonos, correo electrónico, página electrónica y domicilio.

Artículo 43. La Dirección Académica tendrá la facultad de emitir el dictamen de Portabilidad de Estudios derivado del análisis realizado, el cual tendrá carácter de irrevocable.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 44. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como baja de alumno, a la pérdida de los derechos como estudiante.

Artículo 45. Las bajas de la institución serán de carácter temporal o definitiva.

Artículo 46. El alumno causará baja temporal de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando sea sancionado por faltas disciplinarias, señaladas en el Reglamento respectivo;
- II. Cuando el alumno no apruebe el recursamiento solicitado (incluyendo el periodo de regularización) y se le aplique el Artículo 34 de este reglamento; y
- III. Cuando el alumno y padre o tutor lo soliciten por razones personales.

El alumno tendrá derecho a una baja temporal con una duración máxima de dos años, a lo largo de toda su trayectoria escolar en el Colegio.

Artículo 47. El alumno causará baja definitiva de la institución en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del alumno y padre o tutor legal;
- II. Como medida preventiva o disciplinaria del plantel;
- III. Cuando no registre reinscripción por dos semestres consecutivos sin justificación alguna; y
- IV. Cuando supere el número establecido de asignaturas y/o módulos no acreditados para la reinscripción en un plantel con el mismo plan de estudios, y además exceda el tiempo máximo de estancia en la educación presencial.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 48. La certificación de estudios, es el mecanismo legal mediante el cual el Colegio reconoce los aprendizajes y competencias adquiridos por los alumnos, mediante los siguientes documentos:

- I. Documento de certificación para bachillerato Tecnológico que sirve como:
Certificación de estudios y
Certificación de terminación de estudios
- II. Constancia de Recepción Profesional;
- III. Título de Técnico; y
- IV. Diploma de Competencias de Formación Profesional Técnica.
- V. Certificación complementaria para planteles que integran el SNB cumpliendo lo establecido en el acuerdo 442.

Artículo 49. El Colegio entregará un Diploma de Competencia al alumno que acredite cada módulo de formación profesional del Bachillerato Tecnológico, con una calificación de ocho, nueve o diez y de acuerdo al Artículo 40 de este reglamento. El Diploma será signado por el Director del Plantel.

Artículo 50. El Colegio entregará el Certificado de Estudios de Bachillerato Tecnológico al alumno que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y módulos del plan de estudios.

Artículo 51. El Certificado de Estudios será signado por el Director de Plantel y en su caso el Director General.

Artículo 52. El Colegio entregará el Título de Técnico con el nombre de la carrera cursada, al alumno que ha aprobado todas las asignaturas y módulos del componente de formación profesional de una sola carrera, en apego al plan de estudios del bachillerato tecnológico, y haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de titulación.

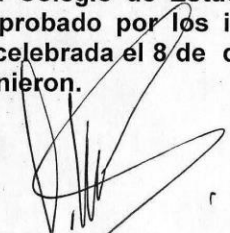
Artículo 53. El Título de Técnico será signado por el Director General, el Director Académico y el (la) Coordinador (a) Nacional de los Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs.

Artículo 54. El Colegio tramitará a través del Departamento de Control Escolar el registro del título y la expedición de la cédula profesional del alumno que lo solicite, ante la Dirección General de Profesiones, siempre y cuando cumpla totalmente con la normatividad en la materia y haya cubierto el pago de los derechos correspondientes.

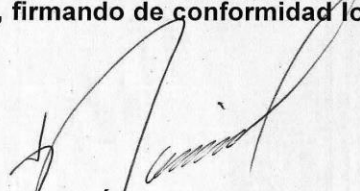
TRANSITORIOS

Primero. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la H. Junta Directiva del Colegio, con el Visto Bueno de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

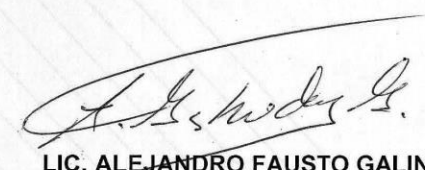
Segundo: El Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, fue aprobado por los integrantes su la Junta Directiva, en la cuarta sesión ordinaria, celebrada el 8 de diciembre de 2015, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO
MONTES**
Secretario de Educación en el Estado
de Querétaro y Presidente de la H.
Junta Directiva



LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER
Delegado Federal de la Secretaría de
Educación Pública en el Estado de
Querétaro y Representante Federal



**LIC. ALEJANDRO FAUSTO GALINDO
GUERRERO**
Representante de la Coordinación de
Organismos Descentralizados Estatales de
CECyTEs



C.P. SOFÍA ALINE LÓPEZ MACÍAS
Directora de Planeación y
Programación de la Secretaría de
Planeación y Finanzas y Vocal Estatal
Suplente



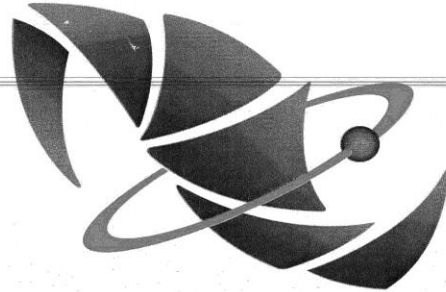
C.P. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ PIÑA
Jefe del Departamento de Evaluación a
Entidades Paraestatales y ROA de la
Secretaría de la Contraloría y Comisario
Suplente

**LIC. EDUARDO VILLAGÓMEZ
MALDONADO**
Vicepresidente de los Empresarios de
Corregidora A.C. y Representante del
Sector Productivo

**DR. © LUIS FERNANDO PANTOJA
AMARO**
Director General del Colegio de
Estudios Científicos y Tecnológicos del
Estado de Querétaro y Secretario
Técnico.



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CECYTE
Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos

REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO .

AG

(C)

CECYTE
[Signature]
[Signature]
[Signature]

ÍNDICE

	CAPÍTULO	PÁGINA
	INTRODUCCIÓN	3
	CONSIDERANDOS	4
I.	DISPOSICIONES GENERALES	5
II.	DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	6
III.	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	8
IV.	DE LAS FALTAS DE LOS ALUMNOS	9
V.	DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	12
	TRANSITORIOS	13

AS

C

[Handwritten signatures]

INTRODUCCIÓN

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, tiene el compromiso de adoptar la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), la cual permite cumplir con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Bachillerato garantizando una mejora educativa permanente, para lograrlo es preciso implementar normas de orden, disciplina y hábitos proactivos en el alumno, así como el manejo y preservación del patrimonio de los planteles; con el objetivo de que los estudiantes adquieran el perfil de egreso y cumplan los requerimientos de la educación media superior, sector productivo y social.

Que es necesario que los planteles dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, dispongan de un reglamento que regule de manera específica la planeación, organización, dirección, impartición, vigilancia y evaluación de los estudios de nivel medio superior, para que contribuyan al cumplimiento de su objetivo.

Que es importante asegurarles a los alumnos el conocimiento de los procedimientos, derechos y obligaciones de que son sujetos a lo largo de su trayectoria escolar, que les permitan concluir exitosamente sus estudios.

El presente Reglamento de alumnos normará las relaciones y actividades que desarrollen los alumnos, el personal directivo, administrativo, docente y de apoyo, que integran los planteles de este subsistema, con la finalidad de promover actitudes de responsabilidad, respeto y ética, que fortalecerán la formación de personas íntegras con competencias ciudadanas y sociales.

Su cumplimiento coadyuvará a desarrollar las relaciones entre el personal directivo, docente, administrativo y alumnos, al igual que ayudará a mantener las condiciones favorables de trabajo, en beneficio de la comunidad estudiantil.



La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 8, fracción I del Decreto que reforma el Decreto de Creación del colegio y artículo 54 fracción IX, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y:

CONSIDERANDO

Que la H. Junta Directiva es la máxima autoridad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y que dentro de sus facultades está el expedir disposiciones reglamentarias dentro del ámbito de su competencia. Tomando en cuenta que es necesario que en las instituciones educativas se construya un espacio en donde los alumnos y demás usuarios puedan tener a su disposición el material e instrumentos que les permita desarrollar de manera eficaz su conocimiento sobre cualquier tema que se analice, consulte, estudie y practique, debiendo todo esto generarse en un marco de respeto y armonía.

Que dadas las necesidades y requerimientos de la sociedad y de los compromisos contraídos por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, cuyo objetivo es impartir educación media superior, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

Reglamento de alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación general en todos los planteles dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y su principal objetivo es normar las actividades escolares del alumnado dentro y fuera del plantel en los eventos organizados por la institución o en los que la representen.



El incumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento, será motivo para fincar sanciones administrativas y/o económicas al alumnado que incurra en dichas faltas.

Artículo 2.- El status académico del alumnado se clasifica de la siguiente forma:

- I. **Regulares:** Los que están inscritos y cursan alguno de los programas de formación académica, cuya evaluación final sea aprobatoria en cada asignatura que lo conforma.
- II. **Irregulares:** Los estudiantes que al finalizar un semestre adeuden una o más asignaturas

Artículo 3.- La condición de alumno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se pierde:

- I. Por las causas contenidas en el Ordenamiento Disciplinario vigente, y
- II. Por causar baja definitiva, según lo estipula el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El personal docente, administrativo y de apoyo coadyuvarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 5.- Para permanecer como alumno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, es preciso:

- I. Asistir puntualmente a clases;
- II. Tener mínimo el 80% de asistencias, y
- III. Observar buena conducta.

Artículo 6.- Alumno es quien se encuentra inscrito en el Colegio conforme a las disposiciones emanadas del Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo 7- Todo alumno está obligado y es su responsabilidad, conocer el presente reglamento, el desconocimiento del mismo no justifica su incumplimiento.

Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. CECyTE__ y/o Colegio.- Al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- II. Dirección.- A la Dirección General del CECyTE Querétaro;

- III. Autoridades.- Al Director General, Directores de Área, Directores de plantel, Jefes de Departamento, Responsables de CEMSaD y Coordinadores de cada uno de los planteles;
- IV. Planteles.- A cada uno de los planteles educativos pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- V. Decreto.- Al Decreto que crea al organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- VI. Junta.- A la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- VII. Reglamento.- Se refiere al presente Reglamento de alumnos;
- VIII. Personal.- Se refiere a cada una de las personas que en general presten sus servicios de manera subordinada al Colegio.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 9.-Todos los alumnos del Colegio, tendrán los mismos derechos, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10.-Son derechos del alumno los siguientes:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral por todo el personal del Colegio y por ningún motivo, ser sujetos de marginación, discriminación o mal trato, por su género, situación económica, opinión política, religión, pertenencia étnica o preferencias sexuales, así como la de sus padres.
- II. Recibir la formación humana, científica, tecnológica y profesional de acuerdo con la misión y visión de la Coordinación Nacional de los CECyTE
- III. Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan responsablemente, respetando los valores éticos, el marco jurídico, el entorno académico y a la comunidad escolar.
- IV. Ser atendidos de manera profesional, oportuna por las autoridades y personal en todos los trámites y servicios escolares, académicos y administrativos que presta el Colegio.
- V. Acudir con el director del plantel cuando se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos.
- VI. Recibir información oportuna relacionada con los contenidos y objetivos de los planes y programas de estudio, las actividades académicas, de

- investigación y programas de extensión de la cultura, el sistema de evaluación, los trámites escolares y los servicios que presta el Colegio.
- VII. Participar y colaborar en las sesiones de aprendizaje de cada asignatura y módulos en los horarios establecidos.
 - VIII. Participar en las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas que se promuevan en el Colegio y obtener los reconocimientos por su participación.
 - IX. Recibir orientación educativa para su desarrollo integral.
 - X. Recibir oportunamente los servicios que presta el Colegio.
 - XI. Utilizar las instalaciones, equipos y demás bienes del Colegio dentro de los horarios y programas educativos establecidos.
 - XII. Recibir del Colegio los documentos oficiales que acrediten su situación escolar, mismos que, en ningún caso, podrán ser retenidos sin que exista justificación legal para ello.
 - XIII. Ser evaluado de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes y conocer oportunamente los resultados.
 - XIV. Justificar sus inasistencias por motivos de salud o imponderables, presentando la documentación correspondiente.
 - XV. Obtener en los periodos establecidos, la credencial que lo acredite como alumno del plantel.
 - XVI. Solicitar la baja temporal o definitiva de acuerdo a la normatividad vigente.
 - XVII. Recibir las distinciones correspondientes cuando su desempeño escolar lo justifique.
 - XVIII. Participar en las convocatorias de becas y apoyos que ofrece el Colegio y las instituciones externas.
 - XIX. Contar con docentes que posean los conocimientos y competencias en las asignaturas y módulos que imparten, a fin de que logren cumplir con el perfil de egreso de los alumnos; además de que sean puntuales a clases y que no falten a ellas.
 - XX. Conocer los temas del programa de estudios, conocimientos y competencias que desarrollarán, objetivos, actividades, formas de evaluación, calendario y bibliografía.
 - XXI. Recibir apoyo tutorial, orientación educativa, así como asesorías académicas del Colegio, cada vez que el alumno lo requiera y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de cada plantel, a fin de que concluya satisfactoriamente sus estudios.
 - XXII. Contar con una escuela segura.
 - XXIII. Brindar acceso a los contenidos curriculares para el aprendizaje de los alumnos que presentan alguna discapacidad.
 - XXIV. Contar con espacios de libre acceso de acuerdo a la normatividad vigente.
 - XXV. Las demás previstas por las normas vigentes en el Colegio.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 11.- Son obligaciones de los alumnos las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las clases y actividades escolares y cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.
- II. Asistir a las actividades escolares, cuidando su aseo personal y portando en su caso el uniforme oficial.
- III. Cumplir con las actividades establecidas en el programa de estudios y con su calendario; así como con el material y aquellas que solicite el docente en cada una de las asignaturas que el alumno este cursando.
- IV. No realizar actos de marginación, discriminación o mal trato físico o psicológico a los demás, por su género, situación económica, opinión política, religión, pertenencia étnica o preferencias sexuales, dentro o fuera del plantel en los eventos que organice el colegio o en los que asistan en su representación.
- V. Presentar en tiempo y forma un comprobante expedido por una institución médica y/o en su caso firmado por los padres o tutores que justifique la inasistencia, en caso de enfermedad o alguna circunstancia que impida que el alumno no asista a clases.
- VI. Observar disciplina dentro de clases y fuera de ellas, así como conducirse con respeto ante autoridades, profesores, personal de apoyo y compañeros dentro y fuera del plantel.
- VII. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones educativas, el mobiliario y el equipo de trabajo.
- VIII. Conducirse con respeto y responsabilidad, cuando participe en alguna actividad fuera del plantel, entendiéndolo que está representando al Colegio.
- IX. Conocer y cumplir la normatividad vigente de Servicios Escolares, de este reglamento y de trámites que ofrece el Colegio, así como los calendarios de clases, exámenes, inscripción y reinscripción.
- X. Entregar o informar de los avisos, que los docentes o autoridades del plantel envíen a sus padres o tutores.
- XI. Portar y exhibir a la autoridad que lo solicite, la credencial que lo acredite como alumno del Colegio.
- XII. Participar en las actividades académicas, cívicas, culturales y deportivas convocadas por el Colegio.
- XIII. Permanecer dentro del aula durante el desarrollo de las actividades escolares.

- XIV. Respetar las pertenencias de los integrantes de la comunidad educativa.
- XV. Reportar ante las autoridades correspondientes del plantel las irregularidades que se presenten en el interior del mismo.
- XVI. Dar un uso adecuado a los sanitarios y no rayar, grabar o escribir mensajes en dichas instalaciones.
- XVII. Solicitar permiso al docente para ausentarte del aula, taller o laboratorio.
- XVIII. Solicitar permiso al director de plantel cuando requiera ausentarse de las instalaciones, si las circunstancias lo justifican.
- XIX. Cubrir los daños que se ocasionen al patrimonio del Colegio, con la concurrencia de los padres o tutores.
- XX. No usar gorras y/o lentes oscuros dentro de las aulas, laboratorios y talleres.
- XXI. No usar cualquier dispositivo tecnológico durante las clases sin previa autorización del profesor.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 12.- Por su naturaleza las faltas se clasificarán en:

- I. Menores;
- II. Graves; y
- III. Muy Graves.

Artículo 13.- Se considerarán faltas menores a la disciplina:

- I. No asistir puntualmente a todas las clases o actividades escolares;
- II. Participar en inasistencias colectivas en una o más asignaturas durante el semestre;
- III. No cumplir con las obligaciones derivadas de las actividades escolares;
- IV. Descuidar su aseo personal;
- V. No portar el uniforme oficial;
- VI. No cumplir con las actividades establecidas en el programa de estudios y con su calendario; así como no cumplir con el material y las actividades que solicite el docente en cada una de las asignaturas que el alumno este cursando;
- VII. Realizar actos de indisciplina en el plantel o fuera de ella en actividades organizadas por el colegio o en los que acudan en su representación;
- VIII. Conducirse con faltas de respeto a los integrantes de la comunidad escolar;

- IX. No entregar ni informar de los avisos, que los docentes o autoridades del plantel envíen a sus padres o tutores;
- X. No portar ni exhibir a la autoridad que lo solicite, la credencial que lo acredite como alumno del Colegio;
- XI. Ausentarse del aula, taller o laboratorio, sin permiso del docente;
- XII. Usar cualquier dispositivo tecnológico durante las clases sin previa autorización del profesor.

Artículo 14.- Se considerarán faltas graves a la disciplina:

- I. Realizar actos de marginación, discriminación o maltrato físico o psicológico a los demás, por su género, situación económica, opinión política, religión, pertenencia étnica o preferencias sexuales, dentro o fuera del plantel;
- II. Dañar las instalaciones educativas, el mobiliario y el equipo de trabajo;
- III. No conducirse con respeto y responsabilidad, cuando participe en alguna actividad fuera del plantel, en la que se represente al Colegio;
- IV. No respetar las pertenencias de los integrantes de la comunidad educativa;
- V. No dar un uso adecuado a los sanitarios, rayar sus paredes, grabar o colocar mensajes;
- VI. Ausentarse de las instalaciones sin la debida autorización de las autoridades educativas;
- VII. Practicar y promover juegos de azar dentro del plantel con fines no educativos;
- VIII. Fumar en el plantel o en cualquier actividad o evento organizado por el Colegio;
- IX. Promover material pornográfico dentro del plantel;
- X. Introducir o consumir bebidas alcohólicas en cualquier actividad organizada por el Colegio;
- XI. Participar en asuntos internos de la administración del plantel o en problemas laborales del mismo;
- XII. Promover la suspensión de labores docentes y actos de proselitismo distintos a la naturaleza del ámbito educativo;
- XIII. Apoderarse de instrumentos, materiales u otros bienes, propiedad del Colegio, sin contar con la autorización de quien tenga la facultad de otorgarla;
- XIV. Calumniar, difamar a cualquier miembro de la comunidad del Colegio;
- XV. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Colegio, del personal, de compañeros o de visitantes;

- XVI. Utilizar en actividades que no correspondan a los programas académicos del colegio sin autorización el nombre, lema o logotipo del Colegio, afectando la imagen u objeto del mismo;
- XVII. Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes;
- XVIII. Ejecutar actos que entorpezcan, suspendan parcial o totalmente las labores del plantel; y
- XIX. Registrar o apropiarse sin autorización de los derechos de autor, de patente o certificados de invención, pertenecientes al Colegio.

Artículo 15.- Se considerarán faltas muy graves a la disciplina:

- I. Introducir en el plantel o en cualquier actividad organizada por el Colegio, armas de fuego, punzocortantes así como cualquier objeto o sustancia peligrosa penada por las leyes federales, estatales, municipales o del Colegio; así como consumir sustancias enervantes o tóxicas en general;
- II. Distribuir y/o vender drogas y sustancias tóxicas en el plantel o en cualquier actividad organizada por el Colegio;
- III. Atentar contra las instalaciones o los bienes, propiedad del Colegio;
- IV. Falsificar documentos oficiales del Colegio;
- V. Realizar cualquier acto u omisión que sancionen como delitos las leyes vigentes; y
- VI. Agredir o dañar físicamente al personal de la comunidad del Colegio, así como dañar sus patrimonios.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 16.- El Director del Plantel será responsable ante la Dirección General del Colegio, del cumplimiento de este Reglamento de Alumnos, y todos los miembros del personal serán responsables ante el Director del Plantel, de la observancia en las obligaciones que impone dicho documento, ya que concierne a toda la comunidad educativa el compromiso de cumplir y hacer cumplir sus normas.

Artículo 17.- Por inobservancia a lo establecido a este Reglamento, los alumnos serán sujetos a sanciones, dependiendo de los antecedentes académicos, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma. La reincidencia será un agravante a la aplicación de posteriores sanciones.

Artículo 18.-En el caso de que se cometa cualquiera de las faltas contenidas en el Artículo 14 referente a faltas menores, cualquiera de las autoridades del plantel deberán reportar a la Dirección del Plantel para que se apliquen las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita, con copia a su expediente;

Artículo 19.-En el caso de que se cometa cualquiera de las faltas contenidas en el Artículo 15 referente a faltas graves, o se reincida en las faltas leves, cualquiera de las autoridades del plantel deberán reportar a la Dirección del Plantel para que se apliquen las sanciones siguientes:

- I. Amonestación escrita, con copia a su expediente;
- II. Realizar servicio comunitario en común acuerdo con el padre, madre de familia o tutor;
- III. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos.

Independientemente de las sanciones anteriores, la autoridad educativa deberá canalizar al alumno que incurra en el supuesto que contiene el presente artículo, al área de Orientación Educativa del Plantel.

Artículo 20.-En el caso de que se cometa cualquiera de las faltas contenidas en el Artículo 16 referente a faltas muy graves, o se reincida en las faltas graves, cualquiera de las autoridades del plantel deberán reportar a la Dirección del Plantel para que se apliquen las sanciones siguientes:

- I. Suspensión Inmediata hasta la reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos;
- II. Suspensión Inmediata hasta la resolución de Baja Definitiva que emita la Dirección General.

Artículo 21.- Las autoridades del Plantel de adscripción del alumno sancionado, en el uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia o tutores correspondientes o, en su caso, a las autoridades civiles que requiera, según la falta cometida.

Artículo 22.-El alumno tendrá derecho a ser oído por las autoridades del Colegio para el esclarecimiento de su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición normativa interna que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Director del Plantel, con el visto bueno del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Cuarto.- El presente Reglamento de Alumnos fue aprobado por los integrantes de la H. junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en la Cuarta Reunión Ordinaria, celebrada el 8 de diciembre de 2015, firmado de conformidad los que en ella intervinieron.


LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES

Secretario de Educación en el Estado de Querétaro y Presidente de la H. Junta Directiva.


LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER

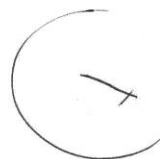
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro y Representante Federal

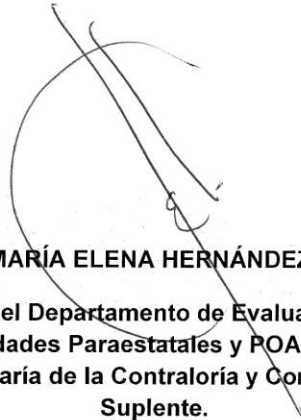

LIC. ALEJANDRO FAUSTO GALINDO GUERRERO

Representante de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs

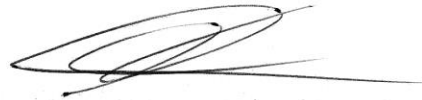

C.P. SOFÍA ALINE LÓPEZ MACÍAS

Directora de Planeación y Programación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Vocal Estatal Suplente.





C.P. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ PIÑA
Jefa del Departamento de Evaluación a
Entidades Paraestatales y POA de la
Secretaría de la Contraloría y Comisario
Suplente.



**LIC. EDUARDO VILLAGÓMEZ
MALDONADO**
Vicepresidente de los Empresarios de
Corregidora A.C. y Representante del
Sector Productivo



DR. © LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO
Director General del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de
Querétaro y Secretario Técnico



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A. G.

(C)

1
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ÍNDICE

	Página
Introducción	3
Capítulo I Disposiciones Generales	5
Capítulo II De la Organización de las Academias	7
Capítulo III De las Funciones de las Academias	9
Capítulo IV De las Obligaciones y Derechos de los Integrantes de las Academias	10
Capítulo V De las Academias Locales	11
Capítulo VI De las Academias Estatales	15
Capítulo VII De las Academias Nacionales	18
Transitorios	19

A. G.

C

[Handwritten marks]

INTRODUCCIÓN

Para articular y dar identidad a la educación media superior acorde a los intereses de los estudiantes y las necesidades del desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública promovió, a través del Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 2008, el Acuerdo Secretarial 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad mediante el proceso de Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS).

De los cambios más relevantes que plantea la Reforma se encuentra el papel del profesor como "facilitador" de estrategias para que los alumnos reconozcan la relación de sus estudios con una realidad externa a la escuela. Dicho de otra manera, facilita que el logro de los aprendizajes en la educación media superior sean significativos para los estudiantes, bajo la premisa de que toda vez que cuando los jóvenes reconocen en su vida cotidiana y en sus aspiraciones las ventajas de lo que aprenden en la escuela, redoblan el esfuerzo y consolidan los conocimientos y las habilidades adquiridas.

La transformación de la función del profesor ante su relación con los estudiantes, implica para el docente el desarrollo de un conjunto de competencias que integran conocimientos, habilidades y actitudes para generar ambientes de aprendizaje en los que los alumnos desplieguen las competencias genéricas parte del Marco Curricular Común que da sustento al SNB, eje en torno al cual se lleva a cabo la Reforma Integral de EMS. En este sentido, el trabajo colaborativo de la comunidad académica en su conceptualización estricta, constituye un espacio de gran relevancia en la cotidianidad de los planteles por su fortaleza para el enriquecimiento didáctico producto del contacto entre pares, que por el compromiso que implica debe renovarse para estar en consonancia con la RIEMS. Hacer frente a sus planteamientos requiere ahora más que nunca del trabajo de acompañamiento profesional que demanda su papel en el proceso educativo.

La interdisciplinariedad, la multidisciplinariedad y la transdisciplinariedad llama necesariamente al desarrollo de otras competencias en el docente, como: la disposición al trabajo colaborativo, la apertura a la crítica, la realimentación constructiva. Así como despertar en los estudiantes el interés, la motivación y el gusto por aprender; atributos que no aparecerán en forma espontánea sino que deberán vivirse en el día a día, en el contacto entre pares como lo representa la Academia.

Para la constitución de las academias se consideraron los acuerdos secretariales 345 y 488 vigentes. Lograr la concreción y uniformidad de la Reforma Integral de la Educación Media Superior en el subsistema de Educación Tecnológica Industrial exige la difusión del presente Reglamento dirigido a las academias locales, estatales y nacional de los componentes de formación básica, propedéutica y profesional, campos disciplinares y

sectores, a fin de homogeneizar y sistematizar su operación y con ello elevar la calidad académica de los CECyTEs en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior.

La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 8, fracción I del Decreto que reforma el Decreto de Creación del colegio y artículo 54 fracción IX, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado, cuya misión es impartir educación media superior, con el objeto de satisfacer las demandas regionales; teniendo como visión ser la mejor institución de calidad reconocida y consolidada, líder en la oferta de la educación media superior con la infraestructura, planes y programas acordes a los avances científicos y tecnológicos.

Precisar las funciones y forma de operar de las academias en todos sus niveles como órgano consultivo, propositivo y participativo, constituido por profesores frente a grupo de las asignaturas de los componentes de formación básica, propedéutica y profesional, campos disciplinares y campo de formación profesional, para:

- ❖ Contribuir al logro de los objetivos educativos del CECyTE a través de acciones que permitan la planeación, ejecución y evaluación curricular dentro de un proceso sistematizado acorde a las necesidades sociales y del sector productivo.
- ❖ Propiciar la participación organizada del personal docente de los planteles en la planeación, ejecución y evaluación del currículo con base en la Reforma Integral de la Educación Media Superior.
- ❖ Sentar las bases para propiciar a través de las academias la generación de propuestas para los cambios e innovaciones en la currícula.

Que las academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, tienen como finalidad la colaboración activa de los docentes para mejorar los procesos de calidad de la educación tecnológica.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de las Academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado al que en lo sucesivo se le llamará “Colegio”.

Artículo 2.- Las Academias se regirán en términos del presente Reglamento, y de las demás disposiciones aplicables.

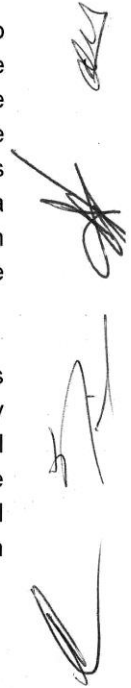
Artículo 3.- La Dirección Académica del Colegio, vigilará que las academias desarrollen sus funciones.

Artículo 4.- La Academia se entiende como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, conformado por docentes de las diversas asignaturas y módulos que integran los planes de estudio, los cuales imparten en los planteles del Colegio; tiene como propósito generar propuestas, ideas e innovaciones, para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales, en forma conjunta, participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, quienes se reúnen con regularidad, en base a un programa de actividades establecido por las autoridades del plantel, la Dirección Académica del Colegio y Coordinación Nacional de los Organismos Descentralizados de los Colegios Científicos y Tecnológicos de los Estados (CECyTE) lo considere necesario

Artículo 5.- El objetivo general de la Academia es contribuir al logro de los propósitos educativos del Colegio, a través de las acciones que permitan la planeación, ejecución y evaluación curricular, el desarrollo de métodos y técnicas didácticas, en la evaluación del modelo educativo y de sus indicadores académicos, en el fomento a las actividades de investigación, vinculación y difusión, constituyéndose como un órgano elemental en el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación media superior de calidad, con pertinencia y equidad.

Artículo 6.- Los objetivos específicos de las academias son:

- a. Analizar los indicadores académicos durante el semestre y al término de éste.



- b. Detectar causas de abandono escolar, reprobación, baja eficiencia terminal y titulación de los alumnos, para conformar un programa de Mejora Continua.
- c. Proponer acciones tendientes a mejorar los resultados de evaluaciones externas, tanto nacionales como internacionales de los alumnos.
- d. Participar en actividades de tutorías, asesorías académicas o de orientación educativa como parte de las acciones para mejorar indicadores académicos y resultados de evaluaciones externas.
- e. Establecer metas y compromisos de trabajo, mediante estrategias de mejora continua.
- f. Revisar y validar técnicamente las propuestas de material didáctico, de investigación, prácticas de laboratorio, talleres y demás materiales diseñados y elaborados por los docentes.
- g. Elaborar las planeaciones didácticas, unificando criterios de evaluación y metodológicos, que tiendan a la optimización del proceso enseñanza – aprendizaje, así como de los recursos materiales.
- h. Proponer actividades propicias para el desarrollo de las competencias genéricas, como parte indispensable para lograr el perfil de egreso de los alumnos del Colegio, así como su vinculación con las disciplinares y profesionales.
- i. Fomentar el intercambio pedagógico y didáctico de experiencias docentes, para contribuir a mejorar en forma continua el servicio educativo.
- j. Elaborar, revisar y actualizar los bancos de reactivos para los concursos académicos y evaluaciones departamentales.
- k. Propiciar la participación organizada del personal docente del Colegio en la planeación, ejecución, actualización permanente y evaluación de los planes y programas de estudio, proponiendo de manera escrita a la Dirección Académica del Colegio y a la Coordinación Nacional de los Organismos Descentralizados de los Colegios Científicos y Tecnológicos de los Estados los cambios e innovaciones en los mismos.
- l. Promover la investigación científica en los aspectos educativos, científicos y tecnológicos.
- m. Identificar las necesidades relacionadas con la difusión del conocimiento relativo al área de la Academia; además de promover trabajos de publicación entre el personal académico.
- n. Proponer programas de capacitación, actualización, formación y superación profesional a los docentes conforme a los lineamientos que para este efecto determine la Dirección General del Colegio y la Coordinación Nacional de los Organismos Descentralizados de los Colegios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

- o. Realizar actividades de vinculación con el sector empresarial y académico, a través de los responsables de cada plantel, promoviendo las visitas, prácticas profesionales y estadías técnicas.
- p. Promover los valores institucionales y participar en las actividades de eventos académicos y todas aquellas que privilegien el cumplimiento de la función educativa.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 7.- La Academia se denominará de Formación Básica y Propedéutica, si sus integrantes imparten asignaturas del Componente Básico y Propedéutico del plan de estudios vigente. La Academia se denominará de Formación Profesional, cuando ésta reúna representantes de los diferentes módulos que promuevan la misma práctica profesional. La Academia se denominará de Actividades Extracurriculares, cuando ésta reúna integrantes que imparten actividades Extracurriculares.

Artículo 8.- La participación en las sesiones de Academia y en las comisiones sobre actividades académicas que de ellas emanen, es un trabajo de responsabilidad ineludible del personal docente por lo que constituye un cargo honorario dentro de la estructura organizacional del Colegio, por lo que los docentes no percibirán ninguna remuneración por su participación.

Artículo 9.- Las Academias se integrarán de acuerdo con las siguientes áreas:

I. Formación Básica y Propedéutica

- **Comunicación:** Lectura, Expresión Oral y Escrita I y II, Inglés I al V y Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- **Matemáticas:** Álgebra, Geometría y Trigonometría, Geometría Analítica, Cálculo Diferencial, Cálculo Integral, Probabilidad y Estadística, Matemática Aplicada y Dibujo Técnico.
- **Ciencias Experimentales:** Química I y II, Física I y II, Biología, Ecología, Temas de Biología Contemporánea, Introducción a la Bioquímica, Temas de Ciencias de la Salud.
- **Humanidades:** Literatura, Temas de Filosofía, Ética y Lógica.
- **Ciencias Sociales:** Historia, Introducción al Derecho, Temas de Ciencias Sociales, Introducción a la Economía y Temas de Administración.

II. Formación Profesional

Carreras Técnicas: según oferta educativa.

III. Actividades Extracurriculares

- Tutorías, Orientación Educativa y Asesorías
- Deportivas
- Culturales, artísticas y cívicas

Artículo 10.- El funcionamiento de las Academias se realizará en tres niveles:

- a. Local
- b. Estatal
- c. Nacional

Artículo 11.- La Academia Local se constituye en cada plantel, y está conformada por los docentes del área correspondiente a la (s) asignatura (s) del componente básico y propedéutico, profesional y extracurricular que imparten.

Artículo 12.- La Academia Estatal se constituye con los Presidentes de las Academias Locales.

Artículo 13.- La Academia Nacional se constituye con los representantes de las Academias Estatales en su respectiva modalidad, Directores Académicos y la Coordinación Nacional de los Organismos Descentralizados de los Colegios Científicos y Tecnológicos de los Estados

Artículo 14.- Para la adecuada función de la Academia deberán considerarse las siguientes condiciones:

- a. Los docentes de cada asignatura, submódulos profesionales y de actividades extracurriculares serán miembros permanentes de las Academias correspondientes, siempre que se mantengan activos en el desempeño de sus funciones.
- b. El tiempo de los docentes asignados en las actividades de las Academias, será cumplido con honradez, ética y responsabilidad profesional, con eficiencia y eficacia.
- c. Los docentes solo podrán ser miembros de una academia, debiendo corresponder al área de conocimiento donde tienen su mayor carga horaria, al momento de integrar la misma.

- d. Por ser un cuerpo colegiado de análisis, consulta y concertación, la academia deberá de estar integrada por dos o más docentes.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 15.- Con excepción de aspectos de tipo administrativo y laboral, las Academias desarrollarán funciones propositivas en aspectos académicos, pedagógicos, didácticos, investigación, científicos y tecnológicos, difusión y vinculación, en temas relacionados con:

I. Análisis y evaluación de los planes y programas de estudio.

- a. Finalidades y objetivos de la educación tecnológica.
- b. Estructura del plan de estudios.
- c. Diseño curricular.
- d. Contenido de los programas de estudio.
- e. Seguimiento de los programas de estudio.
- f. Dosificación y distribución de contenidos, planeaciones didácticas y su alcance.
- g. Evaluación de programas de estudio.
- h. Propuestas de contenidos de guías de aprendizaje.

II. Proceso Enseñanza – Aprendizaje

- a. Didáctica general centrada en aprendizaje;
- b. Didáctica específica;
- c. Psicología del aprendizaje;
- d. Proyectos de investigación;
- e. Elaboración de prototipos didácticos;
- f. Vinculación con el sector productivo, académico y social;
- g. Evaluación de la labor docente;
- h. Capacitación, actualización, formación y superación profesional de los docentes;
- i. Actividades extracurriculares;
- j. Mejora del ambiente escolar;
- k. Promoción de la buena convivencia;
- l. Infraestructura académica;

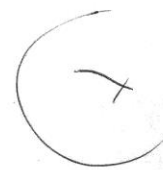
- m. Bibliografía;
- n. Promoción de la creatividad científica y tecnológica; y
- o. Planeación de acción tutorial.

III. Evaluación del Aprendizaje

- a. Técnicas e instrumentos de evaluación;
- b. Evaluación continua;
- c. Evaluación diagnóstica, formativa y sumativa;
- d. Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación;
- e. Tutoría académica y función docente;
- f. Tutoría académica en su sentido preventivo;
- g. Tutoría académica en su sentido metodológico;
- h. Tutoría académica y evaluación;
- i. Tutoría académica y la participación de padres de familia;
- j. Análisis de capacidad y rendimiento del alumno;
- k. Hábitos y costumbres del alumno; y
- l. Comunicación.

IV. Desarrollo del alumno

- a. Evaluación continua;
- b. Evaluación diagnóstica, formativa y sumativa;
- c. Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación;
- d. Técnicas de estudio;
- e. Hábitos y costumbres;
- f. Capacidad de expresión y comunicación;
- g. Capacidad de análisis y síntesis;
- h. Capacidad lógico matemática;
- i. Valores y actitudes personales;
- j. Capacidad de discernimiento;
- k. Adaptabilidad a cambios y situaciones;
- l. Competencias genéricas, disciplinares y profesionales;
- m. Programa de tutorías y asesorías de carácter institucional;
- n. Seguimiento de egresados;



CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES
DE LAS ACADEMIAS

Artículo 16.- Los docentes que impartan la (s) asignatura (s) del componente básico y propedéutico, profesional y extracurricular, respetando las áreas de conocimiento y las carreras técnicas ofertadas, serán miembros de las Academias.

Artículo 17.- Obligaciones de los integrantes de las Academias:

- a. La participación en cualquier nivel de Academia por parte de sus miembros, será un cargo honorario que no puede declinarse y que no representa remuneración adicional ni descarga de horas.
- b. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas y permanecer toda la sesión de trabajo para que pueda ser considerada como asistencia. Participar y colaborar activamente en las academias.
- c. Desempeñando las comisiones y actividades que se les asigne, presentando a el área docente los informes correspondientes a las mismas.
- d. Firmar las actas con la entrada y salida de las mismas, así como cumplir en los tiempos establecidos en los acuerdos, compromisos, informes de actividades y demás documentos que se generan dentro de las Academias.

Artículo 18.- Derechos de los integrantes de la Academia:

- a. Proponer y ser propuestos para ocupar un cargo en las Academias.
- b. Tener voz y voto en las elecciones, propuestas, deliberaciones y conclusiones que se generen en las sesiones de Academia.
- c. Sancionar el acta de la sesión anterior.
- d. Participar en las distintas actividades que la Academia promueva: cursos, congresos, conferencias, entre otras.
- e. Obtener autorización y apoyo de la instancia académica correspondiente para asistir a los eventos académicos convocados.
- f. Ser acreedor a los reconocimientos como miembro de la Academia, por su puntualidad, asistencia, desempeño y cumplimiento con las actividades que le sean encomendadas.

- g. Los demás que se deriven del presente reglamento y de la normatividad vigente que rige el Colegio.

CAPÍTULO V DE LAS ACADEMIAS LOCALES

Artículo 19.- Las Academias Locales funcionarán con un Presidente y un Secretario elegidos por votación directa de sus miembros.

Artículo 20.- Para nombrar al Presidente y al Secretario de las Academias, se postularán a docentes de la misma academia, los cuales deberán de haber demostrado su excelente desempeño académico, compromiso y participación en los asuntos de mejora académica del plantel, así como su honorabilidad y prestigio, obteniendo el 50% más uno de los votos de sus integrantes.

Artículo 21.- El período que dura el Presidente y Secretario de las Academias, es de un Ciclo Escolar, pudiéndose reelegir por un período igual. En caso de que por algún motivo el Presidente de Academia deje el cargo antes de concluir su período, será sustituido por el Secretario de la misma.

Artículo 22.- El funcionamiento y la organización de las Academias locales es responsabilidad de la Dirección del plantel, siendo la Dirección Académica del Colegio la que resuelva lo no establecido en el presente reglamento.

Artículo 23.- Las Academias Locales deberán de sesionar por lo menos tres veces al semestre. No serán suspendidas horas clase para llevarlas a cabo.

Artículo 24.- Las funciones de la Academia Local son las siguientes:

- a. Cada Academia deberá nombrar a su Presidente y su Secretario, cumpliendo con los requerimientos establecidos en este Reglamento.
- b. Elaborar al inicio de cada semestre un programa de actividades que incluya un cronograma, de acuerdo con las necesidades académicas del plantel en coordinación con la Dirección del Plantel y la Dirección Académica del Colegio.
- c. Analizar la problemática de los diferentes grupos y establecer estrategias y líneas de acción, para favorecer el adecuado desarrollo de los programas de estudio.
- d. Analizar los avances programáticos incluidos en las secuencias didácticas de cada uno de los docentes que integran las academias y medir sus impactos en la



- mejora de los indicadores académicos y de los resultados de las pruebas externas.
- e. Establecer temas de investigación, a fin de resolver la problemática específica de la enseñanza y el aprendizaje en el plantel, así como proponer prácticas académicas innovadoras.
 - f. Intercambiar experiencias docentes para contribuir a mejorar el servicio educativo.
 - g. Elaborar las propuestas de actualización de programas de estudio para presentarlas ante la Academia Estatal o Dirección Académica del Colegio y el visto bueno de la Coordinación Nacional de los Organismos Descentralizados de los Colegios Científicos y Tecnológicos de los Estados
 - h. Establecer y unificar criterios metodológicos para la aplicación de los programas de estudio, respetando el enfoque centrado en el aprendizaje y en el desarrollo de competencias.
 - i. Proponer a la Academia Estatal y a la Dirección Académica del Colegio, previo diagnóstico, el programa anual de capacitación, actualización, formación y superación profesional de los docentes.
 - j. Participar en la elaboración, aplicación, evaluación y revisión de instrumentos de evaluación, a solicitud de la Dirección del Plantel, cuando existan situaciones especiales que lo requieran.
 - k. Proponer acciones que lleven al logro de las competencias genéricas en el alumno, así como las disciplinares y profesionales.
 - l. Favorecer y llevar a cabo acciones tutoriales (asesorías y orientación), que hagan más eficientes las acciones de apoyo que el plantel implementa.
 - m. Participar en evaluaciones externas: nacional e internacionales.
 - n. Detectar las causas de deserción y reprobación, así como la baja eficiencia terminal; también los niveles insuficientes en los resultados de las evaluaciones externas nacionales e internacionales en el plantel, y elaborar un plan de acción para mejorar éstos indicadores académicos y resultados de las evaluaciones.
 - o. Participar en la revisión, diseño y elaboración del material didáctico, manuales de prácticas, bancos de reactivos, prototipos y bibliografía, así como en la publicación de artículos en revistas, boletines y edición de libros de texto.
 - p. Elaborar bancos de reactivos para la estructuración de exámenes de evaluación y de concursos.
 - q. Revisar las memorias de prácticas profesionales o de otros trabajos que los alumnos realicen como requisitos para participar en eventos de investigación, académicos, difusión, vinculación y titulación.

Artículo 25.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente de la Academia tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- Las resoluciones de la Academia serán acatadas por todos los miembros.

Artículo 27.- Se levantará por parte del Secretario de Academia un acta circunstanciada de cada sesión, misma que firmarán los docentes. Dichas actas serán asentadas en un libro foliado *ex profeso*, que deberá contar con sello oficial y firma de la Dirección Académica del Colegio, quedando bajo el reguardo de la Dirección del Plantel su custodia y remisión de informe a la Dirección Académica del Colegio, cuando le sea requerido.

Artículo 28.- Requisitos para ser electo Presidente y/o Secretario de la Academia Local:

- a. Título a nivel licenciatura, maestría o doctorado.
- b. Contar con experiencia docente, por lo menos de un año en el subsistema, caracterizándose por su honorabilidad, liderazgo adecuado y su excelente desempeño docente.
- c. Haber impartido asignaturas a la que corresponde la Academia, demostrando un adecuado cumplimiento académico - administrativo (secuencias didáctica, mejora en indicadores de reprobación, deserción, eficiencia terminal; evaluaciones externas; tutoría, asesoría académica, etc.).
- d. Deberá de contar con una carga horaria mayor en las asignaturas o submódulos profesionales de la academia en la que podrá ser electo.
- e. Poseer un perfil profesional correspondiente a la (s) asignatura (s) o submódulo (s) que representa.
- f. Ser responsable de sus funciones como docente en el plantel y de la Academia Local.
- g. No tener nota desfavorable en su expediente docente.
- h. Contar con el 50% más uno de los votos de los miembros de la Academia.

Artículo 29.- Las funciones del Presidente de la Academia Local son las siguientes:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas y permanecer toda la sesión de trabajo para que pueda ser considerada como asistencia.
- b. Representar al plantel en los asuntos de carácter académico que señale la Dirección Académica del Colegio.
- c. Acordar con la instancia académica del plantel, el orden del día para cada reunión, y emitir de manera conjunta con el Director del Plantel, la circular por medio de la cual se cita a la misma.
- d. Elaborar la agenda de trabajo correspondiente con base a los lineamientos y temas señalados por la Academia Estatal o Dirección Académica del Colegio, en coordinación con el Director del plantel.

- e. Coordinar las sesiones de academia para lograr una mejor comunicación, participación y cooperación entre los docentes.
- f. Ser portavoz de la Academia Local ante la Academia Estatal y viceversa.
- g. Someter a la opinión de la Academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, antes de proponerlos a la instancia inmediata superior correspondiente.
- h. Coordinar la elaboración de los reportes y avances programáticos de cada uno de los integrantes de la Academia.
- i. Cuidar el cumplimiento de objetivos, funciones, acuerdos y tareas de la Academia a la que corresponda.
- j. Supervisar que los acuerdos y compromisos tomados en la Academia, así como las tareas asignadas a sus miembros se cumplan adecuada y oportunamente.
- k. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de la Dirección Académica del Colegio.
- l. Vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Las funciones del Secretario de Academia Local son las siguientes:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas y permanecer toda la sesión de trabajo para que pueda ser considerada como asistencia.
- b. Sustituir al Presidente de Academia en sus ausencias.
- c. Elaborar el programa de trabajo en coordinación con el Presidente de Academia, estableciendo lugar, día y hora de la celebración en las fechas señaladas por la Dirección Académica o a las sesiones que se crean convenientes de acuerdo a las necesidades de la Academia.
- d. Elaborar las actas en el libro asignado.
- e. Verificar la asistencia de los participantes de la Academia.
- f. Dar lectura del Acta de la reunión anterior de la Academia para sancionarla.
- g. Dar información de documentación recibida.
- h. Organizar el archivo de la Academia.
- i. Reunir la información, como proyectos, informes, reportes, etc. y en caso necesario reproducirlos para realizar los trabajos de la Academia.
- j. Recabar la firma de los asistentes en cada sesión para validar las propuestas y conclusiones emanadas en la misma.
- k. Elaborar los informes correspondientes en coordinación con el Presidente de la Academia.

CAPÍTULO VI DE LAS ACADEMIAS ESTATALES

Artículo 31.- La Academia Estatal se constituye con los Presidentes de Academias Locales del Colegio y serán presididas por el Presidente de la Academia Estatal, quien será elegido por los presidentes y permanecerá en su puesto por ciclo escolar, pudiendo reelegirse por un período igual.

Artículo 32.- Las convocatorias para las sesiones de la Academia Estatal serán elaboradas y difundidas por la Dirección Académica del Colegio, previa autorización de la Dirección General. Dicha convocatoria se dará a conocer por lo menos con diez días hábiles de anticipación y preferentemente se sesionará antes del inicio del semestre.

Artículo 33.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Director Académica tendrá voto de calidad.

Artículo 34.- De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes estuvieron presentes y ésta deberá ser aprobada o modificada antes de levantarse la sesión. Dicha acta se asentará en un libro *ex profeso* para ello, y se deberá enviar copia a cada una de las Academias Locales y a la Dirección Académica del Colegio.

Artículo 35.- La Academia Estatal deberá elegir al Presidente y al Secretario de la misma, el cual tendrá que cumplir con los requerimientos establecidos por este reglamento.

Artículo 36.- Requisitos para ser electo Presidente o Secretario de la Academia Estatal.

- a. Título a nivel licenciatura, maestría o doctorado. Contar con PROFORDEMS o equivalente, con buenas evaluaciones de los alumnos, haber incidido en la mejora de los indicadores académicos y en los resultados de las pruebas externas.
- b. Contar con una experiencia docente de por lo menos 3 años en el subsistema, o en su caso, ser el docente de mayor antigüedad en el Colegio en su área de conocimiento.
- c. Ser un docente de reconocido prestigio y honorabilidad.
- d. Contar con el 50% más uno de los votos de los docentes de la Academia Estatal.

- e. En caso de empate, se seleccionará al que cuente con el mayor grado académico, experiencia académica, laboral y que presente una propuesta de trabajo.
- f. Haber cumplido con la normatividad académica, asimismo, solicitar al Director del Plantel una constancia de no adeudo de informes de actividades o compromisos académicos.
- g. No tener notas desfavorables en su expediente.

Artículo 37.- Funciones de la Academia Estatal

- a. Analizar las propuestas generadas por las Academias Locales y en su caso tomar los acuerdos correspondientes.
- b. Realizar y dar seguimiento a los trabajos de investigación en sus áreas de competencia.
- c. Proponer estrategias y actividades preventivas que permitan mejorar los indicadores académicos.
- d. Proponer programas que se requieran de capacitación, actualización, formación y superación profesional de los docentes, en coordinación con la Dirección Académica, considerando que tanto las Direcciones Generales de los Colegios, como la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados de CECyTEs podrán determinar las capacitaciones a realizarse.
- e. Colaborar, en su caso, en la elaboración de exámenes departamentales y en el proceso de evaluación curricular cuando lo solicite la Dirección Académica del Colegio.
- f. Participar en las comisiones de índole académico que le sean solicitadas por la Dirección General.
- g. Participar en el diseño de nuevos planes y programas de estudio y en la actualización de los existentes, cuando así lo considere la Dirección General del Colegio o la Coordinación Nacional de los CECyTEs.
- h. Participar en la mejora continua de la metodología de enseñanza – aprendizaje, con el objeto de operar y evaluar estrategias orientadas para abatir problemas de reprobación, deserción, eficiencia terminal y resultados de pruebas externas.
- i. Diseñar, elaborar y aprobar materiales didácticos de apoyo a la docencia, provenientes de la Academia Local, para integrar un banco del mismo y difundirlo al interior del Colegio.
- j. Participar en la revisión, diseño y elaboración del material de apoyo y bibliografía, usados en las asignaturas que les competen, así como en la publicación de artículos en revistas, boletines y edición de libros de texto.
- k. Participar en la revisión de los materiales, equipo de laboratorios, talleres y biblioteca para la elaboración de las requisiciones.

A. B.

C

J

- l. Elaborar exámenes de evaluación y de concursos mediante el uso de los bancos de reactivos elaborados en las Academias Locales.
- m. Las demás que sean inherentes a sus funciones y necesarias para el cumplimiento de su objeto, y las que les confiera la Dirección General del Colegio.

Artículo 38.- Funciones del Presidente de la Academia Estatal

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas y permanecer toda la sesión de trabajo para que pueda ser considerada como asistencia.
- b. Coordinar el cronograma y las actividades para las sesiones de las Academias.
- c. Asistir con voz y voto a las sesiones de Academia a las que sea comisionado por la Dirección General.
- d. Representar al Colegio en las reuniones de Academia que se celebren a nivel nacional.
- e. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Academia y disposiciones de la Dirección Académica del Colegio.
- f. Vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 39.- La Academia Estatal deberá nombrar al Secretario de la misma y este deberá cumplir las mismas funciones que ejerce el Secretario de la Academia Local.

**CAPÍTULO VII
DE LA ACADEMIA NACIONAL**

Artículo 40.- Se entenderá por Academia Nacional a la reunión de los Directores Académicos y representantes de las Academias Estatales.

Artículo 41.- La Academia Nacional deberá sesionar cuando la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados de los CECyTEs lo considere.

Artículo 42.- La Academia Nacional será convocada por la Coordinación Nacional de los CECyTEs.

Artículo 43.- Para todo acuerdo, se requerirá de la mayoría de los votos, en caso de empate, el Responsable del Área Académica de la Coordinación Nacional tendrá el voto de calidad.

Artículo 44.- Las funciones de la Academia Nacional son:

- a. Analizar las propuestas generadas por las Academias Estatales, y en su caso enriquecer o perfeccionar los trabajos si fuese necesario, considerando en cuenta que toda propuesta debe satisfacer las necesidades de los Colegios.
- b. Realizar y dar seguimiento a los trabajos de investigación en sus áreas de competencia.
- c. Participar en las comisiones de índole académicas, pedagógicas y didácticas que les sean solicitadas o conferidas por la Autoridad Académica.
- d. Trabajar en forma coordinada con el grupo y comité técnico que el Área Académica de la Coordinación Nacional ha conformado.

Artículo 45.- Es facultad de la Academia Nacional:

- a. Analizar planes y programas de estudio y comparar con las propuestas de las Academias Estatales para brindar un solo acuerdo, el cual se propondrá a la instancia inmediata superior.
- b. Evaluar los programas y planes de estudio para ofrecer propuestas de mejora.
- c. Avalar las propuestas que en materia de elaboración de material didáctico y proyectos de investigación ofrezcan los Colegios previo análisis y evaluación.

Artículo 46.- Es derecho y obligación de sus integrantes:

- a. Tener voz y voto en las reuniones.
- b. Participar profesional y pertinentemente en cada una de las sesiones de la Academia.
- c. Asistir a las juntas de Academia cuando sea convocado por la Coordinación Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se tengan expedidas.

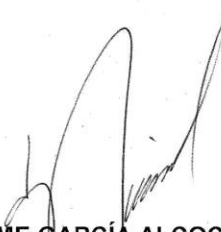
TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento deberán someterse al estudio y dictamen correspondiente de la Dirección General a través de su Dirección Académica.

CUARTO.- Los miembros de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, aprueban el Reglamento de Operación de las Academias en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 8 de diciembre de dos mil quince, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:



LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES

Secretario de Educación del Estado de Querétaro y Presidente de la H. Junta Directiva.



LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER

Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro y Representante Federal



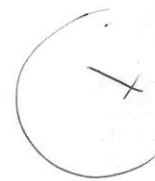
LIC. ALEJANDRO FAUSTO GALINDO GUERRERO

Representante de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTES



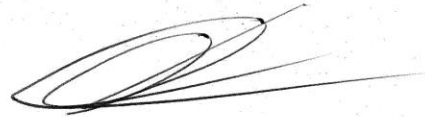
C.P. SOFÍA ALINE LÓPEZ MACÍAS

Directora de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Vocal Estatal Suplente.

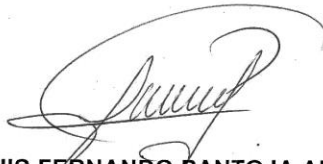




C.P. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ PIÑA
Jefe del Departamento de Evaluación a
Entidades Paraestatales y POA de la
Secretaría de la Contraloría y Comisario
Suplente



**LIC. EDUARDO VILLAGÓMEZ
MALDONADO**
Vicepresidente de los Empresarios de
Corregidora A.C. y Representante del
Sector Productivo



Dr. © LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO
Director General del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de
Querétaro y Secretario Técnico



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 8, fracción I del Decreto que reforma el Decreto de Creación del colegio y artículo 54 fracción IX, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ofrece un servicio educativo para formación de personal técnico calificado en la entidad en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, el cual contempla que los estudiantes realicen prácticas profesionales y/o estadías; siendo necesario reglamentar la metodología establecida para la realización de las mismas en los diversos campos laborales, a fin de optimizar su aprovechamiento y consecuentemente sus resultados, a través de experiencias, vivencias que favorezcan su capacidad de observación, análisis y formación académica y además les permitan interrelacionar los conocimientos teóricos-prácticas adquiridos durante su proceso de formación técnica con la actividad laboral.

Derivado de lo anterior, se expide el siguiente:

Reglamento de Prácticas Profesionales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las prácticas profesionales y/o estadías son la estancia temporal de los alumnos en las empresas o instituciones del sector productivo de bienes y servicios, donde éstos realizarán actividades acordes a su perfil profesional, permitiéndoles así conocer los procesos de producción directamente en el entorno laboral y, al mismo tiempo, les brinda la oportunidad de adquirir conocimientos durante su preparación profesional. Podrán ser o no remuneradas por la empresa o institución donde las realice, constituyéndose su total cumplimiento como parte de su formación, pero de ninguna manera un requisito para obtener en función a la especialidad y/o carrera estudiada el Título de Técnico.

Artículo 2. Las prácticas profesionales estarán sujetas a las disposiciones normativas establecidas en el presente Reglamento y en las empresas donde se realicen.



Artículo 3. Se consideran candidatos para prácticas profesionales a los alumnos regulares que hayan concluido su cuarto semestre. El servicio social no será requisito para realizar las prácticas profesionales.

Artículo 4. La realización de las prácticas profesionales podrá iniciarse en cualquier fecha del ciclo escolar. La duración de éstas deberá ser al menos de 240 horas.

Artículo 5. El Departamento de Vinculación y la Dirección del Plantel gestionarán ante la Dirección General la celebración de convenios, acuerdos, bases de coordinación y programas, que serán atendidos por aquellos, quedando obligados a vigilar la estrecha relación de las actividades que se asignen a los estudiantes o egresados según la carrera de que se trate.

Artículo 6 Las prácticas profesionales podrán realizarse en empresas establecidas, centros de investigación, en programas especiales, y en la administración pública.

Artículo 7. En el caso de los alumnos que sean trabajadores o empleados en la administración pública estatal, municipal, federal o bien del sector privado, que realicen actividades relacionadas con la especialidad profesional, se les podrá acreditar dicha actividad como prácticas profesionales, siempre y cuando cumplan con una antigüedad mínima comprobada de un año y seguir laborando, debiendo presentar a la Dirección de Plantel solicitud para su aprobación, computándose el plazo a partir de la fecha de autorización.

Artículo 8. Las Direcciones de Plantel tienen la responsabilidad de involucrar a los alumnos en esta actividad, para lo cual convocarán a empresas e instituciones, quienes podrán opinar y colaborar en el diseño e implementación de las estrategias y acciones para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 9. Las Coordinaciones Académicas de los planteles fomentarán la participación de empresas e instituciones en el mejoramiento de los planes y programas de estudio, a través del intercambio de información derivada de las prácticas profesionales.

Artículo 10. El área de Trabajo Social de cada Plantel, será la encargada de enviar trimestralmente al Departamento de Vinculación, los informes de prácticas profesionales.

Artículo 11. Los alumnos menores de edad que realicen sus prácticas profesionales fuera del municipio en el que se encuentra el Plantel donde realiza sus estudios, deberán entregar al Director Plantel la autorización por escrito de su padre o tutor para trasladarse a otro lugar.

Artículo 12. El expediente del alumno autorizado para realizar prácticas profesionales, se integrará con los siguientes documentos:



- a) Solicitud para la prestación de las prácticas profesionales.
- b) Carta de presentación del alumno.
- c) Carta de aceptación emitida por la institución en la que realizarán las prácticas profesionales.
- d) Programa de trabajo.
- e) Dos informes que deberá presentar el alumno a la mitad y al final del periodo de la práctica profesional.
- f) Reporte final y evaluación de la empresa y el asesor.
- g) Constancia de terminación de prácticas profesionales.

CAPÍTULO II COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVIENEN EN LA PRÁCTICAS PROFESIONALES

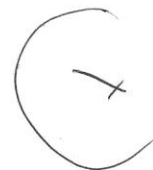
Artículo 13. Corresponde al Departamento de Vinculación:

- a) Buscar las empresas más idóneas para la realización de las prácticas profesionales por la especialidad, de acuerdo a las necesidades de los alumnos.
- b) Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación de los programas de trabajo y vinculación de las prácticas profesionales.
- c) Promover y concertar la firma de convenios o acuerdos específicos en materia de prácticas profesionales, con los sectores público, social y privado.
- d) Buscar, en la medida de lo posible, apoyos para los alumnos, ya sea en efectivo o en especie a fin de que puedan hacer frente a los gastos de alimentación y transporte.
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos específicos referidos a las prácticas profesionales.
- f) Analizar y, en su caso, aprobar los programas especiales de prácticas profesionales que propongan los planteles.
- g) Obtener de los planteles la información pertinente, relativa a las actividades y programas de vinculación de las prácticas profesionales.

Artículo 14. De la Dirección de Planteles:

- a) Vigilar el cumplimiento al presente Reglamento a través del área de Trabajo Social que será la responsable del control de las prácticas profesionales.
- b) Participar en las etapas de planeación, organización, difusión, control, supervisión y evaluación, inherente a los programas de prácticas profesionales.
- c) Mantener actualizado el registro y directorio de las empresas con las que se tiene convenios vigentes, en los que se apoye la realización de prácticas profesionales y formalizar la elaboración de los programas específicos.

- d) Dar a conocer a los asesores y alumnos, los convenios o acuerdos de colaboración, programas, normas, procedimientos y el reglamento.
- e) Mantener un registro y directorio de alumnos en prácticas profesionales.
- f) Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los estudiantes.
- g) Autorizar la asignación de los estudiantes a programas de prácticas profesionales.
- h) Vigilar que la realización de las prácticas profesionales no interfieran con las actividades programadas.
- i) Concertar con la empresa o institución la propuesta del alumno cuando éste obtenga autorización en forma personal para realizar prácticas profesionales, formalizando el enlace mediante convenios o acuerdos de colaboración y de ser factible, ampliar el número de plazas.
- j) Al concertar los acuerdos con las empresas o instituciones procurar el otorgamiento de becas económicas o en especie.
- k) Nombrar al equipo de profesores que realizarán las visitas de supervisión en las empresas donde se encuentran adscritos los estudiantes de prácticas profesionales.
- l) Vigilar que los asesores brinden la orientación técnica-académica a los estudiantes en aspectos relacionados con el trabajo que realizan.
- m) Organizar periódicamente la difusión y publicación a la comunidad escolar, sobre los programas, lugares y fechas de registro, para la inscripción de los alumnos.
- n) Elaborar el listado de los estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados.
- o) Publicar los listados de los alumnos autorizados para la realización de las prácticas profesionales, convocándolos a una reunión de información en la que se les entregarán las solicitudes.
- p) Controlar y ubicar a los alumnos preferentemente en empresas de la zona, atendiendo lo siguiente: promedio, afinidad de la carrera, necesidades de las empresas y preferencia del alumno.
- q) Elaborar trimestral y anualmente las estadísticas y la hoja de control de las prácticas profesionales y entregarlos al Departamento de Vinculación de la Dirección Académica, en los períodos previamente establecidos.
- r) Gestionar con la empresa, la entrega de las constancias de terminación y posteriormente elaborar la constancia de Acreditación para la firma de la Dirección de Plantel y la Dirección General en original y dos copias, para se integrada la original al expediente, una copia a la Coordinación Académica y la otra para el alumno interesado.
- s) Solicitar a la institución información sobre el desempeño de cada alumno.



CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 15. La Dirección del Plantel dará a conocer a los alumnos al inicio del ciclo escolar que corresponda, la información referente a las prácticas profesionales de acuerdo a la especialidad que cursarán, así como la duración, requisitos y nombre de las empresas en las que podrán realizar sus prácticas profesionales.

Artículo 16. El alumno que concluya el cuarto semestre, sin adeudo de materias, podrá solicitar a la Dirección del Plantel autorización para iniciar las prácticas profesionales, debiendo realizarlas preferentemente en el periodo intersemestral.

Artículo 17. El alumno acudirá a la empresa que hubiere seleccionado, debiendo llevar una carta de presentación emitida por el Director del Plantel. Una vez que lo autorice la empresa, al alumno le será entregada su carta de aceptación y le será presentado a la persona que fungirá como su asesor de prácticas profesionales, quien le indicará sus funciones a realizar.

Artículo 18. El alumno que sea aceptado por la empresa para realizar sus prácticas profesionales, deberá:

- a) Observar un comportamiento adecuado dentro y fuera de la empresa, cumpliendo con los reglamentos internos respectivos,
- b) no tener participación en actividades de carácter laboral o sindical.
- c) Mostrar un alto sentido de responsabilidad, tanto en lo que se refiere a su capacidad técnica, como en las relaciones y comunicaciones con el personal de la empresa.

Artículo 19. El alumno deberá solicitar a la Dirección del Plantel y a la empresa, la suspensión de la práctica profesional, la cual puede ser baja temporal o definitiva, mencionando las causas que justifiquen la solicitud de suspensión.

Artículo 20. Cuando el alumno haya recibido autorización de la empresa o sector y del plantel para suspender las prácticas profesionales, queda obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 21. Se le brindará la asesoría que requiera el alumno durante el desempeño de sus prácticas profesionales, por conducto del jefe asignado así como del responsable del programa en cada plantel.

Artículo 22. Durante el desempeño de las prácticas profesionales, las actividades que realicen los alumnos dentro o fuera del plantel como parte de su instrucción académica, aún cuando estén bajo la supervisión de docentes, no serán consideradas como prácticas profesionales.

A. B.

C

J

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several smaller ones.

Artículo 23. El alumno que haya cursado sus estudios en un plantel y desee realizar sus prácticas profesionales en otro municipio o entidad federativa, quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Elaborar petición dirigida al Director del Plantel en que realiza o realizó sus estudios, solicitando emita autorización para realizar las prácticas profesionales en otro municipio o entidad federativa.
- b) El Director del Plantel hará llegar al plantel seleccionado la petición, este emitirá su opinión referente a la coordinación de la práctica profesional del alumno, la cual se hará del conocimiento del plantel de procedencia.
- c) El alumno deberá cubrir los requisitos que señale el presente Reglamento.
- d) La emisión de los informes y reporte final podrán ser autorizados por el plantel seleccionado, lo cual se hará del conocimiento al plantel de procedencia.
- e) El plantel de procedencia expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales.
- f) En el supuesto de que el alumno requiera realizar sus prácticas profesionales en forma parcial, para concluir las deberá comprobar mediante constancia expedida por el plantel de procedencia, el tiempo acumulado en el periodo que realizó.

Artículo 24. Cuando el alumno, después de haber concluido sus estudios en la institución, hubiere laborado durante más de un año realizando actividades afines a su especialidad y solicite que se le reconozca como prácticas profesionales el tiempo laborado, deberá presentar a la Dirección del Plantel de procedencia, la siguiente documentación:

- a) Constancia de trabajo en papel membretado de la empresa, debidamente firmada y sellada, en la que se especifique las actividades desarrolladas propias de su carrera o especialidad.
- b) Reporte de las actividades de los últimos dos meses, este documento se entregará en un plazo máximo de un mes, debidamente suscrita por el alumno y la persona autorizada por la empresa.

Artículo 25. El alumno, al concluir sus prácticas profesionales, en un plazo no mayor de 60 días deberá entregar a la Dirección del Plantel el informe final.

La Trabajadora Social del Plantel turnará el reporte final a un profesor designado previamente por la Academia, para su revisión y visto bueno, teniendo el alumno derecho a dos oportunidades de revisión por un mismo maestro, en casos especiales se podrá dar una tercera y última oportunidad a petición del alumno, nombrando otro profesor. Teniendo que dar el resultado en un plazo de 15 días como máximo

Artículo 26. Una vez autorizado el informe final deberá ser presentado de forma impresa por medio de equipo de cómputo o máquina mecánica, sin faltas de ortografía, en forma clara y precisa, engargolado, y por triplicado, para ser



entregados el original al plantel, una copia para la empresa y copia para el estudiante.

CAPITULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 27 - El incumplimiento del Reglamento por parte de los prestantes de las prácticas profesionales y/o estadías, de acuerdo a lo especificado en el artículo 1° de este documento.

ARTÍCULO 28 - Ameritará la anulación de las prácticas profesionales y/o estadías:

El incumplimiento de las actividades de las prácticas profesionales, sin causa justificada, con tres faltas consecutivas o diez alternadas.

Que el estudiante participe en actividades que afecten la imagen de la colegio o de la empresa.

El incumplimiento del Reglamento de prácticas profesionales o de las normas laborales de la empresa.

Artículo 29 - Los alumnos solo podrán realizar sus prácticas profesionales y/o estadías una vez que hayan cumplido los requisitos estipulados por el presente Reglamento.

CAPITULO V TRANSITORIOS










Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

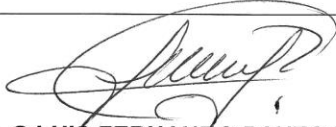
Segundo.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, dudas o aclaraciones surgidas en su interpretación, serán sujetos a estudio y dictamen correspondiente por la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Tercero.- El presente abroga el Reglamento de Prácticas Profesionales aprobado por la Junta Directiva en la tercera sesión ordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2005 y las modificaciones o adecuaciones realizadas con anterior.



Cuarto.- El presente Reglamento de Prácticas Profesionales fue aprobado por los integrantes de la H. junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en la Cuarta Reunión Ordinaria, celebrada el 8 de diciembre del 2015, firmado de conformidad los que en ella intervinieron.

 LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES Secretario de Educación en el Estado de Querétaro y Presidente de la H. Junta Directiva	 LIC. JAIME GRACÍA ALCOCER Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro y Representante Federal
LIC. ALEJANDRO FAUSTO GALINDO GUERRERO Representante de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs 	C.P. SOFÍA ALINE LÓPEZ MACIAS Directora de Planeación y Programación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Vocal Estatal Suplente 
 C.P. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ PIÑA Jefa del Departamento de Evaluación a Entidades Paraestatales y POA de la Secretaría de la Contraloría y Comisario Suplente	 LIC. EDUARDO VILLAGÓMEZ MALDONADO Vicepresidente de los Empresarios de Corregidora A.C. y Representante del Sector Productivo   

 <p>DR. © LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y Secretario Técnico</p>	

A. S.

(T)

[Vertical list of handwritten marks]

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 8, fracción I del Decreto que reforma el Decreto de Creación del colegio y artículo 54 fracción IX, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ofrece un servicio educativo para formación de personal técnico calificado en la entidad en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, el cual contempla que los estudiantes realicen prácticas profesionales y/o estadias; siendo necesario reglamentar la metodología establecida para la realización de las mismas en los diversos campos laborales, a fin de optimizar su aprovechamiento y consecuentemente sus resultados, a través de experiencias, vivencias que favorezcan su capacidad de observación, análisis y formación académica y además les permitan interrelacionar los conocimientos teóricos-prácticas adquiridos durante su proceso de formación técnica con la actividad laboral.

Derivado de lo anterior se expide el presente Reglamento que reúne las normas de operación del servicio social para su observancia y aplicación en los planteles dependientes del CECyTEQ por los distintos niveles o instancias operativas correspondientes.

Derivado de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:


Reglamento de Servicio Social del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1. El presente Título establece las bases para la prestación del servicio social de los alumnos adscritos a los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. Su cumplimiento es obligatorio y su violación se sancionará conforme a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

Artículo 2. La prestación y liberación del servicio social es de carácter obligatorio para obtener el título de técnico profesional y bachiller técnico.

Artículo 3. Se considerarán prestadores del servicio social a los alumnos regulares que hayan concluido el tercer semestre de la carrera, así como a los egresados que por alguna razón no hayan cubierto este requisito, así como a los alumnos que se encuentren trabajando dentro del servicio público, en cualquiera de los tres



niveles de gobierno municipal, estatal o federal, o en empresas certificadas como socialmente responsables, y que comprueben una antigüedad mínima de seis meses en su empleo y hayan realizado actividades en contribución con la sociedad.

El Área de Trabajo Social de cada plantel, promoverá pláticas de información a los alumnos que estén cursando el tercer semestre de sus estudios en el plantel, en los que se darán a conocer los programas de servicio social, así como los conceptos, objetivos y procedimientos administrativos para su realización.

Artículo 4. Por sus funciones y fines académicos, el servicio social no constituye relación laboral alguna entre la empresa o dependencia y el alumno del plantel, por lo que no se podrá otorgar carácter de trabajador al prestatario, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 5. Las actividades que desempeñen los prestadores durante el servicio social deberán ser acordes con los estudios cursados o contribuir a la realización de programas especiales de desarrollo.

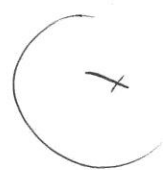
Artículo 6. La Dirección General, el Departamento de Vinculación y los planteles, fomentarán y apoyarán preferentemente los programas interinstitucionales que incorporen a los prestadores en actividades del área de su profesión, o aquellos que por su naturaleza social requieran del apoyo, solidaridad y reciprocidad de los prestadores con la sociedad.

Artículo 7. La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 horas, durante un período no menor de seis meses ni mayor de dos años, se desarrollará preferentemente en el período escolar correspondiente, según los términos establecidos para el desarrollo del programa. Se considera válido este requisito cuando se cumpla el tiempo y periodo establecido.

Artículo 8. Todo alumno del CECYTEQ, prestatario del servicio social, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el manual de la institución donde lo realice, cuidando en todo momento su buena imagen y, en consecuencia, del plantel al que pertenece.

Artículo 9. El servicio social que se realice en programas de la propia institución, será de carácter gratuito.

Artículo 10. Todo servicio social que se realice sin cumplir las disposiciones del presente documento, será nulo y carente de validez.



CAPÍTULO II
DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11. La Dirección General del CECYTEQ, difundirá en todos sus planteles a través del Departamento de Vinculación, el presente Reglamento y demás normatividad que regula el servicio social.

Artículo 12. La Dirección General del CECYTEQ y el Director de Plantel que corresponda, podrán celebrar convenios, y bases de coordinación con representantes de las dependencias de los gobierno federal, estatal, municipal, organismos públicos y sociales, para diseñar y coordinar proyectos y programas de servicio social.

Artículo 13. La Dirección General a través del Departamento de Vinculación, difundirá y promoverán en los planteles, la celebración de los convenios, acuerdos, bases de coordinación y programas que se lleven a cabo para la realización del servicio social.

Artículo 14. La Dirección General a través del Departamento de Vinculación autorizarán a los planteles los programas de servicio social con base en los convenios, acuerdos y bases de coordinación, celebrados con las dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal y empresas e instituciones autorizadas.

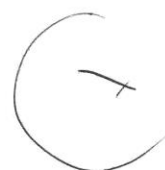
Artículo 15. La Dirección General a través del Departamento de Vinculación, mantendrá actualizado el catálogo de convenios celebrados con las instituciones o empresas en las que los alumnos presten su servicio social.

De igual forma, llevará el registro de las necesidades de prestadores de servicio social, que soliciten las instituciones o empresas con las que se tengan celebrados los convenios.

Artículo 16. El responsable del Área de Trabajo Social del plantel, elaborará y difundirá los programas de servicio social, previa validación del Departamento de Vinculación, a fin de darlos a conocer a los alumnos para que éstos inicien actividades.

Artículo 17. Las fechas de iniciación del servicio social estarán abiertas todo el año, por lo que el Área de Trabajo Social deberá actualizar los programas de manera permanente.

Artículo 18. La solicitud para prestar el servicio social, la deberán presentar los alumnos previo al inicio del servicio social, a la Coordinación Académica de los planteles, y ésta proporcionará al Área de Trabajo Social los listados de los candidatos.



Artículo 19. El Área de Trabajo Social del plantel integrará a los alumnos en los programas, tomando como criterios el promedio, fecha de solicitud, la preferencia del alumno para prestar su servicio social, así como el número de plazas existentes.

Artículo 20. El Área de Trabajo Social hará entrega de las solicitudes de inscripción a los alumnos solicitantes, una vez que hayan sido seleccionados y asignados a un programa de servicio social, el alumno aceptado para prestar su servicio social deberá llenar los formatos FSS1, FSS2, FSS3 y entregarlos junto con la copia del acta de nacimiento, para la apertura de su expediente.

Artículo 21. La prestación de servicio social podrá realizarse en zonas urbanas, suburbanas o rurales, y las modalidades de prestación podrán ser de carácter:

- a) interinstitucional o de apoyo interno institucional
- b) individual o grupal
- c) interdisciplinario y multidisciplinario

Artículo 22. El servicio social atenderá básicamente proyectos y programas de colaboración establecidos por la Secretaría de Educación Pública con organismos de los gobiernos federal, estatal o municipal y con los sectores social y productivo.

Artículo 23. El servicio social se establecerá a través de convenios, acuerdos y bases de coordinación para proporcionar apoyo técnico y administrativo a las instituciones del sector público, asistencia técnica, capacitación, adiestramiento y desarrollo comunitario.

Artículo 24. El servicio social podrá realizarse en programas de enseñanza y desarrollo académico; promoción, educación para adultos; educación ambiental; apoyo docente en oficinas para la elaboración de materiales didácticos de difusión; promoción de actividades sociales, culturales y deportivas o en programas especiales.

Artículo 25. En caso de que alguna dependencia u organismo solicite prestadores de servicio social lo deberá solicitar directamente a la Dirección General del CECyTEQ para programas especiales.

Artículo 26. El alumno prestador del servicio social deberá integrar un plan de trabajo, en el que se detalle las actividades que desarrollará, el cual deberá entregar en el Área de Trabajo Social del plantel correspondiente, a más tardar en quince días hábiles después de haber iniciado su actividad.

Artículo 27. El alumno prestador del servicio social deberá elaborar y entregar un reporte trimestral de actividades a el Área de Trabajo Social del plantel, los cinco primeros días hábiles después de haber concluido el período, y el reporte final, en un plazo de quince días hábiles después de finalizado el servicio, detallando en cada uno de estos las actividades más relevantes. Los reportes deberán ser revisados y firmados por el asesor del servicio social en la institución o empresa y por el responsable del Área de Trabajo Social del plantel.

Los planteles enviarán trimestralmente la información correspondiente de registros estadísticos, información del avance en los programas, acuerdos y convenios de colaboración, al Área de Vinculación de la Dirección General.

Artículo 28. El responsable del Área de Trabajo Social del plantel, deberá supervisar y evaluar sistemáticamente las actividades desarrolladas por los alumnos en servicio social, con el propósito de confirmar el cumplimiento de los programas establecidos y, en su caso, brindarles la asesoría y orientación que necesiten.

Artículo 29. El plantel y la empresa o dependencia, en que hubiere prestadores de servicio social, podrán acordar conjuntamente la baja de alumnos que incumplan sus responsabilidades en el servicio social, debiendo notificar al alumno responsable los motivos y causas de la baja, con el propósito de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 30. Los alumnos prestadores de servicio social, no podrán cambiar de programa o ubicación institucional sin la previa autorización del Área de Trabajo Social del plantel que corresponda, quien notificará a la Dirección del Plantel, y este a su vez, avisará al Departamento de Vinculación el cambio, para se registre en el reporte estadístico.

Artículo 31. Los alumnos prestadores del servicio social que trabajen en instituciones del sector público, deberán presentar solicitud de reconocimiento de servicio social al director del plantel, presentando la constancia laboral sellada por el área de recursos humanos de la entidad pública en la que labora.

Artículo 32. El alumno que realice el servicio social en un ámbito de influencia diferente del plantel al que pertenece, sea por cambio domicilio estatal o por programas especiales que así lo requieran, deberá cubrir los requisitos señalados en el presente título en tiempo y forma, vía correo electrónico o medio que se le facilite. En caso de menores de edad, deberán de entregar al plantel la autorización por escrito de su padre o tutor.

Artículo 33. El Área de Trabajo Social, será el responsable del control de expedientes de los alumnos prestadores de servicios social y para la expedición de las constancias de acreditación del servicio social deberá tener completo su expediente, incluyendo la carta de terminación expedida por la entidad prestataria.

Artículo 34. El expediente del alumno deberá estar integrado con los siguientes documentos:

- 1) Tarjeta de control de servicio social
- 2) Solicitud para iniciar el servicio social;
- 3) Copia del acta de nacimiento;
- 4) Carta de presentación emitida por la Dirección del Plantel;
- 5) Carta compromiso elaborada por el alumno;



- 6) Carta de aceptación emitida por la empresa o dependencia receptora del alumno prestador del servicio social;
- 7) Plan de trabajo del alumno;
- 8) Dos informes trimestrales;
- 9) Informe final;
- 10) Constancia de terminación del servicio social emitida por la empresa o dependencia receptora del alumno prestador del servicio social, y
- 11) Constancia de acreditación emitida por la Dirección del Plantel.

Artículo 35. El Director del Plantel efectuará la expedición de la constancia de acreditación de servicio social en un plazo de veinte días, posteriores a la entrega de la totalidad de los documentos antes citados.

Artículo 36. La constancia de acreditación del servicio social debe elaborarse en el plantel y contener los logotipos oficiales, la que deberá incluir la firma del Director General, del Director del plantel; el sello de la Dirección General y el sello del plantel.

Artículo 37. Los planteles remitirán a la Dirección General, con atención al Departamento de Vinculación, al inicio y término de cada semestre, la documentación correspondiente al catálogo de convenios, acuerdos y bases de colaboración, registros estadísticos, avance de programas y resultados de servicio social.

Artículo 38. El servicio social deberá prestarse dentro de los programas que al efecto se convengan con los sectores público, social y privado así como los que establezca la Dirección del plantel.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVIENEN EN SERVICIO SOCIAL

Artículo 39. En lo que corresponde al servicio social, es facultad de las áreas lo siguiente;

- I. A la Dirección General le compete
 - a) Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento por partes de las áreas que correspondan;
 - b) Suscribir los convenios y acuerdos específicos que en materia de servicio social, se celebran con los sectores público, social y privado;
 - c) Aprobar los programas de servicio que le propongan los Directores de planteles;
 - d) Suscribir las constancias de acreditación de servicio social;

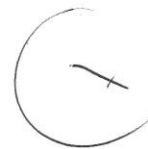
A-B.

()

d.

all
[Signature]
[Signature]
[Signature]

- II. Al Departamento de Vinculación le compete:
- a) Supervisar el debido cumplimiento de lo contenido en el presente Reglamento.
 - b) Revisar y someter la aprobación del Director General los programas de servicio social que propongan los Directores de los planteles.
 - c) Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación.
 - d) Presentar al Director General los convenios y acuerdos específicos que en materia de servicio social deban suscribirse con los sectores público, social y privado.
 - e) Coordinar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos específicos.
 - f) Concentrar semestral y anualmente los informes reportados por el Director de plantel y Área de Trabajo Social en el cumplimiento del servicio social
 - g) Enviar a la Dirección General las estadísticas que se generen con motivo de la prestación del servicio social.
 - h) Revisar las constancias de acreditación de servicio social.
 - i) Elaborar anualmente las estadísticas e informes del cumplimiento del servicio social y entregarlos a la Dirección General en los períodos establecidos.
- III. Corresponde a la Dirección del Plantel :
- a) Participar en las etapas de planeación, organización, ejecución y evaluación de los programas de servicio social.
 - b) Proponer al Departamento de Vinculación los convenios o acuerdos específicos.
 - c) Mantener actualizada la relación de los convenios y acuerdos específicos vigentes en los que se apoye la realización del servicio social.
 - d) Mantener un registro y directorio de alumnos que presten su servicio social, así como de las empresas o dependencias en las que reciban alumnos para su servicio social.
 - e) Elaborar los registros estadísticos de los programas de servicio social.
 - f) Proporcionar a los alumnos del tercer semestre, la información referente a la prestación del servicio social, así mismo a Docentes y Padres de Familia.
 - g) Organizar pláticas informativas y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los alumnos en la prestación del servicio social.
 - h) Autorizar la asignación de prestadores a programas de servicio social.
 - i) Participar en los procesos administrativos tendientes a cumplir con los programas de servicio social concertados.



- j) Entregar al Departamento de Vinculación el reporte trimestral del cumplimiento del servicio social.
- k) Orientar a los alumnos para la asignación de campos de servicio social.
- l) Cumplir todas las órdenes y normas que en materia del servicio social emita la Dirección General del CECyTEQ.
- m) Emitir las constancias de acreditación de servicio social

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 40. Los alumnos que se encuentren en condiciones de prestar su servicio social deberán recibir del Director de plantel que corresponda, la información referente a la prestación del servicio social de acuerdo a la especialidad o carrera que cursarán, duración, momento de realización, empresas o dependencias en las que podrán realizar el servicio social, así como los requisitos que deberán cubrir.

Artículo 41. La Dirección General no realizará trámites para la expedición de título profesional, si el interesado no demuestra haber cumplido el servicio social de acuerdo a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 42. Los alumnos deberán recibir de la empresa o dependencia en la que brindaron su servicio social, la carta de terminación una vez cumplido el tiempo estipulado, en ningún caso menor de 480 horas, en el programa al que se haya adscrito y después de haber cumplido con los compromisos adquiridos.


Artículo 43. Los alumnos prestadores de servicio social gozarán de los derechos que otorgan las empresas o dependencias señaladas en los convenios o acuerdos específicos que al efecto se celebren.

Artículo 44. La asignación de horarios y períodos para la prestación del servicio social se hará sin contravenir los horarios académicos y con base en los acuerdos específicos.

Artículo 45. El alumno podrá solicitar autorización para realizar el servicio social a partir de que concluya el tercer semestre en forma regular de la especialidad que cursa.

Artículo 46. El alumno prestador del servicio social deberá avisar por escrito al Director del Plantel y al asesor asignado por la empresa o dependencia en que realice su servicio social, su baja temporal o definitiva mencionando las causas por las que solicite la baja.

La Dirección del Plantel, resolverá sobre la solicitud del alumno prestador del servicio social, en caso de concederse la suspensión temporal o definitiva de la prestación del servicio, se dará aviso a la empresa o dependencia de la autorización concedida.



Artículo 47. El alumno prestador del servicio social que hubiere sido autorizado para suspender temporal o definitivamente su servicio social, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 48. Los alumnos prestadores del servicio social que laboren dentro de una dependencia del gobierno estatal, federal o municipal, podrán solicitar la validación de servicio social, por lo que deberán acreditar ser trabajadores en activo, comprobar antigüedad mínima de seis meses, acreditándolo mediante constancia expedida por el área de recursos humanos de la dependencia o su equivalente.

Artículo 49. El alumno prestador del servicio social tiene derecho a que se reconozca su coautoría o mención especial en trabajos de investigación o publicaciones.

Artículo 50. El alumno prestador del servicio social podrá solicitar por escrito su separación del servicio social en el primer mes, en caso de que el proyecto al que fue asignado haya cambiado o éste no sea de su interés.

Artículo 51. El alumno prestador de servicio social deberá cumplir con el horario que le haya sido asignado, evitando ausentarse de sus actividades sin previa autorización del plantel o asesor y abstenerse de realizar dentro de su horario, actividades distintas a las asignadas.

Artículo 52. El alumno prestador de servicio social deberá guardar el debido respeto a sus superiores al igual que a sus compañeros, procurando siempre y en todo momento tener el debido cuidado así como respetar las normas de seguridad y conducta de la empresa o dependencia en que preste el servicio social.

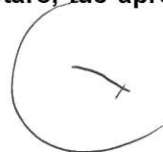
Artículo 53. El alumno prestador de servicio social será responsable del manejo adecuado de documentos, valores y objetos materiales que se le confieran con motivo de la prestación del servicio social, procurando devolver tales materiales en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el desgaste natural de los mismos, al momento de la terminación o acreditación del servicio social.

Artículo 54. El alumno prestador de servicio social deberá abstenerse de sustraer o alterar los materiales entregados, o hacer uso de documentos que se le confieran, sin la autorización debida de la empresa o dependencia en que se preste el servicio social.


TRANSITORIOS

Primero: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".


Segundo: El Reglamento de Servicio Social de los Alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, fue aprobado



por los integrantes su la Junta Directiva, en la cuarta sesión ordinaria, celebrada el 8 de diciembre del 2015, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

 <p>LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES Secretario de Educación en el Estado de Querétaro y Presidente de la H. Junta Directiva.</p>	 <p>LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro y Representante Federal</p>
 <p>LIC. ALEJANDRO FAUSTO GALINDO GUERRERO Representante de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs</p>	 <p>C.P. SOFÍA ALINE LÓPEZ MACÍAS Directora de Planeación y Programación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Vocal Estatal Suplente</p>
 <p>C.P. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ PIÑA Jefa del Departamento de Evaluación a Entidades Paraestatales y POA de la Secretaría de la Contraloría y Comisario Suplente</p>	 <p>LIC. EDUARDO VILLAGÓMEZ MALDONADO Vicepresidente de los Empresarios de Corregidora A.C. y Representante del Sector Productivo</p>



 <p>DR. © LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y Secretario Técnico</p>	
--	--

A.B.

ML
[Signature]
[Signature]
[Signature]

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE QUERÉTARO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO CECYTEQ



CÓDIGO DE ÉTICA DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 CECYTEQ

[Handwritten signatures]

MARCO LEGAL:

Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro: se establece que en el Estado de Querétaro, el Gobierno se sustenta en el valor de ética por lo que todos los entes públicos cuentan con un Código de ética mediante el establecimiento de una adecuada política. La Constitución de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión de dicho valor.

Artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro: señala que los servidores públicos deberán observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia independientemente de las obligaciones que les correspondan por su empleo cargo o comisión.

Artículo 1 del Decreto de creación del CECYTEQ: Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en adelante el "EL CECYTEQ", como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el Municipio de Querétaro.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

JUSTIFICACIÓN:

La conducta, así como el actuar del Servidor Público deben estar dirigidos a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.

Así el actuar de quienes laboramos en el CECYTEQ deberá ir encaminado en un ambiente de respeto y valores el cual genere un idóneo ambiente laboral, siempre siguiendo los objetivos principales trazados en los pilares fundamentales de este Organismo como son: Visión, Misión, Política y Valores.

En virtud de lo anterior la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, expide el presente:



VALORES INSTITUCIONALES

LEALTAD: Dirigir nuestra conducta con rectitud, adhesión y efecto al CECYTEQ, sus autoridades y compañeros de trabajo y anteponiendo al efecto su observancia de modo tal que se permita repeler la infidelidad, la ingratitud, y el deshonor que dañan toda relación interpersonal e institucional.

HONESTIDAD: Ejercer nuestra función con claridad y transparencia, lo mismo que tratándose de nuestro proceder individual, a fin de evitar la corrupción e impunidad y el delito, exaltando por el contrario nuestro actuar personal e institucional de modo congruente entre lo que se dice y lo que se hace.

RESPETO: El Servidor Público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

JUSTICIA: El Servidor Público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.





COMPROMISO: Cumplir con los compromisos laborales e institucionales de manera objetiva y con apego a la normatividad aplicable, esforzándose para tal efecto aún en circunstancias no favorables o adversas, y sabedor de su perfil, habilidades y competencias a desarrollarse como servidor público eficaz en las responsabilidades que le sean conferidas.

DISCIPLINA: Acatar las indicaciones laborales que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos, acorde a la normatividad aplicable, a efecto de obtener los resultados esperados, en términos del objeto legal de la institución, la planeación institucional trazada con base en dicho objeto y la observancia del presente código, de manera que el comportamiento y desempeño de los trabajadores se ajusten a los lineamientos conductuales de la Institución.

IMPARCIALIDAD: El Servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

TRANSPARENCIA: El Servidor Público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga en interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

LIDERAZGO: El Servidor Público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética de la institución pública a la que este adscrito.



TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Código de Ética entrara en vigor el mismo día de su aprobación por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

SE EXPIDE EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA POR LA JUNTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO LOS DÍAS 8 DEL MES DIC. DEL AÑO 2015


PRESIDENTE

LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES


SECRETARIO TÉCNICO

DR © LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO











PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 15 QUINCE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, establece que es competencia del Consejo de la Judicatura, tomar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial.

SEGUNDO. Acorde con lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Que los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a partir del día lunes 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, tienen su nuevo domicilio en: Calle Luis Donaldo Colosio, número 8381, San José el Alto Querétaro (a espaldas del Rastro Municipal).

Por lo anterior, cualquier trámite o servicio relacionado con dichos órganos, a partir de la fecha anteriormente referida; deberá realizarse en el nuevo domicilio antes mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos legales conducentes, publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Qro; marzo de 2016.

D. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias.
Magistrada Presidente
Rúbrica

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón.
Magistrado Consejero.
Rúbrica

Licenciada Celia Maya García.
Magistrada Consejera.
Rúbrica

M. en D. Laura Sarai Marín Jimeno.
Secretaria de Acuerdos
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha (h4) a Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para los lotes 1, 49 y 50 de la manzana 271, ubicados en Avenida Santiago de Querétaro N° 349, esquina con Calle Santiago del Oeste, Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2015 dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Salvador Roa Hidalgo, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4) a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para los lotes 1, 49 y 50, de la manzana 271, ubicado en calle Avenida Santiago de Querétaro N° 349, esquina con Calle Santiago del Oeste, fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 001 31 271 001 y superficie de 324.00 m², Delegación Municipal Epigmenio González, toda vez que el propietario pretende realizar la construcción de tres locales comerciales y/o de servicios en la poligonal conformada por los lotes en estudio; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 219/DAI/2015.

5. Mediante la escritura pública número 105,418, de fecha 30 de julio de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría número 4 de la ciudad de Querétaro, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 442609 /0004, 442657/0004 y 442658/0004 de fecha 21 de septiembre de 2015, se acredita la propiedad de los lotes de terreno identificados como lote 1, 49 y 50 de la manzana 271 del fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, se acredita la propiedad a favor del C. Salvador Roa Hidalgo.

La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 30 de septiembre de 2015, autorizó la licencia de fusión FUS201500596, en la cual se determinó factible fusionar tres lotes que en conjunto conforman una unidad topográfica con superficie de 324.00 m².

6. Mediante el oficio SAY/DAI/071/2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por el Salvador Roa Hidalgo, misma que fue remitida con el número de oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0169/2016 en fecha 16 de febrero del presente año, bajo el número de Folio **029/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Salvador Roa Hidalgo, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4) a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para los lotes 1, 49 y 50, de la manzana 271, ubicado en calle Avenida Santiago de Querétaro N° 349, esquina con Calle Santiago del Oeste, fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 001 31 271 001 y superficie de 324.00 m², Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior, toda vez que el propietario pretende realizar la construcción de tres locales comerciales y/o de servicios en la poligonal conformada por los lotes en estudio.

2. Se acredita la propiedad de los lotes de terreno identificados como lote 1, 49 y 50 de la manzana 271 del fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, a favor del C. Salvador Roa Hidalgo, mediante escritura pública número 105,418, de fecha 30 de julio de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría número 4 de la ciudad de Querétaro, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 442609 /0004, 442657/0004 y 442658/0004 de fecha 21 de septiembre de 2015.
3. La Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, con fecha 30 de septiembre de 2015, autorizó la licencia de fusión FUS201500596, en la cual se determinó factible fusionar tres lotes que en conjunto conforman una unidad topográfica con superficie de 324.00 m².
4. Derivado de la autorización de fusión de predios, señalada en el antecedente anterior inmediato, mediante escritura 107,175 de fecha 27 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 4, de esta demarcación notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Inmobiliario 00523721/0001 de fecha 30 de noviembre de 2015, se formaliza la protocolización de la fusión de predios emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro FUS201500596, para conformar una unidad topográfica con superficie de 324.00 m² y se le asignó la clave catastral 14 01 001 31 271 001.
5. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que los predios identificados como lotes 1, 49 y 50 de la manzana 271, ubicados en la calle Santiago del Oeste, fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

6. De consulta a la tabla de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, se observa que en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4), se considera como prohibido, el destino para ubicar tres locales comerciales y/o de servicios, derivado de lo cual, el propietario del predio, solicita la modificación de uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicio (H4S).
7. Con Base en lo anterior, con fecha 6 de agosto de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la viabilidad de uso de suelo IUS201505839, en el que se determina no viable ubicar tres locales comerciales y/o de servicios para uno de los lotes que forman parte de la poligonal en estudio, el cual se identifica con clave catastral 14 01 001 31 271 001 y superficie de 108.00 m². toda vez que pretende modificar el 100% del predio para uso comercial sin considerar la construcción de una vivienda en el sitio.
8. El fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro corresponde a un desarrollo inmobiliario que cuenta con una densidad de población de 400 hab./ha. (H4), en el que predomina la vivienda de tipo popular y de interés social desarrollada en uno y dos niveles. Si bien en su autorización se consideraron predios para actividades comerciales y de servicios, estos no se han desarrollado en su totalidad, sin embargo y debido a la extensión del fraccionamiento y su integración física con vialidades de los fraccionamientos Unidad Nacional y Jardines de Santiago, en diversos lotes habitacionales se han establecido locales comerciales y de servicios que atienden los requerimientos de los colonos con actividades de tipo básico y de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda, siendo su mayor incidencia sobre vialidades primarias internas como Portal de La Alegría, Santiago Tlatelolco, Santiago Apóstol y Santiago de Querétaro, dadas sus características de conexión hacia el norte y sur y oriente poniente del fraccionamiento y con fraccionamientos colindantes, observando locales diseminados en calles locales del propio fraccionamiento, los cuales no consideran en su mayor parte la dotación de cajones de estacionamiento para el comercio, solamente para los usos habitacionales.
9. El propietario del predio presenta una propuesta del proyecto a realizar en el sitio, el cual considera la construcción de tres locales para ser destinados a actividades comerciales y/o de servicios en un nivel, con acceso por la Avenida Santiago de Querétaro y en donde cada uno de los locales se desarrollaría en una superficie de 72.00 m² aproximadamente, contando cada local con medio baño y la dotación de 7 cajones compartidos para estacionamiento de vehículos al frente de la edificación que se pretende desarrollar.
10. El predio en estudio, cuenta con dos frentes, al ubicarse en la esquina conformada por las calles Santiago de Querétaro y Santiago del Oeste, estando los lotes al momento de la inspección, libres de construcción, contando la zona con infraestructura a nivel de red de energía eléctrica, red hidráulica y sanitaria, así como alumbrado público, contando al frente del predio con banquetta y guarnición de concreto, siendo que el arroyo vehicular sobre ambas calles, se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación.

Adicionalmente, se tiene que sobre la calle de Santiago de Querétaro, se genera el paso de transporte público, el cual cuenta con una frecuencia regular en el servicios prestado, destacando que si bien sobre la calle Santiago de Querétaro, predomina el destino comercial y de servicio en los lotes con frente a dicha vialidad, sobre la calle Santiago del Oeste, se conserva el uso de suelo habitacional.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4) a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio conformado por los lotes 1, 49 y 50, de la manzana 271, ubicados en la Avenida Santiago de Querétaro N° 349, esquina con Calle Santiago del Oeste, fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 001 31 271 001 y superficie de 324.00 m², Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior al estar ubicado el predio en una zona densamente poblada, donde se prevé un crecimiento a medida que se consolida el fraccionamiento, por lo que se no pierde su carácter habitacional, con lo que se requerirá de un mayor número de servicios comerciales para atender los requerimientos de los colonos, con un predio que cuenta con superficie y ubicación adecuadas para el establecimiento de comercio básico y contando con dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su correcta operación, en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el destino comercial y de servicios que se pretende dar al predio, y sobre una vialidad primaria interna del fraccionamiento que sirve de enlace hacia diversos desarrollos habitacionales ubicados al oriente de la zona, con lo que se evitan desplazamientos innecesarios de los colonos hacia otros puntos de la ciudad, lo que dará una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo sin modificar la estructura urbana del sitio, con lo que se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018 que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos y a su vez

se apoya a lo señalado en el eje 4 del citado plan, que tiene como objetivo general, de aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico, lo que va encaminado a brindar apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo el propietario debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.
- Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el reglamento de construcción para el municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- Deberá utilizar materiales que permitan la permeabilidad en las áreas destinadas a estacionamiento, debiendo considerar áreas para la separación de residuos sólidos.
- De pretender dar un uso diferente al autorizado, el predio deberá ser restituido al uso asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González.
- Se condiciona a que el acceso al área de estacionamiento, sea únicamente por la calle Santiago de Querétaro, a fin de conservar la habitabilidad de los lotes ubicados en Santiago del Oeste
- Se otorga un plazo no mayor a seis meses, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto a partir de su publicación, ya que de no hacerlo, será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso asignado en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González...”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1298/2016 de fecha 01 de marzo de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable el Cambio de Uso de Suelo de Uso habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para la Parcela 254 Z-5 P 1/1, así como una fracción con superficie de 4,660.00 m² perteneciente a la Parcela 255 Z-5 P 1/1 del Ejido el Nabo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior al ubicarse los predios en estudio en una zona prevista para el crecimiento de la ciudad, al tratarse de predios que cuentan ya con uso de suelo habitacional asignado, y con la adición para llevar a cabo actividades comerciales y/o de servicios, se complementaran los servicios de equipamiento e infraestructura de la zona, con lo que se garantizará que los desarrollos que se generen cuenten con servicios complementarios de apoyo, lo que influye para que se optimicen recursos y tiempos de traslado, sin afectar ni desplazar los usos habitacionales de los desarrollos habitacionales que se generen en las Parcelas, lo que generará un crecimiento ordenado y equilibrado, garantizando la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo, con lo que se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, con un proyecto que contempla usos habitacionales, con actividades comerciales y/o de servicios que permitan atender las necesidades de los habitantes de la zona, lo que repercutirá en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de marzo de 2016, en el Punto 3, Apartado III, Inciso 13 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha (H4) a Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para el predio conformado por los lotes 1, 49 y 50, de la manzana 271, ubicados en la Avenida Santiago de Querétaro N° 349, esquina con Calle Santiago del Oeste, Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, de acuerdo a la Opinión Técnica número **029/16**, señalada en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- Se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016”.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al ciudadano Salvador Roa Hidalgo.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 NEVE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----**DOY FE**-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el cual se Resuelve la Acción Popular interpuesta por el Comité de Vecinos Milenio III, Asociación Civil; el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 2º, 30, 38 FRACCIÓN I, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 489, 490 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Ayuntamiento, representando la célula básica del organismo estatal, dado que como órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe guardar principios de eficiencia, claridad, legalidad, eficacia y calidad.
4. Que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro tiene entre sus objetivos generar un modelo de gobierno que, de manera efectiva y evaluable, brinde respuesta a las demandas y expectativas de la ciudadanía, respecto de las acciones de gobierno y ejercicio de las funciones de los servidores de la Administración Pública Municipal.
5. Que el gobierno municipal reconoce que una de las prioridades de su actividad lo es el procurar en todo momento la correcta aplicación de la ley y que los servidores públicos tengan conductas públicas congruentes y adecuadas con la magnitud de la responsabilidad que contraen por el hecho de desempeñar una función de carácter público.

6. El artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que por medio de la Acción Popular, cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal de su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la Administración Pública o a terceros, derivados del incumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley.
7. Siendo la acción popular el instrumento jurídico de la ciudadanía para denunciar la contravención a las disposiciones de Ley y sus reglamentos, a fin de conseguir una intervención de los Ayuntamientos en el Estado de Querétaro, con objeto de defender, desde su ámbito competencial y posibilidad normativa, a la Hacienda Pública Municipal o los intereses de terceros indebidamente violentados; requiriendo para su procedencia que la persona quien la ejercite, aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados.
8. Por lo que en términos de los artículos 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para recibir y en su caso, admitir y declarar la procedencia de la Acción Popular, y en su caso proceder en consecuencia.
9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de abril de 2014, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de uso de suelo de espacio abierto (EA) a uso comercial y de servicios (CS), para el predio con superficie de 47,993.76 m², conocido como resto de la fracción segunda del Casco de Carretas ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio e identificado con clave catastral 14 01 001 16 210 001.
10. Con fecha 30 de septiembre de 2015, los ciudadanos José Antonio Zamudio Álvarez, María Eustolia Briseño Bravo y Rosa María Cristina Flores Flores, ostentados como Representantes Legales de la asociación civil denominada Comité de Vecinos Milenio III; interpusieron **ACCIÓN POPULAR** mediante la cual solicitan en concreto: **“...la revocación del permiso y/o autorización del cambio de uso de suelo de espacio abierto a uso comercial a favor de impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios, S. A. de C. V., fecha 08 de abril del 2014, publicado en la gaceta Municipal el día 30 de abril del 2014 y que fuera publicada en “la Sombra de Arteaga” en fecha 09 de mayo del 2014, en el Tomo CXLVII, con número 26 de las páginas 5721 a 5726, respecto del inmueble ubicado y conocido como resto de la Fracción Segunda del Casco de Carreteras ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 458662”**.

Asimismo denuncian los siguientes hechos:

“...1...

La denuncia consiste en que se tomó el acuerdo sin valorar los impactos ecológicos, riesgos humanos, afectación de los derechos humanos de protección de la integridad y seguridad de las personas que viven cerca de la zona al interés social, en razón de que como se menciona el predio al cual se acordó dar autorización para cambio de uso de suelo, tiene en la actualidad dentro del terreno del predio un vaso regulador de agua con gran capacidad, que contiene en tiempos de lluvias grandes cantidades del líquido y con la contención del mismo se previene la afectación a los vecinos del lugar por afectación de inundación o destrucción de sus viviendas, la seguridad y protección de sus vidas, siendo esto porqué en tiempo de lluvia existen desbordes de agua y aun más en el caso de que este vaso regulador fuera afectado de alguna forma y/o suspendido, el riesgo sería grave para las personas que somos vecinos de dicho lugar, y de todos los que viven aguas debajo de este, por tanto debe considerarse el riesgo a la vida e integridad humanos, además de preservar el interés social sobre un derecho particular...”

“...2. Que aun cuando de forma ilícita se otorgó dicho cambio de uso de suelo del predio señalado al violentar lo establecido por el artículo 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 50, fracciones I, V y IX, 36, 37 bis, 79 fracción III, 160 y 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente; 90, fracciones III y V, 56, 57 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre, y 38 fracción II, 40 fracción X, 45, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y esencialmente la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Según lo establecido en dicha norma se aprecia que en la zona se ha cultivado el árbol de la especie Fabaceae, que corresponde a la familia Albizia y del género Plurijuga conocida con el nombre común Palo Blanco, siendo esta una especie Amenazada y no endémica, que por sus características es de las especies protegidas de acuerdo a dicha norma oficial mexicana, al haber realizado una jornada de plantado de árboles de esta especie protegida y es de conocimiento público al haber sido mediante un acto político con el actual gobernador, mismo acto que acreditamos con las notas periodísticas que se anexan a la presente...”

“3. Asimismo y en uso de nuestro derecho venimos a señalar que en el acuerdo referido hay una prevención al propietario del predio a efecto en la cláusula décima que dice “El propietario de predio, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVA Y NOVENA del presente Acuerdo, en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a estas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar que se proceda a la revocación de esta autorización”, por tanto y en atención al cumplimiento de esta acuerdo a la fecha se está omitiendo revocar el permiso de cambio de uso de suelo y en todo caso venimos a solicitar que se haga efectivo el apercibimiento, señalando que todas y cada uno de los requisitos que se asignaron al propietario del predio en referencia deberían estar cumplidos a la fecha situación que no ocurrió y en todo caso se deberá de acreditar que estos hayan quedado cumplimentados antes de la fecha que se estipulo esto es a un plazo no mayor a la notificación hecha al propietario del predio se refiere que a partir de la notificación a esta el plazo para la publicación en la gaceta oficial del ayuntamiento del municipio de Querétaro y en la “Sombra de Arteaga”, será de 30 días hábiles contados a partir de dicha notificación por lo que en la primera se publicó el día 30 de abril del 2014 y en la segunda el día 9 de mayo del 2014, por ende se infiere que la notificación debió de haber sido antes de 30 de abril del 2014, siendo que con anterioridad al día 30 de abril del 2015 los requisitos debieron haber quedado satisfechos por quien debía de hacerlo...”

Ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes para acreditar los actos que señala.

En virtud de lo cual, el Honorable Ayuntamiento aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, el Acuerdo relativo a la designación de las Comisiones de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología como los órganos administrativos auxiliares facultados para conocer y conducirse en lo referente a la Acción Popular presentada por los ciudadanos José Antonio Zamudio Álvarez, María Eustolia Briseño Bravo y Rosa María Cristina Flores Flores, ostentados como representantes legales de la Asociación Civil, Comité de Vecinos Milenio III; relativa a la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014 por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio con superficie de 47,993.76 m². Conocido como el Resto de la Fracción Segunda del Casco de Carretas ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, identificado con clave catastral 14 01 001 16 210 001, al tenor de los Acuerdos que señalan esencialmente:

“PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se tiene por recibida y presentada la Acción Popular interpuesta por los ciudadanos José Antonio Zamudio Álvarez, María Eustolia Briseño Bravo y Rosa María Cristina

Flores Flores, apoderados de la Asociación Civil denominada Comité de Vecinos Milenio III, de conformidad con el considerando 7 del presente instrumento.

SEGUNDO. *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 Fracciones I y VIII, y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, faculta a las Comisiones de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología como los órganos auxiliares competentes para conocer de la acción popular interpuesta, de conformidad con el considerando 10 del presente instrumento.*

TERCERO. *Asimismo la Secretaría del Ayuntamiento remitirá toda la documentación que obra dentro del expediente radicado en esa dependencia, a las comisiones de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología así como a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, para que ésta a su vez, actúe de conformidad con lo señalado en el considerando 11 del presente instrumento...*

Considerando

1. *“... para que a través de la Oficina del Abogado General y en coordinación con las Comisiones de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, integre y sustancie el procedimiento respectivo a fin de ponerlo en estado de resolución, esto es, para que realicen todas aquellas diligencias necesarias para cumplir con lo instruido, incluyendo los medios de impugnación que se hubieren interpuesto por las partes involucradas en este asunto, así como cualquier otro antecedente que resulte de interés para su resolución, remitiendo las constancias que respalden lo actuado así como el proyecto de resolución correspondiente, para que éste sea puesto a consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento.”*

En cumplimiento a lo anterior, el Abogado General, formó el expediente administrativo 117/2015 con el objeto de integrar y substanciar el procedimiento respectivo.

Así tenemos que, en términos del artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como de lo ordenado por el propio Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2015, en su Resolutivo Tercero, este Honorable Ayuntamiento de Querétaro es competente para conocer la Acción Popular promovida por el Comité de Vecinos Milenio III, Asociación Civil, a través de quienes promueven como sus representantes legales, José Antonio Zamudio Álvarez, María Eustolia Briseño Bravo y Rosa María Cristina Flores Flores.

Cabe señalar que si bien es cierto, que los ciudadanos, promoventes José Antonio Zamudio Álvarez, Rosa María Cristina Flores Flores y María Eustolia Briseño Bravo, como Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente, del Comité de Vecinos Milenio III, Asociación Civil, pues así los designaron desde el Testimonio de la Escritura Pública número 20,651 pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria titular de la notaría pública número 34, de esta Ciudad en la cual consta la Protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados, de fecha 8 de mayo de 2015, **es preciso enunciar que el objeto de dicha Asociación Civil**, se encuentra protocolizado dentro de la escritura pública número 17,077 de fecha 8 de octubre de 2014, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público titular de la notaría número 18 de esta demarcación notarial, a través de la cual se aprecia la constitución y objeto social de dicha Asociación Civil, mismo que consiste en lo siguiente:

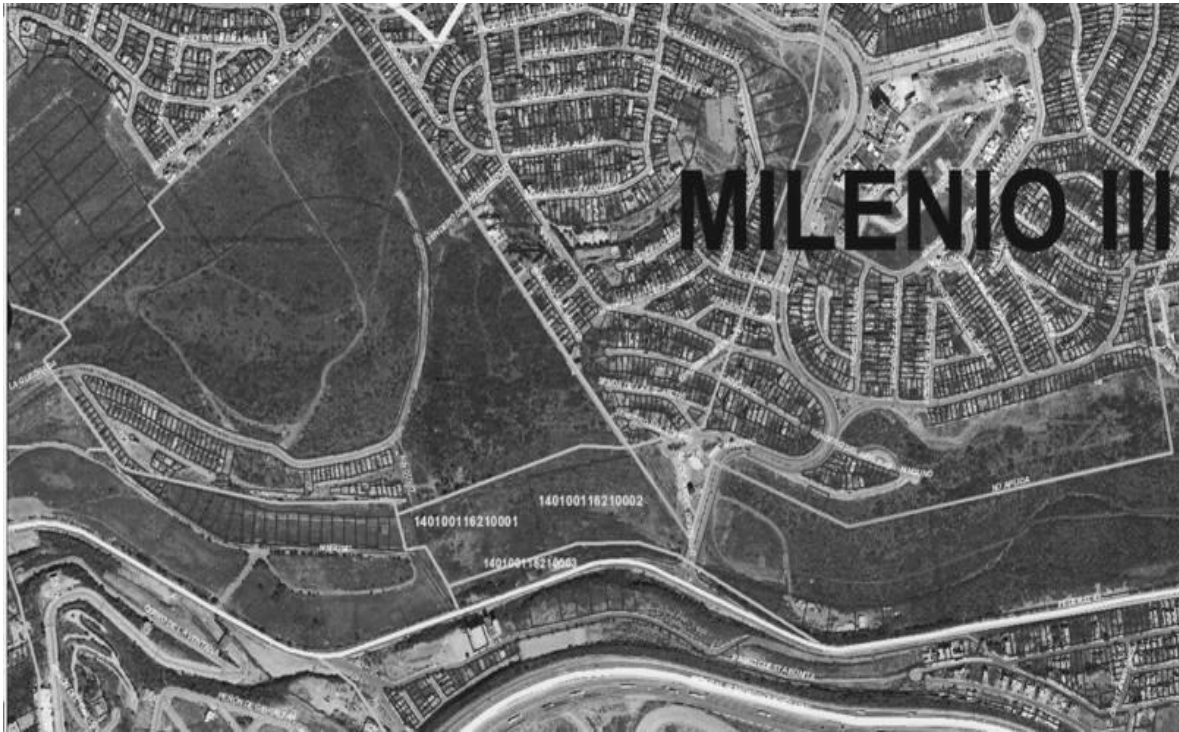
“ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO

...

ARTÍCULO CUARTO.- La finalidad de esta asociación es:

a).- Administrar, conservar y vigilar las áreas comunes y los bienes que usan en común los residentes del Fraccionamiento Milenio III.-----Como objetivos específicos se tendrán los siguientes:-----b).- Coadyuvar al desarrollo de las actividades como son la seguridad, mantenimiento, áreas verdes, esparcimiento de los residentes y sus familias en las instalaciones que pudiera disponer la asociación civil, ya sean propias rentadas, o no.-----c).- La defensa de los intereses generales y particulares de los residentes y la representación de los mismos ante las autoridades federales, estatales o municipales, así como ante toda clase de instituciones públicas y privadas o personas físicas en todos los asuntos que se relacionen con las áreas del fraccionamiento.-----d).- La adquisición de los bienes muebles que se requieran para la mejor realización de sus fines.-----e).- La administración de las cuotas que se establezcan en la asamblea general de asociados.--f).- Coordinarse con cualquier tipo de autoridad a fin de que este, proporcione a todos los propietarios de inmuebles del Fraccionamiento, los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, drenaje, vigilancia, recolección de basura y todos los demás servicios inherentes al mismo y a los asociados.-----g).- Coordinarse para lograr un adecuado mantenimiento a las instalaciones del Fraccionamiento.-----h).- Llevar al cabo los programas de seguridad del citado Fraccionamiento.-----i).- Vigilar que cada propietario o poseedor de vivienda dentro del Fraccionamiento, haga uso de las mismas en forma ordenada y tranquila sin destinarlo a uso contrario a la moral o buenas costumbres, ni utilizarlo en forma contraria a su naturaleza, así mismo, la asociación vigilara que no se realicen actos que afecten la tranquilidad de sus ocupantes o que comprometan la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad de la zona o sector en donde se ubiquen las viviendas correspondientes; vigilar igualmente que dichos propietarios y poseedores no incurran en omisiones que produzcan dichos resultados.-----j).- La resolución de aquellos conflictos entre los vecinos que obstaculicen la integración y el desarrollo de la comunidad y en general la integración y el desarrollo de la comunidad, así como, pugnar por todos los medios a su alcance para fomentar las buenas relaciones entre los residentes , procurando su bienestar mediante la realización de actos sociales, culturales y deportivos, así como llevar a cabo cualquier acción que tienda al beneficio del conjunto y de los asociados que en ella residen.-----f).- En general realizar todos aquellos actos que directa o indirectamente sean necesarios o útiles para cumplir los propósitos antes mencionados.-----...”

11. Como es de observarse, el objeto de dicha Asociación Civil, lo es en lo general, a los intereses de las áreas comunes y bienes que usan en común los residentes del fraccionamiento Milenio III, por lo que es necesario precisar que el predio sobre el cual se autorizó el cambio de uso de suelo está ubicado fuera de este fraccionamiento Milenio III; tal y como se aprecia en la imagen siguiente:



Dejando de manifiesto que el inciso a) del objeto social del denunciante, no tiene relación ni injerencia con los hechos denunciados.

Por cuanto ve al contenido de su objeto social descrito en el inciso b), de su constitutiva, recientemente transcrito, la materia de lo denunciado tampoco tiene que ver con la conservación y mantenimiento de áreas verdes, esparcimiento ni seguridad de residentes del fraccionamiento Milenio III; pues como se expuso, el polígono donde tienen lugar los hechos denunciados se encuentra fuera de los límites territoriales del propio fraccionamiento Milenio III, por lo que, el cambio de uso de suelo otorgado a Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios, S.A. de C.V., no puede implicar acciones de esta última persona que demeriten áreas verdes, esparcimiento ni seguridad de residentes que están físicamente separados.

Por cuanto ve al contenido de su objeto social descrito en el inciso c), de su constitutiva, recientemente transcrito, la materia de lo denunciado no tiene que ver con los intereses generales y particulares de los residentes, susceptibles de defenderse por la accionante; pues como meros residentes del fraccionamiento Milenio III no recienten las autorizaciones o proyectos que tengan lugar fuera de su lugar de residencia, además que, dentro de la Acción Popular no hay evidencia de intención, declaración ni mucho menos instrucción de la Asamblea de Vecinos para que la mesa directiva reconozca como una situación de interés diferente a las establecidas en su constitutiva a los hechos del predio propiedad del tercero, Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios S.A. de C.V.

Por cuanto ve al contenido de su objeto social descrito en los incisos d) a f), de su constitutiva, recientemente transcritos, lo denunciado no tiene que ver con la adquisición de bienes muebles para el fraccionamiento Milenio III, con la administración de cuotas, con la dotación de servicios, con el mantenimiento de las instalaciones del fraccionamiento, con la ejecución de programas de seguridad dentro del fraccionamiento ni con la resolución de conflictos entre vecinos.

Así las cosas, el objeto social de la persona moral denunciante no contempla la posibilidad de que el Comité de Vecinos del Fraccionamiento Milenio III, A.C., infiera o controvierta las autorizaciones, licencias, permisos ni ninguna otra clase de condición administrativa de predios que estén fuera del fraccionamiento y especialmente cuando ni siquiera colindan con Milenio III.

12. Se debe considerar también que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mismo que señala:

“...Artículo 166.- Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento que le corresponda, según su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la administración pública o a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos. Por consiguiente, la acción popular es el instrumento jurídico de la ciudadanía para evitar contravención a las disposición de esta Ley y sus reglamentos...”

A) Numeral que debe administrarse con los diversos numerales 167 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (LOMEQ), es factible advertir:

Que un elemento indispensable de procedibilidad para la acción, lo es que, los hechos (acciones u omisiones) denunciados causen o puedan causar daños a la Administración Pública o de terceros, y **NO EN BIENES o INTERESES PROPIOS** del denunciante.

Por lo tanto, la ACCION POPULAR constituye un instrumento jurídico para **apoyar** o **auxiliar** en forma desinteresada o amigable a la **administración pública municipal** o a **terceros**, por lo que el denunciante al instar la acción popular **no debe perseguir la satisfacción de intereses propios, ni hacer del conocimiento hechos que dañen o puedan dañar sus propios bienes.**

La acción popular es **desinteresada** porque el denunciante no persigue con ella la satisfacción de un interés propio; y es **amigable**, porque los hechos que denuncia no implican intereses en **conflicto, colisión o controversia** con los propios intereses del denunciante.

Esta naturaleza desinteresada y amigable de la acción popular permite entender porque el Legislador estableció una legitimación tan amplísima para instar a dicha acción al ordenar que **“CUALQUIER PERSONA”**, tiene esa legitimación.

De lo que se sigue que aunque el marco normativo que se analiza otorga una legitimación tan amplia para formular la denuncia de acción popular, al emplear la redacción **“cualquier persona”**, esa legitimación tiene sus **LÍMITES LEGALES** dentro de la misma **NATURALEZA AMIGABLE O DESINTERESADA** que tiene la acción popular, es decir, si el denunciante insta la acción popular para hacer el conocimiento de hechos que hayan dañado o puedan dañar sus propios bienes, tal proceder sería desconocer y adulterar la naturaleza jurídica de la acción popular para pretender transmutarla (indebida e ilegalmente) en un mecanismo jurídico donde se ventile la satisfacción de **intereses propios, o de la asociación civil que representan**, lo cual no contempla la ley, porque como ya se enfatizó (artículo 166 de la LOMEQ), la acción popular sólo tiene por objeto conocer de hechos que dañen o puedan dañar intereses de quienes **son terceros respecto del propio denunciante**, a saber: la Administración Pública u otro particular.

15.1.- En ese sentido resalta que el objeto social de la Asociación Civil denunciante, tiene por límite la tutela del patrimonio del Comité de Vecinos del Fraccionamiento Milenio III, A.C., así como de los intereses de sus residentes como habitantes del fraccionamiento, sin que tenga posibilidad de salir a controvertir o tomar ninguna clase de medidas para defender a la Hacienda Pública o a intereses de personas no habitantes del fraccionamiento Milenio III.

En adición a lo anterior, la acción popular y el interés simple que caracteriza la legitimación de los administrados que la tramiten, no puede tomarse como una extensión o incremento de la capacidad de ejercicio de los propios administrados; es decir, el interés simple se traduce en una legitimación generalizada para tramitar la instancia de mérito, pero esto sin que legitime a la ciudadanía y personas que se encuentren dentro del territorio del municipio, incrementando la capacidad de ejercicio de los administrados; así, para tramitar la Acción Popular primero se debe contar con la capacidad mínima que reconoce la ley, de modo que, menores, incapaces o personas con sus derechos civiles suspendidos están formalmente impedidos para ejercerla; y para el caso de las personas morales, como ocurre con el administrado accionante, su capacidad de ejercicio se encuentra definida y delimitada por los estatutos de su constitutiva, que como se mostró anteriormente no contemplan ninguna acción o intervención con situaciones que ocurran fuera de los límites del fraccionamiento Milenio III, o que atañan a intereses ajenos a los de los residentes de este fraccionamiento. Esto por así disponerlo expresamente los artículos 26, 27, 28 y 2588 del Código Civil del Estado de Querétaro.

El hecho de dejar de reconocer capacidad para instar la **ACCIÓN POPULAR** al particular que pretenda denunciar hechos dañinos o potencialmente dañinos de sus propios bienes, no implica en forma alguna dejarlo en estado de indefensión, porque precisamente para ventilar y solventar tales cuestiones tiene expeditos el **recurso de revisión en sede administrativa, el juicio contencioso administrativo, juicios de naturaleza penal, civil o mercantil, e inclusive el juicio de amparo.**

Instancias recursivas y jurisdiccionales las precitadas donde dicho particular podrá instar y perseguir y controvertir con toda plenitud y amplitud la satisfacción de sus propios intereses y/o la reparación de los daños causados a sus propios bienes, patrimonio o esfera jurídica. Lo que implica que en dichas instancias recursivas y jurisdiccionales dicho particular podrá entrar en conflicto, controversia y colisión de sus propios intereses con los de terceros: ya de naturaleza gubernamental (Municipios) o ya otros particulares.

No es obstáculo a todo lo anterior el hecho de que el artículo 171 de la LOMEQ, disponga a la letra que:

*"(...) Cuando los hechos que motiven una denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, **los afectados podrán solicitar a las autoridades municipales** la formulación de un dictamen técnico respecto, el cual tendrá carácter probatorio en caso de ser exhibido en juicio.(...)"*

Toda vez que, dicho precepto legal debe interpretarse en forma vinculada a los demás artículos, en virtud de que todos ellos forman parte de un mismo sistema normativo que deberá de ser congruente y lógico en cuanto a sus finalidades, de tal suerte que el afectado al que se refiere dicho artículo tendrá que ser una persona diversa respecto del denunciante.

Lo anterior permite advertir:

- Que la acción popular **no tiene la naturaleza jurídica de recurso administrativo o medio de defensa judicial** < *contencioso administrativo, penal, civil, mercantil, ó de amparo* > porque en la acción popular el denunciante no puede ventilar la satisfacción de intereses propios ni mucho menos implicar controversias, conflicto o contienda de los intereses de dicho denunciante con los de terceros.
- El hecho de que el sistema legal mexicano conceda al particular que se estime afectado en sus propios intereses, toda una gama o esquema de medios de defensa recursivos y judiciales para defenderse adecuadamente, confirma la interpretación hasta aquí expuesta, haciéndola lógica y congruente con la **naturaleza no-contenciosa y no-recursiva de la acción popular.**

Bajo este contexto se advierte que el Comité de Vecinos Milenio III, A.C., que insta la acción popular en el expediente 205/DAI/2015, **legalmente carece de capacidad de ejercicio para promover tal acción**, en atención a que, de un análisis integral de su escrito de denuncia es factible percatarse que dicha asociación civil denuncia hechos que estima lesivos **de sus propios intereses**, < “...indudablemente se AFECTA nuestro Fraccionamiento desde el punto de vista de intensidad del uso de suelo, imagen urbana, impacto social, impacto ambiental e impacto hídrico... >, y no de los de terceros, con lo que desvirtúa la naturaleza jurídica de la acción popular, además de que dicha acción popular es interpuesta contra un cambio de uso de suelo otorgado a un predio que no se encuentra dentro del fraccionamiento sobre el cual tienen competencia.

Aunado a lo anterior, igualmente respecto de los artículos 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (LOMEQ), los cuales establecen a la letra que:

ARTICULO 168.- *Recibida la denuncia, el Ayuntamiento procederá a levantar un registro y efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia. Podrá turnar el asunto a la Comisión que estime procedente para su conocimiento y dictamen.*

ARTICULO 170.- *El ayuntamiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se le haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.*

Admniculados con los restantes numerales 166, 167, 169, 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (LOMEQ), es factible advertir:

Que la acción popular tiene por objeto efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se le haya dado a aquella y en su oportunidad, el resultado de la verificación de los hechos y medidas en su caso impuestas, más no tiene por objeto **confirmar, modificar o revocar actos de autoridad municipal ni la legalidad de éstos**, ni tampoco **dirimir controversias, contención o conflictos de intereses**, como se pretende por el Comité de Vecinos de Milenio III, A.C., ya que en su escrito, a través del cual interpone la Acción Popular que nos ocupa, solicita lo siguiente:

“...se generen las acciones pertinentes para la revocación del permiso y/o autorización del cambio de uso de suelo de Espacio Abierto a Uso Comercial y de Servicios, a favor de “Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios, S.A. de C.V.”, fecha 8 de abril del 2014, publicado en la Gaceta Municipal el día 30 de abril del 2014 y que fuera publicado en “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, en fecha 09 de mayo del 2014, en el tomo CXLVII, con el número 26, de las páginas 5721 a 5726, respecto del inmueble ubicado y conocido como resto de la Fracción Segunda del Casco de Carretas ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 458662, propiedad de la persona moral denominada “Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios”, S.A. de C.V.

Y así mismo en virtud de la información tercera de los transitorios del referido acuerdo se solicite la información y las constancias necesarias a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al propietario del predio.”

13. Una vez expuestos y fundados los argumentos de mérito, se concluye que la denuncia de hechos plasmada en la Acción Popular interpuesta resulta **INATENDIBLE** por tratarse de una denuncia intentada por persona sin capacidad para denunciar irregularidades u omisiones, salvo que ocurran dentro del Fraccionamiento Milenio III, debiendo por tanto, dejarse subsistentes e intocados a los actos de autoridad mencionados en la Acción Popular que se resuelve.
14. En consecuencia y conforme a los artículos 168 y 38 Fracción I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario del Ayuntamiento turnar a las Comisiones permanentes de dictamen que corresponda, los asuntos a tratar relacionados con la resolución de Acción Popular que nos atañe.

Por este motivo, mediante el oficio SAY/1297/2016 de fecha 01 marzo de 2016, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, remitió el presente asunto a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, (acompañado de la documentación respectiva) para su conocimiento...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de marzo de 2016, en el punto 3, apartado II, punto 6, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, con 15 votos a favor y uno en contra, la siguiente:

“...RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Querétaro, resulta competente para conocer y resolver la ACCIÓN POPULAR presentada por el Comité de Vecinos Milenio III, A.C., atento a lo dispuesto por los artículos 166, 167, 168, 169, 170 Y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Dicho lo pasado, se concluye que los hechos de la Acción Popular interpuesta, rebasan la capacidad de ejercicio del promovente y por tal razón son **INATENDIBLES**, a según se razonó líneas arriba y en mérito de lo cual, esta autoridad queda formalmente impedida para entrar al estudio de la personalidad de los firmantes de la Acción Popular, de los medios convicción ofrecidos, así como para determinar su procedencia.

SEGUNDO.- Se dejan intocados y subsistentes los efectos legales de lo decidido por este H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014, por el que se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio con superficie de 47,993.76 m2. Conocido como el Resto de la Fracción Segunda del Casco de Carretas ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, identificado con clave catastral 14 01 001 16 210 001.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los integrantes de las Comisiones de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Oficina del Abogado General, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Asociación Civil denominada Comité de Vecinos Milenio III, a través de su Representante Legal y a Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 NUEVE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro reconoce el cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Acuerdo de Cabildo celebrado el 08 de Abril del 2014, a la Empresa Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios, S.A. de C.V., y Autorización de la ampliación de Plazo para el cumplimiento de las Condicionantes faltantes del mismo Acuerdo, así como la Validación de Proyectos por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para emitir las Autorizaciones correspondientes en materia de Construcción sobre las Fracciones 1, 2 y 3 resultantes de la subdivisión del resto de la fracción Segunda del Casco de Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 131, 135 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo de espacio abierto (EA) a uso comercial y de servicios (CS), para el predio con superficie de 47,993.76 m², conocido como resto de la fracción segunda del Casco de Carretas ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio e identificado con clave catastral 14 01 001 16 210 001; en el cual se establecen los siguientes obligaciones:

“**TERCERO.** La presente autorización surtirá efectos una vez que se realice el pago de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014 correspondan.

CUARTO. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, señalando de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, dando cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

QUINTO. El propietario del predio deberá dotar al mismo de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del éste a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

SEXTO. El propietario del predio deberá presentar el estudio de impacto vial ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal respecto del proyecto que se pretenda desarrollar en el mismo, debiendo acatar las observaciones y las medidas de mitigación vial que ésta le indique, así como obtener el alineamiento y realizar las obras de incorporación vial que le señale dicha dependencia y/o la Comisión estatal de Caminos.

SÉPTIMO. Derivado de la existencia de un vaso regulador en el predio, previo a cualquier autorización de la autoridad municipal correspondiente, el propietario del predio deberá presentar el estudio hidrológico validado por la Comisión Nacional del Agua y, en su caso, por la Comisión Estatal de Aguas; el cual deberá señalar las áreas de restricción de construcción en la cercanía del cuerpo de agua, así como los escurrimientos pluviales. Así como, debiendo obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil, debiendo dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas.

OCTAVO. El propietario del predio, deberá presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que será considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.”

5. Mediante escritura pública número 85,892 de fecha 28 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría pública número 7 de esta demarcación notarial, se hizo constar la protocolización de la licencia de subdivisión FUS201400565, la cual autorizó a subdividir en 3 tres fracciones, el inmueble identificado como resto del predio de la Fracción segunda del Casco de Carretas, ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, sobre el que se autorizó el cambio de uso de suelo a través del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014, quedando dichas fracciones con la superficie que se precisa a continuación: FRACCIÓN 1: SUPERFICIE: 22,140.777, FRACCIÓN 2: SUPERFICIE: 4,834.348 y FRACCIÓN 3: SUPERFICIE: 24,881.936.

6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de junio de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autorizó al Síndico con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación de una fracción del predio identificado como fracción 2, resultante de la subdivisión del resto del predio de la Fracción Segunda del Casco Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; la cual tiene una superficie de 4,834.348, dicho Acuerdo establece las siguientes obligaciones:

“**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo los trámites necesarios para la suscripción del contrato de donación el que deberá constar en escritura pública y culminar con el proceso de transmisión de la propiedad hasta su

inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y, una vez concluido, la Dirección General Jurídica deberá remitir el primer testimonio de la escritura de propiedad a la Secretaría de Administración, y copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda respecto del Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, de la superficie 4,834.348 m² que se deberá transmitir según se señala en la licencia de Subdivisión de Predios FUS201400565.”

7. Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada “Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios”, S.A. de C.V., solicita lo siguiente:

“a).- Considerar las acciones tendientes al cumplimiento de las condicionantes mencionadas en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, celebrada con fecha 8 de Abril de 2014 dos mil catorce por parte de mi representada, de conformidad con lo expuesto en este escrito, así como la imposibilidad material que recayó a la tramitación de mi representada por el silencio de diversas autoridades administrativas.

b).- Ponderar la importancia de obtener la validación de los proyectos para “Vaso Regulador” y “Plaza Comercial”, así como la Licencia de Construcción consecuente, pues pese a haber colmado los requisitos para su obtención, mi representada no ha conseguido su entrega.

c).- Dictar las medidas pertinentes para que las autoridades municipales competentes decidan sobre la entrega de la validación de proyectos de mi representada, sea a partir de dictamen de uso de suelo o a través de la forma que reglamentos, decretos o actos administrativos de carácter general prevean, y de la consecuente licencia de construcción; así como de cualquier otra medida que resulte necesaria para que IMPULSORA Y PROMOTORA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, S.A. de C.V., se encuentre en posibilidad real de dar cumplimiento a lo condicionado por este H. Municipio.”

Dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 148/DAI/2012 FOLDER 2.

8. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual se otorgó el cambio de uso mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014, a través de los instrumentos siguientes:

8.1 Escritura Pública 32,006 de fecha 29 de abril de 2011 otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35, en la que se hace constar la constitución de la sociedad anónima de capital variable denominada “Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios” y se designa como administrador único al señor Álvaro Javier López Sánchez, con facultades para actos de administración, de dominio, entre otros.

8.2 Mediante Escritura Pública 84,351 de fecha 6 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial, se formaliza un contrato de compraventa que celebran los señores Gabriela, Estela, Eduardo y Eugenio todos de apellidos Urquiza Vázquez del Mercado como vendedores y la sociedad mercantil denominada “Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios” S.A. de C.V. como parte compradora, respecto al inmueble identificado como resto del predio de la fracción segunda del Casco de Carretas, ubicado en el Municipio de Querétaro.

8.3 Mediante Escritura Pública 88,523 de fecha 11 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial, a través de la cual se acredita la propiedad respecto de la fracción 1 resultante de la subdivisión del resto de la fracción Segunda del Casco de Carretas, con superficie de 22,140.777 m².

9. La persona moral denominada IMPULSORA Y PROMOTORA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, S.A. de C.V., presenta el cumplimiento a las obligaciones impuestas en los resolutivos **TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO** a través de la siguiente documentación:

- a) Comprobante de pago con número de folio Z-4522740 de fecha 16 de mayo de 2014, por derechos de cambio de uso de suelo, por la cantidad de \$294,301.10 en cumplimiento al Resolutivo TERCERO.
- b) Dictamen de uso de suelo DUS201408573 de fecha 18 de noviembre de 2014; escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano y recibido por esa dependencia el día 18 de septiembre de 2015, a través del cual se solicita la licencia de construcción; escrito de fecha 11 de febrero de 2015 se presentó ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el proyecto ejecutivo del vaso regulador que se construirá en una fracción del predio identificado como Fracción 3 resultante de la subdivisión del resto de la fracción segunda del Casco de Carretas ubicada en el Municipio de Querétaro, y escrito de fecha 29 de septiembre de 2015 se presentó ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el estudio hidrológico del sistema hidrológico de las cuencas “Cuesta China I,III Y IV”, Proyecto Ejecutivo del vaso regulador así como la opinión técnica y validación del proyecto por parte de la Secretaria de Obras Publicas el Municipio de Querétaro, en cumplimiento al Resolutivo CUARTO.
- c) Escrito de fecha 29 de septiembre de 2015, a través del cual se presentó el Estudio Hidrológico, ante la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, del sistema hidrológico de la cuenca “Cuesta China I”; mismo que fue avalado por la CONAGUA, a través del oficio B00.921.04.-2702 de fecha 20 de noviembre de 2014; asimismo a través del oficio UMPC/1148/2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, el Director de la Unidad de Protección Civil realiza una serie de recomendaciones, lo anterior en cumplimiento al Resolutivo SÉPTIMO.
- d) Escrito de fecha 7 de julio 2014, a través del cual se presentó ante la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el estudio geotécnico y mecánico de suelos avalado por un perito especializado en la materia. En cumplimiento al Resolutivo OCTAVO.

10. Por lo que respecta a los cumplimientos impuestos dentro de los resolutivos **QUINTO y SEXTO**, citados dentro del considerando 4 del presente instrumento, se señala lo siguiente:

Cumplimiento al Resolutivo QUINTO.- El predio será dotado de los servicios de en infraestructura urbana, una vez que éste se encuentre en posibilidades de serlo, esto será cuando se otorguen las licencias y permisos correspondientes para el desarrollo del proyecto, pues la primera etapa de dicho proyecto consiste en construir un vaso regulador a fin de cumplir con la regulación de la materia para posteriormente solicitar al propio Municipio de Querétaro una autorización para la construcción de un proyecto comercial que se encontrará sujeto a la revisión y las autorizaciones correspondientes.

Cumplimiento al Resolutivo SEXTO.- Por lo que respecta a la obtención del Dictamen de impacto vial emitido por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, este se podrá obtener una vez que se otorguen las licencias y permisos correspondientes para el desarrollo del proyecto a la solicitante.

11. Si bien es cierto, que las constancias de cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de referencia no fueron presentadas dentro del plazo señalado en el Resolutivo **DÉCIMO** que a la letra señala: **“DÉCIMO. El propietario del predio, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVA y NOVENA del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se**

proceda a la revocación de esta autorización.”; también lo es que ese hecho no es atribuible al promotor, toda vez que dichos cumplimientos quedaron condicionados a lo establecido dentro del Resolutivo **SÉPTIMO** del mismo, traducándose a la obtención del estudio hidrológico validado por la Comisión Nacional del Agua y, en su caso, por la Comisión Estatal de Aguas, dependencias que en diversos momentos se declararon incompetentes para conocer y dar un visto bueno al citado estudio hidrológico, por lo que el cumplimiento en tiempo y forma quedo fuera las posibilidades del promotor.

12. Ahora bien, es preciso señalar que dado que el promotor a tenido y demostrado la voluntad para dar cumplimiento a los obligaciones impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014, lo que ha quedado demostrado a través de los documentos descritos dentro del considerando 6, se le tienen por reconocidas las acciones llevadas a cabo para cumplimentar lo establecido dentro del multicitado Acuerdo, asimismo se le otorga la prórroga correspondiente a un año, a partir de la última publicación del presente instrumento, lo anterior para que pueda llevar a cabo los trámites necesarios para el desarrollo de su proyecto el cual consiste en la construcción del vaso regulador que se ubicará dentro de la fracción 3 resultante de la subdivisión de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, así como de una plaza comercial, tal y como quedo dictaminado de manera factible, mediante dictamen de uso de suelo DUS201408573 de fecha 18 de noviembre de 2014.

13. Cabe señalar que la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, que fue autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio de 2015, no ha sido formalizada por las partes involucradas tal y como lo señala el citado acuerdo, por lo que Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, tendrá que formalizar la transmisión de la fracción 2 resultante de la subdivisión del Resto de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, con superficie de 4,834.348 m², conjuntamente con alguno de los Síndicos Municipales, el Secretario de Administración y de Obras Públicas Municipales, éstos en representación del Municipio de Querétaro, tal y como lo establece el Resolutivo PRIMERO., del citado Acuerdo.

14. En términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1298/2016 de fecha 1 de marzo de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable tener por reconocidas las acciones llevadas a cabo por el promotor a fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014, por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de espacio abierto (EA) a uso comercial y de servicios (CS), para el predio con superficie de 47,993.76 m², conocido como resto de la fracción segunda del Casco de Carretas ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio e identificado con clave catastral 14 01 001 16 210 001; asimismo considera

viabile otorgar una prórroga correspondiente a un año a partir de la publicación del presente instrumento, para que se concluya el desarrollo del proyecto, lo anterior al quedar demostrado que los hechos por los que no se ha podido cumplimentar el Acuerdo arriba descrito, no son atribuibles al promotor, si no que los mismos recayeron en la tramitología de diversas Dependencias tanto Federales como Estatales; asimismo este órgano de Gobierno Municipal instruye para que alguno de los Síndicos Municipales, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales en representación del Municipio de Querétaro formalicen la transmisión a título gratuito que debe hacer la persona moral denominada IMPULSORA Y PROMOTORA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, S.A. de C.V., de la fracción 2 resultante de la subdivisión del resto de la fracción Segunda del Casco de Carretas, derivado de la licencia de subdivisión FUS201400565 y autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio de 2015...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de marzo de 2016, en el punto 3, apartado III, punto 15, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, con 15 votos a favor y uno en contra, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE TIENEN POR CUMPLIMENTADAS las obligaciones impuestas a Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios, S.A. de C.V., en los resolutivos TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014.

SEGUNDO.- SE DECLARA que las condicionantes pendientes de cumplimentar del acuerdo de cabildo del 8 de abril del 2014, impuestas en los resolutivos QUINTO y SEXTO; están intrínsecamente relacionadas con las etapas de construcción de los proyectos ejecutivos ya depositados en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro; por lo que la verificación de su cumplimiento se sujetará al avance y temporalidad de las licencias y autorizaciones que al respecto se concedan al propietario, conforme a reglamentos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, para que expida todas las autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto en materia de construcción, tales como licencias, dictámenes y demás que requiera el promotor; por lo cual se establece un plazo de 15 días hábiles a dicha Dependencia, a partir de la fecha en que surta efectos en presente instrumento, para la emisión de las respectivas autorizaciones, en el entendido que éstas deberán estar condicionadas a la construcción del proyecto por etapas, primeramente del vaso regulador y su respectivo canal de llamada, como etapa 1 y la construcción de la plaza comercial como etapa 2.

CUARTO. El propietario, a efecto de cumplimentar el punto de acuerdo que antecede deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los acuses de recibo correspondientes a las solicitudes de licencias, autorizaciones y demás permisos que en su momento solicitó, y que dejaron de otorgar, para que dicha Dirección de Desarrollo Urbano Municipal proceda a su entrega dentro del plazo ya establecido; así mismo deberá acreditar ante dicha dependencia, la finalización de los trabajos de construcción del vaso regulador y su respectivo canal de llamada, para continuar con la construcción del resto del proyecto.

QUINTO. Se ratifican las obligaciones impuestas dentro de los Resolutivos QUINTO y SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que emita la Licencia de Subdivisión de la fracción 3 resultante de la subdivisión del resto de la fracción Segunda del Casco de Carretas, con la finalidad de delimitar la superficie que será ocupada por el Vaso Regulador de Agua, que le fue solicitada por el desarrollador a través del escrito de fecha 14 de abril de 2015, dentro del plazo establecido en el resolutivo TERCERO del presente instrumento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Lic. Sonia Rojas Loreto, Síndico Municipal, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales para que en representación del Municipio de Querétaro formalicen la transmisión a título gratuito, que debe hacer la persona moral denominada Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios, S.A. de C.V., de la fracción 2 resultante de la subdivisión del resto de la fracción Segunda del Casco de Carretas, según lo establecido dentro del Resolutivo PRIMERO del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de junio de 2015, el cual fue notificado al promotor, el día 20 de julio de 2015; asimismo se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal de cumplimiento a lo establecido en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al propietario del predio, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral denominada "Impulsora y Promotora de Negocios Inmobiliarios", S.A. de C.V., a través de su representante legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 NUEVE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro
6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado. De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.

9. Que mediante escrito presentado por el C. Alfonso Velázquez Cervantes, representante legal de la empresa denominada “**Terra Paradisus, S. de R.L. de C.V.**”, en la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con fecha 22 de septiembre de 2015, solicitó **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio comercial y/o de servicios denominado “**PARADISUS 357**”, ubicado en Libramiento Sur-Poniente número 357, Ejido Casa Blanca, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, consistente en “**6 LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 102,247 de fecha 22 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría número 4 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00201352/0010 de fecha 18 de junio de 2015, donde comparecen de una parte el señor Ramón Castillo Navarro y de la otra parte la sociedad denominada “Terra Paradisus”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada en este acto por su apoderado legal el señor Alfonso Velázquez Cervantes y formalizan el contrato de compraventa respecto al lote de terreno marcado con el número 6 con una superficie de 470.38 m².

2. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201505836 de fecha 25 agosto de 2015, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar locales comerciales y/o de servicios bajo Régimen de Propiedad en Condominio.
3. Presenta oficio con número de expediente QR-125-13-I de fecha 5 de diciembre de 2013 por parte de la Comisión Estatal de Aguas en el que se indica "No se cuenta con la infraestructura cerca del predio".
4. Cuenta con contrato para el suministro de agua potable en pipa de forma periódica, de fecha 16 de febrero de 2014.
5. Presenta plano de autorización por parte de la Comisión Federal de Electricidad de fecha 23 de septiembre de 2015 para el predio ubicado en Libramiento Sur-Poniente número 357, Ejido Casa Blanca n la Delegación Josefa Vergara y Hernández.
6. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201500114 de fecha 14 de septiembre de 2015, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio comercial y/o de servicios denominado "Paradisus 357", ubicado en Libramiento Sur-Poniente sin número, Ejido Casa Blanca, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, consistente en 6 locales comerciales y/o de servicios.
7. De revisión al proyecto del condominio, se verificó que el proyecto no contiene vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, **por lo que no es necesario emitir la Autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización**, debiendo tramitarse al efecto la licencia de construcción de las unidades privativas, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la licencia de construcción número LCO201505650.
8. Presenta subdivisión de predios con número de folio 52/2005 de fecha 11 de febrero de 2005 en la cual se desprende una fracción de 7,674.712 m² que corresponde al Libramiento Sur-Poniente y sobre la fracción de 29,308.295 m² deberá respetar una restricción de 30.00 ml de sección marcada por la C.F.E. correspondiente a las líneas de alta tensión , la cual se deberá destinar a equipamiento especial tal como lo establece el esquema de desarrollo del Ejido Casa Blanca autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de mayo de 1996 así como respetar una franja de ancho de 6.00 m sobre la colindancia poniente correspondiente a la mitad de la sección de una vialidad contemplada en el mismo plan , por lo que dado que el lote donde se desarrolla el condominio forma parte de dicho desarrollo, se le tiene en el supuesto del artículo 156 párrafo cuarto del Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que no es necesaria la presentación del requisito señalado en el artículo 225 fracción V de dicho Código.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos y al Artículo 245, cuando se trate de edificación de unidades en condominio de 2 a 10 unidades privativas que no contengan obras de urbanización, sólo se requerirá el visto bueno al proyecto de distribución y denominación, así como la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio; debiéndose estar a lo dispuesto en el reglamento de construcción del municipio que corresponda, por lo que esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio comercial y/o de servicios denominado "**PARADISUS 357**", ubicado en Libramiento Sur-Poniente número 357, Ejido Casa Blanca, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, consistente en "**6 LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$1,117,632.70 (un millón ciento diecisiete mil seiscientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 727.90 m², que corresponden a la construcción de los 6 locales comerciales y/o de servicios que conforman al condominio, indicados

en la licencia de construcción número LCO201505650 de fecha 16 de octubre de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Alfonso Velázquez Cervantes, representante legal de la empresa denominada "**Terra Paradisus, S. de R.L. de C.V.**", la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA EL CONDOMINIO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS DENOMINADO "PARADISUS 357"**, ubicado en Libramiento Sur-Poniente número 357, Ejido Casa Blanca, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, consistente en "**6 LOCALES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS**".

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal de Josefa Vergara y Hernández y al C. Alfonso Velázquez Cervantes, representante legal de la empresa denominada "Terra Paradisus, S. de R.L. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 28 DE OCTUBRE DE 2015.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del

Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... **ACUERDO**

... **CUARTO.** *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- En materia de fraccionamientos:

...**I.II.** *La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

...**SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2015 presentado en la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitido por el Ingeniero Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal de la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, S.A. de C.V., solicita la **Autorización de Venta Provisional de Lotes para el fraccionamiento tipo popular denominado “Puerta Navarra”**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 33,441, de fecha 23 de junio de 2007, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca, Morelos bajo el folio mercantil número 41779*1, de fecha 29 de agosto de 2007; se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, que formalizan las empresas Constructora Colpatria, S.A., y Constructora San Isidro, S.A.

2. Mediante escritura pública número 16,917, de fecha 18 de enero de 2008, se hace constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada Desarrollos inmobiliarios Codeinmex, S. A. de C. V. y la Protocolización parcial de un acta de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada “Desarrollos inmobiliarios Codeinmex”, S. A. de C. V., que se realizó a solicitud del señor Alejandro González Muñoz, en su carácter de Delegado especial de las mencionadas asambleas, en la que se otorgan Poderes para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Suscribir y Otorgar Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Poder para Delegar Facultades a favor de los CC. Catherine Lemoine Gaitán y Juan Camilo Suárez Zambrano, para que los ejerciten conjunta o separadamente.

3. Mediante escritura pública número 14,748, de fecha 24 de noviembre de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00368730/0002 y 00368730/0001, de fecha 17 de diciembre de 2010; se hace constar la protocolización del oficio y plano de Autorización de Fusión de Predios, número 2010/663, expedido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2010 así como el Contrato de Compraventa que celebra por una parte y como vendedor el señor Carlos Martín Hinojosa Cabrera, y como compradora la Sociedad Mercantil denominada Desarrollo Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V., representada por el señor Juan Camilo Suárez Zambrano, del inmueble ubicado en el Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro con una superficie de 260,742.386 m².

4. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2010-5553, de fecha 26 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó, factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con una densidad de población de 400 hab/Ha, en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801121001.

5. Mediante oficio número VE/5609/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas, con vigencia de 6 meses a partir de la fecha de recepción, para el desarrollo ubicado en las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

6. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4780/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra" que se pretende desarrollar en 4 Etapas, ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante expediente número 42/10, de fecha 03 de diciembre de 2010, otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

8. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO y DÉCIMO PRIMERO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago de fecha 15 de diciembre de 2010, emitidos por la Secretaría de Finanzas Municipal:

- H 0877512, amparando la cantidad de \$41,465.05, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- H 0877513, amparando cantidad de \$89,041.20, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- H 0877514, amparando la cantidad de \$117,978.36, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- H 0877515, amparando la cantidad de \$7,814.74, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- H 0877516, amparando la cantidad de \$77,114.56, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del fraccionamiento.
- H 0877517, amparando la cantidad de \$90,082.05, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4 del fraccionamiento.
- H 0877518, amparando la cantidad de \$30,467.06, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 4 del fraccionamiento.
- H 0877519, amparando la cantidad de \$277,033.46, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- H 0877520, amparando la cantidad de \$91,086.73, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- H 0877521, amparando la cantidad de \$8,740.76, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento.
- H 0877522, amparando la cantidad de \$34,540.00, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento.
- H 0888943, amparando la cantidad de \$18,174.58, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.

9. Para dar cumplimiento al Acuerdo QUINTO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta Deslinde Catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal, mediante folio DMC2010164, de fecha 15 de marzo de 2011, para el predio identificado con la clave catastral 14 02 118 01 121 001, ubicado en la comunidad de Tlacote el Bajo, en el Municipio de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 261,806.865 m2, propiedad de la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S. A. de C. V.

10. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEXTO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta oficio número SEDESU/SSMA/670/2010, de fecha 31 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual se autorizó en Materia de Impacto Ambiental la procedencia exclusivamente para 1,360 viviendas para el desarrollo habitacional que comprende 2,082 viviendas, denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/4 del Ejido Tlacote el Bajo, en el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

11. Para dar cumplimiento al Acuerdo SÉPTIMO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta el oficio número SSPM/167/DTM/IT/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se considera factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional popular denominado "Puerta Navarra".

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo OCTAVO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número expediente 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta copia de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial del fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, aprobados por las Comisión Estatal de Aguas mediante expediente número QR-014-10-D y proyecto número 11-016, de fecha 9 de febrero de 2011.

13. Para dar cumplimiento al Acuerdo NOVENO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número de expediente 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta copia de los proyectos de Electrificación del fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, aprobados por las Comisión Federal de Electricidad con fecha 10 de febrero de 2011.

14. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de mayo de 2011, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, correspondiente a 498 viviendas.

15. Mediante escritura pública 32,184 de fecha 25 de mayo de 2011, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00368730/003 el 22 de junio de 2011, se hace constar la protocolización del plano certificado con fecha 15 de marzo de 2011, por la Dirección Municipal de Catastro, con número de folio DMC2010164, el cual contiene el Deslinde Catastral del predio identificado como unidad topográfica resultante de la fusión de las parcelas números 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote el bajo, del Municipio de Querétaro, con una superficie de 261,806.865 m².

16. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/071/2012, de fecha 10 de enero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad debido a la disminución del número de etapas de desarrollo para realizarse en una sola, la disminución en el número de viviendas, el cambio de la traza urbana, y la supresión de la vialidad denominada "Larraga".

17. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió el Acuerdo identificado como Exp.17/12 de fecha 2 de abril de 2012, mediante el cual se autoriza el proyecto de Relotificación y la Ratificación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", lo anterior en razón de la disminución en el número total de etapas de desarrollo, para realizarse en una sola etapa, así como la disminución en el número de viviendas, el cambio de la traza urbana eliminando la vialidad denominada "Larraga".

18. Para dar cumplimiento al Acuerdo identificado como Exp.17/12, de fecha 2 de abril de 2012, mediante el cual se autoriza el proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", el promotor presenta el comprobante de pago Z-56262, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, avalando un monto de \$33,094.89, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional derivada de la diferencia que se generó en dicha autorización.

19. Mediante escritura pública número 35,916 de fecha 26 de junio de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios 00368730/0004, 00368730/0005, 00368730/0006, 00368730/0007, 00368730/0008, 00368730/0009 el 27 de septiembre de 2012, se hace constar la protocolización de los siguientes documentos:

- Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente 42/10 de fecha 3 de diciembre de 2010, en el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".
- Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente 17/12 de fecha 2 de abril de 2012, que contiene la autorización del proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".
- Plano autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, con fecha 10 de enero de 2012, correspondiente a la Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".
- Plano certificado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fecha 21 de mayo de 2012, correspondiente a la nomenclatura de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".

20. Mediante escritura pública número 35,917 de fecha 26 de junio de 2012, instrumento inscrito en el registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios reales número 440335/1, 440336/1, 440337/1, 440338/1, 440339/1, 440340/1 y 440341/1 de fecha 27 de septiembre de 2012 se hace constar la formalización de la donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil denominada Desarrollos Codeinmex S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente 17/12 de fecha 2 de abril de 2012, de las siguientes superficies y conceptos:

- Equipamiento urbano: 7,348.61 m²
- Áreas Verdes: 19,290.64 m²
- Vialidades: 29,836.90 m²

21. Mediante oficio SSPM/DAA/ALU/3838/2012 de fecha 3 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se emite la autorización del proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento Puerta Navarra.

22. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Reconocimiento Jurídico como Vía Pública y Asignación de la Nomenclatura de la vialidad denominada "Avenida Navarra", en la sección comprendida entre el acceso al fraccionamiento Puerta Navarra y su intersección con el Boulevard Bernardo Quintana, dentro de las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreo Sotomayor, con lo que da cumplimiento al Acuerdo CUARTO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, para conectar el fraccionamiento a la estructura vial de la zona.

23. En sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en que se autoriza la modificación del dictamen de fecha 2 de abril de 2012 mediante el cual la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió el Acuerdo relativo a la autorización del proyecto de Relotificación y ratificación de la nomenclatura del fraccionamiento, y en consecuencia se ratifica la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento y se autoriza la renovación de dicha licencia, quedando las superficies del fraccionamiento como a continuación se indica:

RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA ABRIL 2012 FRACCIONAMIENTO "PUERTA NAVARRA"				
TABLA DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	198,291.00	75.74%	17	1,783
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	4,674.02	1.79%	2	0
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO URBANO	7,348.61	2.81%	1	0
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES	19,290.64	7.37%	5	0
SERVICIOS	2,364.75	90.00%	1	0
SUPERFICIE VIAL	29,836.90	11.40%	0	0
TOTAL	261,806.86	100.00%	26	1,783

24. Mediante escritura pública número 37,250 de fecha 04 de diciembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios reales 368730/12, 450499/1, 450500/1, 450501/1, 450502/1, 450503/1, 450504/1, 450505/1, 450506/1, 450507/1, 440335/2, 440336/2, 440337/2, 440338/2, 440339/2, 440341/2, 440340/2, 450488/1, 450489/1, 450490/1, 450491/1, 450492/1, 450493/1, 450494/1, 450495/1, 450496/1, 450497/1 y 450498/1 de fecha 20 de diciembre de 2012, se hace constar la protocolización de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de mayo de 2011, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", así como la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Modificación y Ratificación del a Nomenclatura del fraccionamiento del fraccionamiento en comento.

25. Mediante oficio número VE/0888/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas, con vigencia de 6 meses a partir de la fecha de recepción, para el desarrollo ubicado en las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

26. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales autorizo el proyecto de Aéreas Verdes, mediante oficio SSPM/DMI/CNI/0731/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, correspondiente al fraccionamiento "Puerta Navarra".

27. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0418/2015 de fecha 16 de febrero de 2015 Autorizo el Proyecto de Alumbrado Público para el fraccionamiento "Puerta Navarra".

28. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita en la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió oficio número DDU/COU/FC/1371/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, en el cual se verificó que el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 83.92% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley federal de Instituciones de Fianzas por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento, para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$3,864,253.86 (Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 86/100 M. N.), correspondiente al 16.08% de obras pendientes por realizar.

29. El promotor presenta Fianza expedida por FIANZAS DORAMA, S.A., de fecha 27 de marzo de 2015, con folio 544380 y fianza número 000093AM0115 por un monto de \$3,864,253.86 (Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 86/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

30. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió el Acuerdo identificado con número Expediente 013/15 de fecha 12 de junio de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento tipo popular denominado Puerta Navarra, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

31. Mediante oficio número REG/MPM/033/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, la Comisión De Desarrollo Urbano y Ecología, derivada de la reunión de trabajo celebrada el 20 de mayo del presente año en el punto TRES del orden del día se trató lo siguiente:

Solicitud de renovación de la Licencia de ejecución de obras de urbanización para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra" ubicado en las parcelas 110 Z-4 P 1/2, 112 Z-4 P 1/2 Y 113 Z-4 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Ahora bien, en términos de la opinión técnica emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, bajo el folio DF/055/15, el 13 de abril de 2015, que fue sometida para autorización de esta Comisión. Habiendo resuelto el estudio y análisis del asunto de referencia por mayoría de votos de 3 de los 5 integrantes que conforman dicha comisión, la autorización previa que debe otorgar la misma con fundamento en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2010, lo que hago de su conocimiento para que sea remitida la presente ya que se deberá hacer constar en el documento final que emita la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, respecto del asunto en comento.

32. Para dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen numero 2 y Acuerdo SEGUNDO, indicado en el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, expediente número 013/15 de fecha 12 de junio de 2015, relativo a la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra", el promotor presenta el siguiente comprobante de pago de fecha 23 de julio de 2015, emitidos por la Secretaría de Finanzas Municipal:

- Z 2555490, amparando la cantidad de \$55,734.43, (cincuenta y cinco mil, setecientos treintaicuatro 43/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión.

33. Mediante oficio número SAY/1744/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el día 19 de noviembre del presente año, se informa que en el punto TRES del orden del Día, en el se trató lo siguiente:

Emisión de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, derivado del Acuerdo delegatorio de Facultades, aprobado en fecha 13 de octubre del 2015; relativo a la solicitud del Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal de "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., referente a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Habitacional de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Habiendo resuelto dicha Comisión por UNANIMIDAD DE VOTOS de sus integrantes, la autorización previa que debe otorgar la misma, con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano, lo que hago de su conocimiento para la emisión de los documentos correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se imite lo siguiente:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la venta provisional de lotes de fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra"**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la Renovación de las Factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el total de los lotes del fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", previo a realizar cualquier trámite posterior.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, en los artículos Artículo 108 fracción I,III,IX y XX; Artículo 112, 113 y 115 debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en la vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplan de predios dentro del mismo fraccionamiento.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Venta Provisional de Lotes, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la persona moral denominada, "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, **la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra"**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

SEGUNDO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la Renovación de las Factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el total de los lotes del fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", previo a realizar cualquier trámite posterior.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, en los artículos Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; Artículo 112, 113 y 115 debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en la vía pública, sobre la banqueteta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

QUINTO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

SEXTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

SEPTIMO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en los términos señalados en el acuerdo Cuarto fracción I.II. del Acuerdo de Cabildo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro..

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 07 DE DICIEMBRE DE 2015.
A T E N T A M E N T E**

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



UT SAN JUAN
DEL RÍO
UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA

Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa,
San Juan del Río, Qro.
Conmutador: 01(427) 129 2000,

www.utsjr.edu.mx



Universidad Tecnológica
de San Juan del Río Oficial

REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA UNIDAD DE DOCENCIA "G"
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA UNIDAD DE DOCENCIA "G"
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 02-16
PRIMERA INVITACIÓN
14 DE MARZO DE 2016

NOMBRE DE LA EMPRESA			INDUSTRIAS JAFHER, S.A. DE C.V.	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA, S.A. DE C.V. (MEMOSA)		
PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	No. DE PZAS	COSTO UNITARIO CON IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	COSTO UNITARIO CON IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
1	MESA BINARIA PARA AULA 150 X 60 X 75 CM.	234	\$ 813.16	\$ 190,279.44	\$ 794.60	\$ 185,936.40
2	MESA PARA COMPUTADORA 200 X 60 X 75 CM.	17	\$ 6,844.00	\$ 116,348.00	\$ 6,826.60	\$ 116,052.20
3	MESA PARA JUNTAS RECTANGULAR 240 X 110 X 75 CM.	5	\$ 10,683.60	\$ 53,418.00	\$ 12,405.04	\$ 62,025.20
4	MESA DE TRABAJO 240 X 80 X 75 CM	3	\$ 3,456.80	\$ 10,370.40	\$ 3,857.00	\$ 11,571.00
5	RESTRADOR, 120 X 90 X 90-116 CM	7	\$ 3,538.00	\$ 24,766.00	\$ 3,422.00	\$ 23,954.00
6	ESCRITORIO PARA PROFESOR, 150 X 75 X 75 CM.	11	\$ 8,265.00	\$ 90,915.00	\$ 7,936.72	\$ 87,303.92
7	ESCRITORIO SECRETARIAL EN ESCUADRA 150 - 150 X 75 X 75 CM.	1	\$ 12,221.76	\$ 12,221.76	\$ 11,702.00	\$ 11,702.00
8	ESCRITORIO EJECUTIVO EN ESCUADRA 180 - 180 X 80 X 75 CM.	1	\$ 10,811.20	\$ 10,811.20	\$ 10,303.12	\$ 10,303.12
9	SILLA CON PARRILLA PARA ALUMNO	490	\$ 455.88	\$ 223,381.20	\$ 451.24	\$ 221,107.60
10	SILLA CON BRAZOS PARA PROFESOR BASE ESTRELLA PENTAGONAL	13	\$ 1,577.60	\$ 20,508.80	\$ 1,648.36	\$ 21,428.68
11	SILLA SECRETARIAL BASE ESTRELLA PENTAGONAL	1	\$ 1,409.40	\$ 1,409.40	\$ 1,466.24	\$ 1,466.24
12	SILLA PARA JUNTAS 51 X 41 X 78.5 CM.	56	\$ 684.40	\$ 38,326.40	\$ 709.92	\$ 39,755.52
13	BANCO PARA RESTRADOR 29.5 X 70.5 CM.	7	\$ 429.20	\$ 3,004.40	\$ 382.80	\$ 2,679.60
14	LIBRERO DE 3 NIVELES PARA PROFESOR 152 X 45 X 106 CM.	14	\$ 7,806.80	\$ 109,295.20	\$ 7,601.48	\$ 106,420.72
15	ESTANTE METÁLICO DE 5 NIVELES PARA MOCHILAS 240 X 45 X 210 CM	28	\$ 11,437.60	\$ 320,252.80	\$ 10,979.40	\$ 307,423.20
16	ARCHIVERO HORIZONTAL DE 3 GAVETAS, 76 X 45 X 106 CM,	17	\$ 5,837.12	\$ 99,231.04	\$ 5,925.28	\$ 100,729.76
17	ARCHIVERO VERTICAL DE 4 GAVETAS, 76 X 45 X 135 CM,	20	\$ 4,767.60	\$ 95,352.00	\$ 4,965.96	\$ 99,319.20

18	MUEBLE CAFETERO, 150 X 60 X 75 CM	2	\$ 10,141.88	\$ 20,283.76	\$ 10,312.40	\$ 20,624.80
19	PIZARRÓN BLANCO ACRILICO 120 X 300 CM	17	\$ 2,886.08	\$ 49,063.36	\$ 2,627.40	\$ 44,665.80
20	VITRINA PARA AVISOS PARA EMPOTRAR EN EL MURO 120 X 250 CM	2	\$ 5,614.40	\$ 11,228.80	\$ 4,266.48	\$ 8,532.96
21	PANTALLA PARA PROYECTOR	17	\$ 4,408.00	\$ 74,936.00	\$ 4,188.76	\$ 71,208.92
22	PROYECTOR CON CABLE	17	\$ 11,988.60	\$ 203,806.20	\$ 10,849.48	\$ 184,441.16
23	PERCHERO DE PIE 4 X 4 X 140 CM CON 4 GANCHOS	1	\$ 1,102.00	\$ 1,102.00	\$ 1,238.88	\$ 1,238.88
24	ARREGLO DE RESTIRADOR EXISTENTE, 120 X 90 X 90-116 CM. PARA BAJAR INCLINACIÓN DE 30° A 15° DE LA CUBIERTA	25	\$ 945.40	\$ 23,635.00	\$ 844.48	\$ 21,112.00
25	RESTIRADOR DE DIBUJO DE 100X150 CM	1	\$ 4,651.60	\$ 4,651.60	\$ 3,886.00	\$ 3,886.00
26	LÁMPARA PARA RESTIRADOR DE DIBUJO	1	\$ 609.00	\$ 609.00	\$ 498.80	\$ 498.80
27	BANCO PARA RESTIRADOR DE DIBUJO	1	\$ 1,769.00	\$ 1,769.00	\$ 1,682.00	\$ 1,682.00
28	REGLA UNIVERSAL PARA RESTIRADOR DE DIBUJO	1	\$ 4,698.00	\$ 4,698.00	\$ 7,555.08	\$ 7,555.08
TOTAL CON IVA			\$1'815,673.76		\$1774,624.76	
TOTAL CON IVA CON LETRA		UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 76/100 MN.)			UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 76/100 MN.)	
VIGENCIA DE PRECIOS		LOS PRECIOS PRESENTADOS SON EN MONEDA NACIONAL, FIJOS Y NO ESTÁN SUJETOS A VARIACIÓN POR NINGÚN MOTIVO.			AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ORIGINADO POR LA PRESENTE LICITACIÓN. PRECIOS EN MONEDA NACIONAL, PRECIOS FIJOS, NO ESTÁN SUJETOS A VARIACIÓN.	
GARANTIA DE SOSTENIMIENTO POR EL 10% DEL TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA), INDICAR SOLO UNO.		GARANTÍA DE 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO POR EL 10% DEL TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON FIANZA NÚMERO 1978786, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$181,567.38. AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.			GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO POR EL 10% DEL TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, FIANZA NO. 1978798 DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. POR IMPORTE DE \$177,462.48	

LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.